



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN Y DOCUMENTACION

Año LXXXVIII N° 2330

Encargada Boletín Municipal: Gabriela Laura Maillard

Fecha de publicación: 25-4-2016

Autoridades del Departamento Ejecutivo	Autoridades del Honorable Concejo Deliberante
INTENDENTE: CARLOS FERNANDO ARROYO	PRESIDENTE: Guillermo Saenz Saralegui
SECRETARIAS	VICEPRESIDENTE PRIMERO: Héctor Rosso
GOBIERNO: Jorge Alejandro Vicente	VICEPRESIDENTE SEGUNDO: Cristian Azcona
DESARROLLO SOCIAL: Vilma R. Baragiola	SECRETARIO: Juan Ignacio Tonto
ECONOMIA Y HACIENDA: Reinado José Cano	BLOQUE AGRUPACION ATLANTICA-PRO
EDUCACION: Ana Maria Crovetto	PRESIDENTE Guillermo Fernando Arroyo
CULTURA: Silvana Licia Rojas	Guillermo Raúl Saenz Saralegui
PLANEAMIENTO URBANO: Guillermo Mario de Paz	Javier Ignacio Aleconada Zambosco
DESARROLLO PRODUCTIVO:	Patricia Marisa Leniz
SEGURIDAD y JUSTICIA MUNICIPAL:	Patricia Mabel Serventich
SALUD: Gustavo Héctor Blanco	Federico Santalla
	Juan Jose Aicega
	BLOQUE UNION CIVICA RADICAL
	PRESIDENTE Maria Cristina Coria
	Nicolás Maiorano
	Mario Alejandro Rodríguez
	Luis Osvaldo Rech
	Pedro Gonzalo Quevedo
	BLOQUE ACCION MARPLATENSE
	PRESIDENTE Claudia Alejandra Rodríguez
	Alejandro Ferro
	Hector Anibal Rosso
	Marcelo Herminio Fernandez
	Santiago José Bonifatti
	BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA
	PRESIDENTE Daniel José Rodríguez
	Marcos Horacio Gutierrez
	Marina Laura Santoro
	BLOQUE FRENTE RENOVADOR
	PRESIDENTE Lucas Fiorini
	Cristian Alfredo Azcona
	Alejandro Angel Carrancio
	Concejal Balut Olivar Tarifa Arenas

Ordenanza 22591 Sanción 28-01-2016

Decreto de Promulgación 276 Fecha 12-02-2016 Expte.: 1058-3-16

Artículo 1°.- Convalídase el Decreto n° 9/16 de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, mediante el cual se autorizó el uso de la vía pública, con tránsito abierto y reducción de calzada el día 30 de enero de 2016, para la realización de la XXIII Edición de la Maratón de Mozos y Camareras, organizada por la Unión de Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina – Seccional Mar del Plata.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Tonto Sáenz Saralegui Vicente Arroyo

Ordenanza 22600 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 579 Fecha 01-04-2016 Expte.: 16459-5-15

Artículo 1°.- Autorízase a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado en adelante O.S.S.E. a tomar el servicio de agua corriente del Barrio Santa Celina - cuya extensión y alcance se encuentra delimitado en el plano que como Anexo I forma parte de la presente - en las condiciones de prestación actuales; ejerciendo los controles y modificaciones técnicas que estime pertinente, conforme los usos, especificaciones y normativa vigente; no siendo responsable del pago de ningún pasivo preexistente, incorporando a usuarios y a las redes en el sector, quedando la expansión, ejecución de obras, operación y mantenimiento en manos de O.S.S.E.

Artículo 2°.- O.S.S.E. tomará la prestación del servicio de agua corriente en el Barrio Santa Celina con el objeto de atender a la situación que atraviesa el sector, garantizando a los vecinos una correcta prestación del servicio.

Artículo 3°.- Autorízase a O.S.S.E. a denunciar ante la Asociación Vecinal de Fomento Barrio Santa Celina el convenio que hasta el presente las vincula y que fuere aprobado mediante Ordenanza n° 16830 y convenio de Cooperación, Ordenanza n° 17419. Dicha denuncia deberá ser efectuada por O.S.S.E dentro de los treinta (30) corridos desde el cumplimiento de la condición establecida en el artículo 6°.

Artículo 4°.- La incorporación a la que refiere el artículo 1° se hará efectiva dentro de los sesenta (60) días corridos desde producida la denuncia del convenio normada en el artículo 3°. Dentro de ese lapso la Asociación Vecinal de Fomento Barrio Santa Celina, deberá continuar con la prestación del servicio en las condiciones actuales. En el mismo plazo, O.S.S.E. deberá obtener el ochenta por ciento (80%) de firmas del convenio de prestación del servicio sobre el total de vecinos usuarios del servicio del Barrio Santa Celina.

Artículo 5°.- O.S.S.E. mantendrá un suministro de agua en block para abastecer el sistema de provisión de agua del Barrio Santa Celina, de un (1) m3 diario por terreno edificado, lo que equivale a 280 m3 por día, incluyendo un diez por ciento (10%) previsto de crecimiento. Toda nueva edificación que se conecte a la red y que supere esta previsión deberá abonar la contribución de mejoras correspondiente a la ampliación de la infraestructura necesaria.

Artículo 6°.- Por la presentación voluntaria de la Asociación, el relevamiento a efectuar por O.S.S.E. y obtenido el 80% de las firmas de los vecinos a las que refiere el artículo 4°, se producirá la incorporación de las instalaciones existentes en el Barrio Santa Celina de propiedad de la Asociación al patrimonio de O.S.S.E. y ésta tomará la prestación del servicio conforme lo establece el artículo 1° de la presente.

Artículo 7°.- Los usuarios que se incorporen al radio servido de O.S.S.E. deberán contar con tanque de bombeo y/o tanque elevado de reserva que entre sí garanticen un volumen diario no inferior a los 1,3 m3. Asimismo, deberán mantener actualizada la información necesaria para que O.S.S.E. realice la facturación correspondiente al servicio prestado, debiendo cumplimentar con lo dispuesto en la Ordenanza n° 22078 Sección VIII Preservación y Cuidado del Recurso – Capítulo I Cuidado Razonable del Agua Potable // Capítulo II – Uso Racional del Agua // Capítulo III: Sistemas para el Ahorro de Agua. Para aquellos usuarios que por sus condiciones socio económicas se encuadren en la tarifa social prevista en el artículo 95° del Régimen de Servicios Sanitarios vigente, O.S.S.E. podrá suministrar un tanque de reserva, el que será liquidado en doce (12) cuotas junto con la facturación del servicio sanitario.

Artículo 8°.- Facúltase a O.S.S.E. a destinar un 10% del importe total de la tarifa percibida de los usuarios del Barrio Santa Celina, mientras se mantenga la prestación en las condiciones actuales con la red preexistente y hasta tanto se construya la nueva red, a la constitución de un crédito individual aplicable al pago de la Contribución por Mejoras. Ese importe será imputado en la cuenta de cada usuario, una vez que O.S.S.E. ejecute la obra de Red de Agua Corriente en el Sector. La facturación del monto restante del costo de la obra, calculado según el prorrateo que corresponda a cada vecino, se realizará de acuerdo a la modalidad vigente para el cobro de la Contribución por Mejoras. La obra de Red de Agua Corriente será incorporada al Plan de Obras de O.S.S.E, debiendo ser considerada para los futuros presupuestos de la Empresa, quedando sujeta a las posibilidades financieras que se dispongan. No tendrán acceso al beneficio del crédito citado en el presente artículo, aquellos usuarios deudores del servicio prestado por la Asociación Vecinal de Fomento Barrio Santa Celina, que fueren informados por ésta a O.S.S.E. antes de la publicación de los registros de oposición para la nueva obra. La documentación formal y detallada de los mencionados deudores proporcionada por la citada Asociación, deberá contener como mínimo los siguientes datos que identifiquen al deudor, a saber: nomenclatura catastral, titularidad del servicio con nombre y número de documento de identidad, calle y numeración de la altura del inmueble objeto de la deuda.

Artículo 9°.- Facúltase a O.S.S.E. a efectuar las obras e intervenciones que estime correspondan al efecto de realizar las mejoras operativas y de suministro necesarias a partir del período estival 2015/2016 con el objeto de mitigar las deficiencias preexistentes y a facturar todas éstas a los beneficiarios, conforme lo contemplado en la Ordenanza n° 22078 y la que en el futuro la reemplace.

Artículo 10°.- El área del Barrio Santa Celina objeto de esta Ordenanza se delimita en el plano que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 11°.- Modifíquese el artículo 11° de la Ordenanza n° 22077, ampliando la Planta Permanente y Funcional en un agente más, cuya función y clase será P3 – Clase I del C.C.T 57/75, necesario para llevar adelante el incremento del servicio requerido en la presente.

Artículo 12°.- Comuníquese, etc.-

Tonto Sáenz Saralegui Dell'Olio Arroyo

El anexo I no se encuentra digitalizado y puede ser consultado en el formato papel en el Departamento de Legislación y Documentación

Ordenanza 22601 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 580 Fecha 01-04-2016 Expte.: 53-7-16

Artículo 1°.- Convalídase el Decreto n° 12 de fecha 8 de enero de 2016 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante por medio del cual se autorizó a la empresa Imagen Visual S.A. a ocupar dos espacios de dominio público sitios en la Plaza del Agua y en el Museo MAR (de Arte Contemporáneo) con la finalidad de exhibir y promocionar los productos de la marca NATURA, durante diferentes días del mes de enero de 2016.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Tonto Sáenz Saralegui Vicente Arroyo

Ordenanza 22602 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 581 Fecha 01-04-2016 Expte.: 16344-8-15

Artículo 1°.- Convalídase el Decreto n° 11 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante con fecha 8 de enero de 2016 por medio del cual se autorizó a la firma Reginald Lee S.A. al uso de un espacio público ubicado en la Plaza España, en el sector delimitado por la calle Chacabuco entre Av. Patricio Peralta Ramos y Catamarca, mediante la utilización de un micro de 14 m de largo por 2,40 de ancho y una plataforma lateral derecha de 2,10 m por 6,35 m de largo, haciendo un total de 47 m2, y a la realización de

distintas actividades deportivas en el marco de la “Presentación Fitness - Bus Coca Cola - Verano 2016”, durante los días 23, 24, 30 y 31 de enero de 2016.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc..-

Tonto Sáenz Saralegui Vicente Arroyo

Ordenanza 22603 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 582 Fecha 01-04-2016 Expte.: 16652-2-15

Artículo 1º.- Convalídase el Decreto n° 13 de fecha 8 de enero de 2016 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante por medio del cual se autorizó a la Empresa Tridelux S.A. a la ocupación de un espacio de dominio público en la calle Arenales esquina Av. Colón mediante la colocación de un trailer de 4 m. de largo por 2 m. de ancho y a la realización de una acción promocional para la firma MOVISTAR consistente en brindar información, concientización y atención al cliente sobre los beneficios de la utilización del 4G desde el 5 al 31 de enero de 2016.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc..-

Tonto Sáenz Saralegui Vicente Arroyo

Ordenanza 22604 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 583 Fecha 01-04-2016 Expte.: 230-4-16

Artículo 1º.- Convalídase el Decreto n° 36 de fecha 27 de enero de 2016 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante por medio del cual se autorizó a la empresa NERVY S.A. a ocupar un espacio de dominio público municipal ubicado en las calles Carlos Alvear esquina General Roca mediante la instalación de un trailer, con la finalidad de brindar información y prestar servicios a los clientes del Banco Hipotecario desde el 7 de enero al 9 de febrero de 2016.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc..-

Tonto Sáenz Saralegui Vicente Arroyo

Ordenanza 22605 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 584 Fecha 01-04-2016 Expte.: 16345-5-15

Artículo 1º.- Convalídase el Decreto n° 35 de fecha 27 de enero de 2016 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante por medio del cual se autorizó a la Empresa Club de Ideas S.R.L. a ocupar un espacio de dominio público ubicado en la calle San Lorenzo esquina Alvear mediante la instalación de un trailer, con el objeto de realizar una campaña publicitaria para la marca Havaianas desde el 20 al 31 de enero de 2016.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc..-

Tonto Sáenz Saralegui Vicente Arroyo

Ordenanza 22606 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 585 Fecha 01-04-2016 Expte.: 155-4-16

Artículo 1º.- Convalídase el Decreto n° 40 de fecha 29 de enero de 2016 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante por el cual se autorizó a la empresa MO2 S.R.L. a la ocupación de un espacio de dominio público ubicado en la Plaza Mitre mediante la colocación de un trailer, para la realización de una acción promocional para el celular BGH JOY durante los días 8, 26, 27, 28, 29 y 30 de enero de 2016.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc..-

Tonto Sáenz Saralegui Vicente Arroyo

Ordenanza 22607 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 586 Fecha 01-04-2016 Expte.: 154-7-16

Artículo 1º.- Convalídase el Decreto n° 37 de fecha 27 de enero de 2016 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante por medio del cual se autorizó a la empresa Apoyo Uno Argentina a ocupar un espacio de dominio público ubicado en la calle San Lorenzo entre Alvear y Güemes mediante la instalación de un trailer, para la realización de una campaña publicitaria consistente en brindar asesoramiento, maquillaje y pintura de uñas para la marca Violetta Cosméticos, desde el 5 de enero al 15 de febrero de 2016.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc..-

Tonto Sáenz Saralegui Vicente Arroyo

Ordenanza 22608 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 587 Fecha 01-04-2016 Expte.: 377-2-16

Artículo 1º.- Convalídase el Decreto n° 38 de fecha 27 de enero de 2016 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante por medio del cual se autorizó a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a ocupar tres espacios de dominio público, con la finalidad de brindar los servicios inherentes a su actividad en el marco del “Operativo ANSES Verano 2016”, del 1º al 29 de febrero.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc..-

Tonto Sáenz Saralegui Vicente Arroyo

Ordenanza 22609 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 588 Fecha 01-04-2016 Expte.: 426-3-16

Artículo 1º.- Autorízase al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas a la utilización de varios espacios y a la realización de una campaña documental denominada “NUEVO DNI - NUEVO PASAPORTE ELECTRONICO 2016” en los meses de enero y febrero de 2016 en los lugares y con los elementos que a continuación se detallan:

- Arenales esquina Avda. Colón - sobre esta última hacia la calle Tucumán - calzada de los números impares - un trailer de 14,5 m. de largo por 6 m. de ancho y un tractor de 4 m. de largo por 2, 50 m. de ancho y una carpa de 3 m. de ancho por 4 m. de largo.
- Hipólito Yrigoyen esquina San Martín - sobre esta última hacia la calle La Rioja - calzada de los números pares - un furgón de 2, 50 m. de ancho por 6 m. de largo.
- Acceso a la Sociedad de Fomento La Gloria de La Peregrina - un furgón de 2,50 m. de ancho por 6 m. de largo.
- Acceso a la Sociedad de Fomento Barrio Alfar - un furgón de 2,50 m. de ancho por 6 m. de largo.
- Acceso a la Delegación Municipal en Batán - un furgón de 2,50 m. de ancho por 6 m. de largo.
- Playón de Playa Grande - frente a las escalinatas del Hotel Costa Galana - un trailer de 14,50 m. de largo por 6 m. de ancho.
- Centro Cultural Estación Terminal Sud - Alberti entre las calles Sarmiento y Las Heras - calzada de los números pares - un furgón de 2,50 m. de ancho por 6 m. de largo.

Artículo 2º.- La permisionaria queda exenta del pago de todo gravamen municipal que devenga de la acción autorizada en el artículo 1º.

Artículo 3º.- La permisionaria deberá contratar, previo al inicio de la actividad, los seguros pertinentes manteniendo indemne a la Municipalidad por cualquier concepto que se produzca a un tercero como consecuencia del desarrollo de la actividad autorizada o al mismo municipio por daños y perjuicios que eventualmente se pudieran producir en razón de la realización y puesta en marcha de la actividad atento a la responsabilidad civil en virtud de lo establecido en el Código Civil y Comercial incluyendo también gastos, honorarios y costas al demandante.

Artículo 4º.- El Departamento Operativo dependiente de la Dirección Operativa de Inspección General fiscalizará el emplazamiento y desarrollo de las actividades y sus condiciones las cuales son susceptibles de modificaciones ante razón fundada por quejas de vecinos o por decisión del Departamento Ejecutivo sin reclamo alguno.

Artículo 5º.- Queda terminantemente prohibido la utilización de repertorio musical en cualquiera de sus formas.

Artículo 6º.- Queda terminantemente prohibido la colocación de banderas, carteles y banners en virtud de lo normado en la Ordenanza n° 20276 - Decreto Reglamentario n° 290/12 (Código de Publicidad Urbana).

Artículo 7º.- Queda terminantemente prohibido la comercialización a cualquier título de todo tipo de producto o elemento relacionado o no con la actividad autorizada.

Artículo 8º.- La permisionaria deberá garantizar el libre tránsito peatonal y vehicular en los lugares donde se desarrolle la acción autorizada como así también la libre circulación y acceso a toda persona discapacitada.

Artículo 9º.- Lo utilizado para la concreción de la actividad enunciada deberá ser retirado inmediatamente después de terminado el acto liberando la ocupación del espacio público, reintegrándolo en las mismas condiciones en que fuera recibido.

Artículo 10º.- Comuníquese, etc.-

Tonto

Sáenz Saralegui

Vicente

Arroyo

Ordenanza 22610 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 589 Fecha 01-04-2016 Expte.: 13960-3-15

Artículo 1º.- Convalídase la contratación directa, reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma de PESOS SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS (\$717.600.-) a favor de la firma Leandro Álvarez por el servicio de transporte escolar para varios establecimientos educativos de acuerdo al siguiente detalle:

Factura n°	Período	Importe
00000078	Junio y julio de 2015	\$ 253.920.-
00000203	Agosto, septiembre y octubre de 2015	\$ 463.680.-
	TOTAL	<u>\$ 717.600.-</u>

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

Tonto

Sáenz Saralegui

Vicente

Arroyo

Ordenanza 22612 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 622 Fecha 04-04-2016 Expte.: 670-2-16 Cpo1

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento General del Servicio Sanitario para Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Abrógase la Ordenanza n° 22078 y toda otra norma que se oponga al Reglamento que se aprueba por la presente.

Artículo 3º.- Fíjase para el cálculo del coeficiente C del artículo 104º del Reglamento General del Servicio Sanitario, como nuevo momento "0", al mes de septiembre del año 2015.

Artículo 4º.- Aplíquense los incrementos tarifarios previstos en el Reglamento General del Servicio Sanitario, Anexo I, a partir de la cuota 2/2016 para el servicio sanitario y a partir de la promulgación de la presente los artículos referidos a derechos, cargos, aranceles de oficina y otros conceptos.

Artículo 5º.- Cuando por el cumplimiento del cronograma de vencimientos de las facturas ya informado a los usuarios, no se permitiera aplicar los incrementos establecidos en el artículo 4º de la presente, se autoriza a O.S.S.E. a facturar los valores resultantes de la diferencia en las sucesivas emisiones del año 2016.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

Tonto

Sáenz Saralegui

Dell'Olivo

Arroyo

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SANITARIO

Sección I – Preliminar

Artículo 1º.- Objeto. El presente Reglamento del Servicio Sanitario tiene por objeto establecer las normas que regirán los servicios públicos de agua, cloaca y pluvial a cargo de O.S.S.E. y las demás prestaciones que sean de su competencia según las prescripciones de la Carta Orgánica (Ordenanza n° 7445) y del Estatuto (Ordenanza n° 7446) que la regulan.

Artículo 2º.- Definiciones. A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) O.S.S.E.: a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado.

b) Titular del servicio: al propietario, consorcio de propietarios de la Ley n° 26994, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble servido que solicitó la conexión o reconexión del servicio, mientras la prestación del servicio no sea interrumpida. La titularidad podrá ser cedida expresamente al usuario del servicio, requiriéndose para ello la notificación fehaciente a O.S.S.E. y el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 10º del presente. En caso que hubiera deuda pendiente, o no se cumplieran íntegramente los recaudos O.S.S.E. podrá denegar la cesión.

Quedan comprendidos en la categoría de tenedores aquellos usuarios que fueran alcanzados por la Ordenanza 19467. La conexión de agua y de cloaca a la obra de red otorgada a los inmuebles, bajo ningún concepto implicará por parte de la Municipalidad de General Pueyrredon, el reconocimiento de ninguna situación de hecho ni de derecho respecto de los mismos y sus ocupantes, ni les conferirá derecho alguno. Ello en nada modifica la responsabilidad solidaria de los mismos respecto al pago de las tarifas por servicios sanitarios por los períodos anteriores y los que se generen con posterioridad, a las que están obligados en todos los casos titulares y usuarios del servicio.

c) Usuario del servicio: al propietario, consorcio de propietarios de la Ley n° 26994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble servido que consuma agua o vuelque efluentes cloacales y/o pluviales a través de conexiones o empalmes a las redes o sistemas de O.S.S.E., sea o no titular del servicio.

d) Área servida: al territorio dentro del cual se prestan los servicios de agua y de desagüe cloacal o pluvial.

e) Inmueble servido: al inmueble con consumo básico establecido, edificado o no, con frente a redes de agua o cloaca habilitadas para su uso público o con conexiones autorizadas a dichas redes, o comprendido en las cuencas afluentes a colectores pluviales habilitados.

f) Inmueble deshabitado: al inmueble desocupado temporaria o permanentemente tenga o no conexión.

g) Conexión: al tramo de cañería entre el empalme a la red y el enlace a la instalación interna.

h) Empalme: al punto de acometida a la red.

i) Enlace: a la unión de la conexión con la instalación interna.

j) Corte del servicio: a las interrupciones del servicio dispuesta por O.S.S.E. oficiosamente.

k) Restricción del servicio: a la reducción del diámetro de la conexión de agua dispuesta por O.S.S.E. de oficio.

l) Baja de conexión: al trámite administrativo de oficio por el cual se da de baja la conexión.

m) Medidor, contador o caudalímetro: dispositivo de registro que contabiliza el volumen de agua que ingresa a la conexión de agua de un domicilio.

n) Demanda Declarada: volumen de agua y/o de efluente cloacal por unidad funcional o grupo de unidades declarado por los usuarios.

ñ) Consumo básico: volumen que es asignado por O.S.S.E. para cada inmueble.

o) Fraude administrativo: toda violación al presente reglamento sea por acción y/u omisión.

Sección II - De los servicios

Título I - Disposiciones generales

Artículo 3°.- Obligatoriedad del servicio. Los usuarios del servicio estarán obligados a cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones en vigor y no les estará permitido el aprovisionamiento de agua o la utilización de los servicios cloacales que no sean los prestados por O.S.S.E. o autorizados por ésta.

Obras Sanitarias exigirá a aquellos usuarios cuyos inmuebles sean servidos por medio de redes precarias (o no oficiales), la realización de la obra correspondiente, procediendo en los casos de incumplimiento al levantamiento de las mismas. Hasta tanto se realice el tendido oficial de redes, Obras Sanitarias podrá facturar a esos inmuebles un cargo adicional por prestación del servicio extraordinario. El valor de este cargo resultará de un incremento del 30% de la facturación que corresponda para cada servicio no oficial, si se tratara de uso industrial y del 15% si se tratara de uso domiciliario, sobre la aplicación de los sistemas de facturación de los Títulos II, III y IV del presente Régimen.

Artículo 4°.- Cañerías externas e instalaciones. O.S.S.E. será responsable del mantenimiento, operación y explotación de los servicios públicos de agua, cloaca y pluvial. Dicha responsabilidad se extenderá hasta el enlace a los inmuebles servidos. Las conexiones de agua y de cloaca deberán equiparse después del empalme sobre la cañería, con los materiales y accesorios establecidos en el reglamento de instalaciones internas e industriales.

O.S.S.E. estará facultada en forma exclusiva para realizar todo trabajo, por sí o por terceros autorizados, que sea necesario en sus redes o sistemas. Cualquier trabajo efectuado por otras personas será considerado clandestino, en cuyo caso, y cuando se trate de conexiones, empalmes o trabajos que impliquen actitudes manifiestas en tal sentido, a las redes públicas, O.S.S.E. procederá a su corte y remoción, corriendo los costos por cuenta del responsable conforme a lo establecido en el artículo 66°. También se facturará lo que corresponda en concepto de consumo clandestino de acuerdo con lo normado en el artículo 29° y se labrará el acta de constatación respectiva, dándose luego intervención al Tribunal de Faltas Municipal.

Asimismo, cualquier daño ocasionado a las redes o sistemas de O.S.S.E. obligará a los responsables al resarcimiento de los mismos, corriendo en consecuencia los costos por su cuenta conforme a lo dispuesto en el citado artículo 66°.

Título II - Instalaciones internas y conexiones

Artículo 5°.- Instalaciones internas de provisión de agua. Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas de abastecimiento de agua potable, así como de su limpieza y distribución en el inmueble, conforme las reglamentaciones en vigor, cualquier alteración a las mismas podrá dar lugar a la facturación del cargo que corresponda y proceder al corte de servicio.

Cada inmueble deberá contar con reserva de agua equivalente al consumo diario asignado, compuesta de tanque elevado y de bombeo en todos los casos que resulte el ingreso al primero superior a la presión operativa mínima determinada por O.S.S.E.

En los casos de propiedades con instalaciones sanitarias en más de una planta siempre deberán contar con tanque de bombeo.

Para las edificaciones que posean instalaciones internas que no se adapten a la normativa vigente, O.S.S.E. podrá solicitar la readecuación de las mismas, bajo apercibimiento de los cargos y/o sanciones pecuniarias que estime correspondan, incorporados en el presente reglamento y proceder al corte del servicio cuando O.S.S.E. determine que afecten la prestación del mismo.

El sistema de bombeo en las instalaciones internas de agua, para edificaciones en áreas que se incorporen al servicio de O.S.S.E., resulta imprescindible para su normal abastecimiento.

Artículo 6°.- Instalaciones internas de desagües cloacales y pluviales. Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de las instalaciones y tramos de cañerías que transportan las aguas residuales desde las instalaciones internas de los inmuebles hasta el enlace a la conexión con la red cloacal conforme las reglamentaciones en vigor; cualquier alteración a las mismas podrá dar lugar a la facturación de los cargos y/o sanciones pecuniarias que estime correspondan, incorporados en el presente reglamento y proceder al corte de servicio cuando O.S.S.E. determine que afectan la prestación del mismo. Las aguas de desagüe pluvial serán vertidas en forma independiente a las cloacales, siendo las de carácter ocasional volcadas a los sistemas de escurrimiento convencionales y las permanentes serán transportadas desde las instalaciones internas de los inmuebles hasta el enlace a la conexión con la red pluvial que determine O.S.S.E. en cada caso particular.

Artículo 7°.- Deficiencias en las instalaciones internas. Estará a cargo de los titulares y usuarios del servicio garantizar que sus instalaciones internas no perturben el funcionamiento de la red pública ni presenten riesgo de contaminación, ni produzcan daños a inmuebles de terceros o fugas o pérdidas innecesarias de agua. Cuando una contaminación o daño tuviera ese origen, los titulares y usuarios del servicio serán responsables de sus consecuencias.

En caso de detectarse deficiencias sobre un tramo de cañerías o la falta de la presentación de la documentación respaldatoria, bajo responsabilidad de los titulares y usuarios del servicio, serán notificados para que procedan a su reparación y presentación de documentación. De no efectuarse la misma dentro del plazo que O.S.S.E. establezca siendo el normal de 10 días corridos a partir de la notificación, estará facultada para realizar los trabajos correspondientes, facturándoseles a los titulares o usuarios del servicio el costo de los mismos conforme a lo establecido en el artículo 66°. En tal supuesto, O.S.S.E. estará facultada igualmente para disponer el corte del servicio, condicionando su restitución a la reparación de las instalaciones y al cumplimiento de la presentación de la documentación que corresponda.

El plazo de 10 días corridos podrá ser abreviado cuando existan razones fundadas y/o riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

O.S.S.E. no permitirá en ninguna circunstancia, aún cuando no exista red oficial de cloaca, la existencia de desagües cloacales a conductos pluviales. Cuando se detecten estos desagües, O.S.S.E. procederá al corte de los mismos y los gastos correrán por cuenta de los responsables conforme a lo establecido en el referido artículo 66°.

Artículo 8°.- Inspecciones. O.S.S.E. estará facultada para acceder a los inmuebles con el objeto de verificar las instalaciones sanitarias internas en caso de presumir un funcionamiento deficiente de las mismas. Las inspecciones a las viviendas se efectuarán en los días y horarios que se determine por notificación previa.

En los casos de inmuebles con destino distinto al de uso de vivienda familiar, las inspecciones se podrán realizar sin previo aviso.

Si los titulares o usuarios del servicio se opusieren a la inspección, Obras Sanitarias podrá labrar el acta de constatación respectiva en donde conste tal circunstancia, dándose luego intervención al Tribunal de Faltas Municipal pudiendo O.S.S.E. en tal caso solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Sin perjuicio de lo dispuesto, O.S.S.E. estará facultada para disponer preventivamente el corte del servicio por no poder ejercer el debido contralor sobre las instalaciones internas. Igual medida procederá en caso de ausencia de los titulares o usuarios del servicio cuando se configurase un caso de urgencia o peligro al inmueble, a los inmuebles linderos, a las personas o al medio ambiente.

Título III – Conexión

Artículo 9°.- Conexión. Los propietarios, consorcios de propietarios de la Ley n° 26994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor de los inmuebles situados en el área servida, se encontrarán obligados a conectarse o enlazarse a la red una vez que ésta haya sido habilitada, corriendo a su cargo la instalación del servicio domiciliario interno y su mantenimiento. O.S.S.E. conectará el servicio a las viviendas dentro de la zona servida dentro del plazo máximo de 10 días hábiles de recibida la petición en forma, siempre que las instalaciones internas se encuentren en condiciones técnicas reglamentarias.

El uso prolongado de cualquier red o servicio no oficial, no otorga derecho adquirido.

Desde el mismo momento en que el inmueble cuente con servicio oficial, es obligación del usuario remover de forma definitiva cualquier enlace a otra fuente o cuerpo receptor.

Es responsabilidad de los propietarios, consorcios de propietarios de la Ley n° 26994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble, mantener descubierta la conexión de agua, su enlace a la misma y todos los accesorios que la conforman. Éstos no pueden hallarse obstaculizados transitoria ni permanentemente y deberán estar totalmente a la vista y operables. En caso de encontrar conexiones obstaculizadas, O.S.S.E. podrá, sin previo aviso, proceder a descubrirlas, con cargo al responsable. Esta normativa alcanza a todo tipo de conexiones previstas en el presente Régimen.

Artículo 10°.- Trámite. Al solicitar la conexión o reconexión se deberá abonar el cargo por conexión o reconexión establecido en el Título VI de la Sección IV y presentar un plano de la instalación interna o cualquier otra documentación requerida según la reglamentación vigente determinada por Obras Sanitarias, a efectos de definir su ubicación y diámetro.

Cuando la conexión fuese solicitada por poseedores o tenedores de inmuebles, o para el abastecimiento de instalaciones temporarias, deberá efectuarse un depósito en garantía del pago de los servicios equivalente a la facturación de seis (6) períodos bimestrales, el cual será restituído al perder la posesión o tenencia o al finalizar el plazo por el cual se otorgó la conexión. Si el servicio para la instalación temporaria fue solicitado por un tiempo menor, el referido depósito podrá ser reducido a dos (2) períodos bimestrales. Toda obra de construcción o edificación nueva, de ampliación o de transformación, deberá contar para la aprobación de la misma, con el Certificado de Factibilidad emitido por Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado. Toda solicitud de habilitación Municipal deberá contar para la aprobación de la misma y como requisito para su otorgamiento, con el Certificado de Factibilidad emitido por Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, conforme el artículo 82° del presente reglamento.

Artículo 11°.- Derecho de desconexión y no conexión. A pedido del Titular cuando un inmueble se hallare usurpado, el usuario podrá solicitar la desconexión del servicio, a cuyo efecto deberá abonar en este último caso el cargo establecido en el artículo 62°. En tal caso no es de aplicación la Ordenanza 19467.

Título IV – Perforaciones

Artículo 12°.- a) Pozos para la captación de agua subterránea.

Dado que la ordenanza de creación de O.S.S.E., establece que la sociedad ejercerá aquellas funciones de policía sanitaria necesarias para el mejor cumplimiento del servicio a su cargo y coordinará las acciones de prevención y control de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas destinadas a fuentes de aprovisionamiento, toda perforación cualquiera sea su destino deberá ser notificada previamente a O.S.S.E.

La construcción y/o reparación y/o modificación y/o cegado de pozos para la captación de agua dentro de la jurisdicción completa (urbana y/o rural) del Partido de General Pueyrredon, deberá declararse ante O.S.S.E., previo a su realización, con el objeto de solicitar las condiciones de verificación del Ente, para cualquiera de dichos trabajos, de acuerdo con los procedimientos vigentes. Queda sin efecto lo determinado por el artículo 4.12.1.5 del Reglamento General de Construcciones Ordenanza n° 6997. Estas perforaciones deberán realizarse por perforistas matriculados en el Registro de Perforistas de General Pueyrredon.

El cumplimiento de todo lo expuesto no significa eximición alguna de los requerimientos que oportunamente pudiera formular la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires (ADA), en virtud de la Ley N° 12257. Las Resoluciones sobre perforaciones para explotación, que emita el ADA, deberán ser presentadas por el recurrente en O.S.S.E., previo a la realización de cualquier trabajo relacionado, con el objeto de que O.S.S.E. pueda establecer y realizar las verificaciones que estime convenientes sobre el cumplimiento de lo requerido, a los fines de la preservación del recurso en función de su calidad de única fuente de agua potable dentro del Partido.

b) Perforaciones con finalidades distintas a abastecimiento.

Los trabajos referidos a pozos con finalidades distintas (protección catódica, jabalinas de puesta a tierra, cateos, estudios, otros) deben ser declarados de la misma forma, para que O.S.S.E. proceda a su fiscalización cuando a su exclusivo juicio considere que puedan comprometer las reservas acuíferas subterráneas y/o disminuir la protección de las mismas, por lo cual en todos los casos debe solicitarse a O.S.S.E. su correspondiente intervención.

Para el caso de monitoreos, remediación y toda otra tarea que tenga que ver con Fase Libre No Acuoso (FLNA), hidrocarburos u otro contaminante, deberá previamente a realizar cualquier tarea presentar en O.S.S.E. la autorización del Ente provincial/nacional correspondiente, a fin de que O.S.S.E. establezca la intervención que corresponda de acuerdo a la protección acuífera que se requiera.

De igual manera, deberán ser presentadas a O.S.S.E., las resoluciones y/o exigencias sobre perforaciones para estudio y/o monitoreo de aguas subterráneas y/o para otras finalidades, que emita la repartición provincial/nacional competente, previo la realización de cualquier trabajo relacionado, con el objeto de que O.S.S.E. pueda establecer y realizar las verificaciones que estime convenientes sobre el cumplimiento de lo requerido, a los fines de la preservación del recurso en función de su calidad de única fuente de agua potable dentro del Partido.

Para un mejor control de intervenciones y a criterio de O. S. S. E., las perforaciones podrán ser precintadas, para lo cual deberá el perforista o los responsables de la perforación adaptar la boca de pozo con un dispositivo específico a fin de poder colocar el precinto.

c) Generalidades.

La posibilidad de autorizar la conservación de pozos existentes de cualquier tipo, quedará igualmente supeditada a la evaluación y condiciones que establezca O.S.S.E., en la forma y para los casos que el Ente lo considere factible y/o necesario.

O.S.S.E. podrá evaluar la posibilidad de autorizar pozos para captación de agua en inmuebles cuyo destino de uso sea de tratamiento especial por la actividad que desarrollan, aún fuera del radio servido. En estos casos, se deberá abonar un valor del 60% del fijado para la categoría D según el artículo 47° de este Reglamento, sólo cuando se trate de actividades no domiciliarias.

Todos los fondos generados como consecuencia del pago de tasas previstas en este Reglamento en conceptos de autorización y control de perforaciones serán destinados a la preservación del acuífero y al Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad y del Efluente Cloacal de la Ciudad de Mar del Plata.

El cumplimiento de todo lo expuesto no significa eximición alguna de los requerimientos que oportunamente pudiera formular la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la Ley n° 12257.

Todos los trabajos de perforación deberán ser realizados exclusivamente por perforistas habilitados por el Registro Municipal de Perforistas Matriculados del Partido de General Pueyrredon, cuyo Reglamento específico será aprobado, administrado, mantenido y controlado por O.S.S.E. Los perforistas deberán cumplir con todos los condicionamientos legales, administrativos y técnicos vigentes.

Todas las perforaciones para extracción deberán contar con caudalímetros a cargo del solicitante, eximiéndose de esta normativa a los destinos unifamiliares. Obras Sanitarias deberá verificar dicha instalación para su aprobación final.

Artículo 13°.- Cegamiento. O.S.S.E. está facultada a exigir el cegamiento de cualquier tipo de perforación que no disponga de los documentos que certifiquen su registro y permiso de uso en forma oficial y/o que, si es posterior a 1995, no hayan sido debidamente autorizadas e inspeccionadas por O.S.S.E.

Asimismo, O.S.S.E. podrá además exigir el cegado de cualquier tipo de perforación que, aún disponiendo de alguna autorización oficial, no reúna las condiciones sanitarias mínimas para su conservación.

En el caso de las zonas que esté habilitada una red oficial, también se podrá exigir el cegado y/o corte de toda fuente alternativa y/o no oficial de agua y de todo desagüe cloacal alternativo y/o no oficial que existan en los inmuebles, corriendo los gastos por cuenta de sus propietarios, consorcios de propietarios, usufructuarios, poseedores y tenedores.

En el caso de que O.S.S.E. tuviere que proceder a realizar el cegado de oficio, se cargarán al inmueble los costos que demande esa tarea a través de la correspondiente cuenta de O.S.S.E. y según lo que se establece en el Artículo 66° del presente Reglamento.

Para estos casos, se notificará el plazo que se determine para la realización del trabajo y las condiciones y responsabilidades del titular, encargado o usufructuario del inmueble respecto del retiro del equipo de bombeo.

Sección III - De los sujetos

Título I - De los titulares y usuarios del servicio

Artículo 14°.- Derechos de los titulares del servicio y usuarios del servicio. Los titulares del servicio gozarán de los siguientes derechos:

- a) Conectarse y enlazarse del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales conforme a lo previsto.
- b) Recibir el servicio de provisión de agua potable en la calidad y cantidad establecida en la reglamentación.
- c) Formular ante O.S.S.E. denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación de los servicios o en su facturación.
- d) Requerir a O.S.S.E. la inspección de la calidad del agua en el punto de conexión.
- e) Recibir información con la antelación suficiente de los cortes de servicio programados por razones operativas.
- f) Recibir asistencia técnica con respecto al correcto mantenimiento de las instalaciones internas, previo pago del cargo respectivo.

g) Acceder a sistemas de información y actualización mediante auto consultas y a través de medios digitales, que resguarden la privacidad de los datos personales.

h) Los inmuebles que revistan el tipo de edificación del artículo 37° del presente Reglamento, categorías 4, 5 y 6, que posean una superficie máxima de 100 m² y su destino sea exclusivamente la vivienda familiar y se encuentren habitados en forma permanente, de conformidad con la Ordenanza n° 19467, podrán acceder a las conexiones a las redes de agua y de cloaca.

Artículo 15°.- Obligaciones de los titulares y usuarios del servicio. Son obligaciones de los titulares y usuarios del servicio las siguientes:

a) Cumplir con los reglamentos vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua y cloaca en el ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento sin el conocimiento y la debida autorización de O.S.S.E.

b) Mantener en óptimas condiciones las instalaciones internas desde la conexión evitando pérdidas de agua o fuga de efluentes.

c) Informar a O.S.S.E. dentro del plazo de 30 días corridos de los cambios de destino del inmueble servido que impliquen su recategorización a los efectos de la aplicación del Régimen Tarifario.

d) Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos por conexión, desconexión, reconexión y los demás previstos en este Reglamento.

e) Permitir las inspecciones de O.S.S.E. a su propiedad en los casos previstos en este Reglamento.

f) Reparar fugas o pérdidas en las cañerías de las instalaciones internas.

g) Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.

h) Abstenerse de ejecutar cualquier trabajo en las redes o sistemas de O.S.S.E.

i) Abstenerse de volcar a las redes o sistemas de O.S.S.E. efluentes cloacales o industriales que se consideren nocivos para el medio ambiente, que sean perjudiciales para el mantenimiento o funcionamiento de dichas redes o sistemas o que no cumplan con las normas de calidad establecidas en la reglamentación y abstenerse de volcar líquidos a la calzada en general, excepto el desagüe pluvial permitido.

j) Abstenerse de realizar vuelcos a la vía pública. Toda el agua proveniente de napa freática o de natatorios, deberá tramitarse ante Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado el punto de vuelco y realizar, si correspondiera, las obras necesarias a su cargo. Al respecto, se vincula el presente artículo a lo establecido en la Sección VIII, Prevención y Cuidado del Recurso, especialmente lo tratado en el Capítulo II y III, dado que los volúmenes de agua implicados anteriormente, pueden ser mejor gestionados cuando son utilizados en Sistemas de Ahorro del agua que abastece O.S.S.E.

k) Aquellos inmuebles que fabriquen, elaboren, manipulen y/o comercien elementos y/o sustancias comprendidas en la Ley de Residuos Especiales, se encuentren dentro o fuera del radio servido por O.S.S.E., deberá informar a O.S.S.E. la suspensión, el cierre o el cambio de la actividad en un plazo de treinta (30) días corridos de dicho suceso.

l) Abstenerse de intervenir de cualquier forma sobre las perforaciones precintadas por O.S.S.E. sin la correspondiente presencia de la Inspección.

Título II - De O.S.S.E.

Artículo 16°.- Facultades. Sin perjuicio a lo establecido en la Carta Orgánica (Ordenanza n° 7445) y en el Estatuto (Ordenanza n° 7446) de O.S.S.E., la misma estará facultada para:

a) Ejercer el control y custodia de las instalaciones y la red externa destinada a la prestación del servicio.

b) Facturar y percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios y los demás cargos establecidos en el presente Reglamento.

c) Inspeccionar los inmuebles ubicados en el área servida a los efectos de controlar las instalaciones internas, la actualización catastral y en los demás casos previstos en el presente Reglamento del Usuario.

d) Constatar las infracciones al Reglamento que se cometan y someter las mismas a consideración del Tribunal de Faltas Municipal.

e) Toda transgresión a las obligaciones de los titulares y usuarios del servicio en todas sus formas podrá ser pasible del corte del servicio. Obras Sanitarias podrá restringir y/o cortar los servicios de agua y/o cloaca en los casos previstos en el presente Reglamento.

f) Implementar, a través de la Gerencia de Recursos Hídricos de O.S.S.E., las condiciones y categorización con las que se registrará el Registro de perforistas del Partido de General Pueyrredon y aplicar las sanciones que correspondan (apercibimiento, suspensión, anulación) a la matrícula de los profesionales y/o empresas del Registro de Perforistas de General Pueyrredon, en los casos que se determine incumplimiento de la legislación y/o de los procedimientos vigentes sobre perforaciones, sin perjuicio de las demás sanciones que pudiere aplicar el Tribunal de Faltas Municipal.

g) En aquellos lugares donde se realice o se haya realizado una actividad de almacenamiento, disposición o manejo de elementos contaminantes y donde surgieran indicios que hagan sospechar sobre la existencia de derrames y/o infiltración de esos contaminantes hacia el acuífero y/o donde se proyecte o exista cualquier tipo de excavación que pudiera alterar y/o degradar la protección natural del terreno y del acuífero, O.S.S.E. deberá dar intervención a las autoridades municipales y/o provinciales y/o nacionales competentes, a los fines de la realización de estudios para determinar la fuente y grado de la contaminación, incluyendo la evaluación de riesgo a la salud humana, todo por cuenta y cargo de los propietarios y/o responsables. Cuando corresponda la verificación o construcción de perforaciones para esos fines, luego de que se hayan inspeccionado debidamente, las mismas deberán quedar precintadas, no pudiendo manipularse sin la presencia de la Inspección de O.S.S.E. En caso de cualquier incumplimiento, O.S.S.E. dará la debida intervención a las autoridades municipales y/o provinciales y/o nacionales competentes, incluyendo la gestión para el respectivo corte de los servicios sanitarios que pudieran disponer los inmuebles donde se verifique la infracción.

h) El cumplimiento de las exigencias establecidas por el presente Reglamento no exime de ninguna forma a los usuarios de los inmuebles y a los profesionales que pudieren intervenir en materia de recurso hídrico de cumplir con las que pudiere establecer oportunamente la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires y/o el Organismo Provincial para Desarrollo Sustentable de acuerdo a las Leyes que regulan dichos organismos o los que en el futuro pudieren sustituirlos. Análogamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas por esas autoridades provinciales, no exime de cumplir con las determinadas por este Reglamento y demás legislación municipal vigente.

i) Según la facultad que se establece en el artículo 4.12.1.6 del Reglamento General de Construcciones (Ord. 6997), y ante los controles referidos a las instalaciones que se detallan en el artículo 12° del presente Reglamento, se realizarán exigencias y/o condicionamientos referidos a los sistemas alternativos de disposición de líquidos residuales. Para los casos de viviendas familiares o multifamiliares y/o de sanitarios en locales destinados a comercio, siempre que se trate de inmuebles no abastecidos por el servicio oficial de O.S.S.E. u otra red zonal autorizada, y cuyo vuelco no supere los 10 m³/día, O.S.S.E., a su sólo juicio, exigirá lo que estime conveniente aplicar en función de la información disponible en cada caso. En forma general, no se permitirá la realización de pozos ciegos y, se exigirá la disposición de esos líquidos mediante el sistema denominado zanjas drenantes o lechos nitrificantes, a excepción de los casos en los que O.S.S.E. establezca expresamente a dicho sistema como alternativa preferente pero no excluyente, o determine la realización de otro tipo de instalación en función a la actividad del inmueble, o en los que O.S.S.E. acepte la propuesta de los profesionales intervinientes, de realizar otro tipo de disposición debido a inconvenientes insalvables o debido a la aplicación de técnicas ambientalmente superadoras. Para las zanjas drenantes se admitirá una distancia no menor a 1(un) metro a líneas municipales y a ejes medianeros.

j) Obras Sanitarias podrá liquidar los costos ocasionados por el incumplimiento a la Sección VIII Preservación y Cuidado del Recurso del presente Reglamento, a cargo de quien genere el mismo.

k) En el marco del uso racional del agua, se podrán efectuar convenios con entidades de bien público o que por su objeto propenden a favorecer tareas de inserción social, salud, educación y deportivas en general, en forma permanente o eventual, en el marco de la utilización de los recursos de la planta envasadora de agua de Obras Sanitarias.

l) Efectuar acuerdos y convenios de cooperación con las Asociaciones Vecinales de Fomento (AVF).

Sección IV - Régimen Tarifario

Título I - Disposiciones Generales

Artículo 17°.- Normas para la facturación. O.S.S.E. estará facultada para facturar y cobrar por los servicios que preste, según los valores y precios vigentes en cada momento de acuerdo con el presente Régimen Tarifario.

Artículo 18°.- Facturas y liquidación. Los certificados y liquidaciones de deuda, o testimonios u originales de las resoluciones administrativas de las que resulten un crédito a favor de O.S.S.E. debidamente expedidas por quienes legalmente la representen constituirán título ejecutivo y su cobro tramitará por vía judicial del procedimiento de apremio conforme a la Ley n° 9122 y supletoriamente por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 19°.- Periodos de facturación. Los periodos de facturación podrán ser mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales, según la secuencia de facturación que fije O.S.S.E.

O.S.S.E. deberá informar a todo usuario cuyo período resulte alterado con una anticipación no menor a un período.

Artículo 20°.- Remisión de facturas. Las facturas se remitirán al inmueble servido, salvo constitución expresa de un domicilio distinto del indicado. En uno o en otro lado, según corresponda, serán válidas todas las notificaciones que se practiquen.

O.S.S.E. deberá enviar las mismas con la antelación necesaria para que éstas sean recibidas por el obligado al pago, con no menos de 10 días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento.

En caso de no ser recibidas las facturas subsistirá la obligación de pagar en la fecha de su vencimiento, a cuyo efecto cada factura deberá llevar impresa la fecha en que vencerá el pago del próximo período.

O.S.S.E. podrá a su vez, implementar un sistema de Factura Digital, al cual se podrá suscribir de conformidad todo usuario, a partir de lo cual no será necesario remitir el formato papel.

Para aquellos usuarios que adhieran al servicio de Factura Digital y no registren deuda por ningún concepto, se los podrá beneficiar con un sistema de sorteos semestrales que premien hasta tres cuentas por sorteo. El premio consistirá en una bonificación especial de hasta el 50% de la tarifa por servicios sanitarios de cada cuenta, en tres periodos sucesivos y se efectivizará a partir de la facturación de la cuota siguiente a la realización del sorteo, no pudiendo superar dicha bonificación el equivalente a 350m³ de la Categoría A del presente reglamento, por cuota. Están exentos del sistema de sorteos y premios las cuentas con bonificación y exención del artículo 94°, las pertenecientes a inmuebles con titularidad o uso del Estado Municipal, Provincial, Estatal y de empleados de Obras Sanitarias, y las categorizadas B – D y E del artículo 30° del presente reglamento. El premio por cada sorteo, deberá estar destinado como mínimo a dos unidades residenciales.

Artículo 21°.- Pago de facturas. La facturación de los servicios deberá ser pagada a los valores regulados hasta la fecha de vencimiento que figura en cada factura. O.S.S.E. estará facultada para establecer en la factura una nueva fecha de vencimiento automático, adicionando el recargo respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23°.

El pago de las facturas posteriores no supondrá el pago y liberación de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciera en las mismas.

O.S.S.E. podrá otorgar descuentos de hasta el 10% en las tarifas por servicio sanitario encuadradas en el Título III - Sistema de facturación por cuota fija, cuando se produzca el pago anticipado anual, no teniendo el mismo carácter de cancelatorio a las cuentas que no posean ningún tipo de deuda.

En el caso que O.S.S.E. prevea emitir el pago anticipado sin bonificación, el mismo podrá tener carácter de cancelatorio conforme las previsiones presupuestarias establecidas por O.S.S.E.

Artículo 22°.- Lugar y forma de pago. Las facturas deberán abonarse en O.S.S.E. o en los lugares autorizados, los que se deberán indicar expresamente en la factura.

La forma de pago será en efectivo, cheque o giro de la casa bancaria donde se efectúe el pago, por débito bancario automático en cuenta o cualquier otra que en el futuro se reglamente.

Artículo 23°.- Pago fuera de término. En los casos de pagos fuera de término se aplicarán los recargos que O.S.S.E. establezca, facultándosele a aplicar el recargo diario proporcional.

Artículo 24°.- Corte del servicio por falta de pago. Cuando se produzca la mora en el pago, podrá procederse al corte del servicio en el inmueble servido previa intimación a los titulares o usuarios del servicio en el plazo que establezca la reglamentación. O.S.S.E. podrá efectuar la restricción del servicio en los casos que resulte conveniente, no alterándose en ningún caso el plazo establecido.

Cuando se tratare de servicios públicos estatales de salud y educación se realizarán dos (2) avisos previos al corte del servicio.

La prestación del servicio no podrá ser interrumpida por falta de pago en los siguientes casos:

a) Cuando haya acuerdo formalizado entre O.S.S.E. y los titulares o usuarios del servicio sobre el monto del pago adeudado.

b) Cuando los titulares o usuarios del servicio controviertan dentro del plazo acordado en la intimación las razones para el corte, hasta tanto O.S.S.E. no se expida sobre la misma.

O.S.S.E. reconectará el servicio dentro del plazo máximo de 48 horas hábiles cuando haya sido cancelada la deuda o que haya acuerdo formalizado sobre el monto del pago adeudado y previo pago de los cargos establecidos en el Título VI de la Sección IV. En caso que existan razones de fuerza mayor que eviten la reconexión se le comunicará esta situación al usuario.

En aquellos casos que el titular, usuario o tenedor hubiesen vuelto a caer en mora en el pago de las cuotas vencidas sean éstas del servicio sanitario o de un plan de pago oportunamente convenido, se procederá previa intimación al corte del servicio.

Artículo 25°.- Facturas impugnadas. Si el reclamo del titular o usuario del servicio versare sobre una factura que ya ha sido pagada, los ajustes en menos que se determinen serán deducidos en la facturación inmediata posterior a la de la resolución respectiva. Si transcurrió más de un período, O.S.S.E. deberá adicionar los recargos respectivos según lo establecido en el artículo 23° para el caso de pagos fuera de término.

La sola deducción de un reclamo contra una factura, suspenderá la obligación de pago hasta su resolución o bien determinará el pago del monto equivalente al de la factura inmediata anterior, a opción de O.S.S.E.

De aceptarse total o parcialmente el reclamo por O.S.S.E., ésta emitirá una factura con nuevo plazo para su pago, nunca inferior a 10 días corridos de resuelto el caso.

Si el reclamo por facturación no prosperase, O.S.S.E. deberá notificarlo dentro del plazo máximo de 30 días corridos desde la deducción del reclamo y emitirá una liquidación con nuevo vencimiento dentro del plazo de 10 días corridos desde dicha notificación, adicionando al valor original los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23°. Dichos recargos no podrán ser superiores a los que correspondan por el plazo máximo establecido para responder el reclamo.

Artículo 26°.- Obligados al pago. Estarán solidariamente obligados al pago de las tarifas establecidas en el presente Régimen Tarifario los titulares y usuarios del servicio.

Respecto del servicio pluvial, éstos estarán obligados a su pago cuando los inmuebles servidos se encuentren dentro de las cuencas afluentes a conductos de desagüe pluvial.

Artículo 27°.- Deber de información. Los titulares y usuarios del servicio estarán obligados a notificar por escrito a O.S.S.E., dentro del plazo de 30 días corridos, toda transformación, modificación o cambio (tales como por ejemplo, ampliaciones en las construcciones o cambios de actividad o rubros en los inmuebles, entre otros) que dé lugar a cualquiera de los siguientes efectos: alteración de las cuotas por servicio sanitario; aplicación de cargos determinados de conformidad con el presente Régimen; impongan la instalación de medidores de agua; impongan la extracción de medidores de agua previamente instalados; generen cambios en los regímenes de facturación aplicados hasta el momento.

En caso que vencido el plazo no mediara comunicación, O.S.S.E. podrá facturar en forma retroactiva conforme a lo estipulado en el artículo 29° del presente, quedando facultada a proceder al corte del servicio ante la falta de pago, previa intimación al pago de las diferencias determinadas.

Artículo 28°.- Comienzo de la obligación. La obligación de pagar los servicios públicos de agua y cloaca comienza desde que las redes son habilitadas para su uso público, aún cuando el inmueble servido no esté edificado o carezca de instalaciones internas o

conexiones. La obligación de pagar el servicio público pluvial comienza desde que el inmueble servido queda comprendido en la cuenca afluente a un conducto de desagüe.

Artículo 29°.- Incumplimiento del deber de información o clandestinidad. Si se comprobare la transformación, modificación o cambio referida en el artículo 27° y el obligado a informar hubiere incumplido su deber y se hubieren liquidado facturas por prestación de servicios por un importe menor al que hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio de que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a cuatro años calendario, en cuyo caso se refacturará por dicho período.

Si en cambio se hubieren liquidado facturas por prestación de servicios por un importe mayor al que hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas siempre que no se hubiera incumplido con el artículo 27°.

Iguales disposiciones se adoptarán para los usuarios clandestinos que se detectaren, procediéndose a la reliquidación desde la fecha presunta de clandestinidad determinada conforme al artículo 28°. No rige sin embargo en este caso el límite temporal de cuatro años.

El consumo clandestino será estimado por O.S.S.E. conforme a lo que surja de la memoria técnica, del diámetro de la conexión, de la reserva existente, de la producción declarada, del consumo de establecimientos de características similares o de otro medio que se estime pertinente. Toda situación de clandestinidad o incumplimiento por parte de los usuarios del deber de información determinará la aplicación de un recargo del 50% por sobre los valores que correspondiere facturar según lo dispuesto precedentemente y el corte de servicio preventivo.

Cuando se trate de perforaciones realizadas sin autorización de O.S.S.E., se podrá facturar un cargo equivalente a 100 m³ de categoría A, cuando se trate de vivienda, y de 200 m³ de categoría A, en los demás casos, independientemente de la facturación del consumo clandestino que le pudiera corresponder.

En todos los casos que corresponda la aplicación de este artículo, Obras Sanitarias podrá adicionar un valor equivalente al 5% del consumo clandestino o estimado que resulte, en concepto de gestión de irregularidad.

Artículo 30°.- Categorías de servicios. Existirán cuatro categorías de servicios determinadas por O.S.S.E. según el uso del agua:

a) Categoría A: Se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada para usos ordinarios de bebida, higiene y elaboración doméstica de alimentos, siempre que no corresponda su inclusión en la Categoría B.

b) Categoría B: Se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada para usos ordinarios de bebida e higiene vinculados a la prestación de servicios de salud pública, educación pública o asistencia pública.

c) Categoría C: Se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada como elemento necesario o accesorio del comercio, la educación privada y la salud privada.

d) Categoría D: Se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada como elemento necesario o accesorio de la industria. Se entiende en estos casos que el agua interviene en el proceso de transformación de la materia prima.

e) Categoría E: Corresponde a los servicios a la Municipalidad de Mar Chiquita.

Cuando de conformidad con el uso del agua corresponda considerar a los servicios comprendidos en más de una categoría, la misma será determinada en función del uso principal.

Título II - Sistemas de facturación

Artículo 31°.- Sistemas de facturación. Existirán tres sistemas de facturación de los servicios: el de cuota fija, el de consumo medido según disposiciones de los Títulos III y IV de la presente Sección y mixto regido éste por la Ordenanza n° 13968.

Artículo 32°.- Obligatoriedad del sistema medido. El sistema de facturación por consumo medido será aplicable en forma obligatoria para todos los inmuebles comprendidos en las Categorías B, C y D. Para la Categoría A O.S.S.E. determinará el sistema de facturación. Toda edificación nueva que cuente con unidades funcionales con destino a local comercial o industrial, deberá contar con instalaciones independientes de agua, previéndose para el caso reservas y conexiones independientes. En caso de no dar cumplimiento, O.S.S.E. no extenderá prefactibilidad ni factibilidad de servicio alguna y podrá proceder al corte o restricción del servicio según corresponda.

Obras Sanitarias podrá facturar el agua para construcción mediante servicio medido en las nuevas construcciones de múltiples unidades. Ese sistema de facturación podrá prolongarse hasta los doce (12) meses posteriores a la finalización de la obra, o hasta la solicitud de subdivisión correspondiente, lo que suceda primero, con la aplicación de la categoría que corresponda conforme el presente reglamento. Las viviendas que queden comprendidas dentro de una sub división de cuenta en Consorcio de Hecho realizado en O.S.S.E., y que incluya también cuentas con categoría B; C, y/o D deberán poseer conexión independiente y podrán ser facturadas por servicio medido con categoría A.

Artículo 33°.- Provisión e Instalación de los medidores. El costo de la provisión e instalación de los medidores estará a cargo del usuario, quien podrá optar por las siguientes formas de pago: al contado y en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. En todos los casos los importes serán adicionados a la facturación del servicio.

Título III - Sistema de facturación por cuota fija

Artículo 34°.- Categorías incluidas. Todos los servicios categorizados A, mientras no se hallen incorporados al sistema de facturación por consumo medido, serán liquidados por cuota fija según lo establecido en el presente título.

Artículo 35°.- Determinación de la cuota fija. La expresión matemática del cálculo de la cuota fija será la siguiente:

$$CF = (SC * E + ST / 10) * T * W$$

Entendiéndose por:

CF = cuota fija.

SC = superficie cubierta total.

E = coeficiente de calidad de la edificación.

ST = superficie total del terreno.

T = tarifas bimestrales específicas por cada servicio prestado.

W = coeficiente de zona.

Artículo 36°.- Superficie cubierta y superficie del terreno. Se considerará superficie cubierta total a la suma de las superficies cubiertas y semicubiertas de cada una de las plantas que componen la edificación del inmueble y superficie total del terreno a la del predio o parcela donde se encuentra emplazado el edificio. A las superficies semicubiertas se les aplicará una reducción del 50%. A las superficies cubiertas destinadas a cocheras comerciales, depósitos, galpones o similares se les aplicará el sistema de facturación medido siempre que el titular del dominio independice el servicio de agua, no existiendo derecho alguno a la reducción de las superficies existentes cuando se debiera facturar sistema no medido.

Si el inmueble posee instalada pileta de natación de carácter permanente cualquiera sea su tipología, se le facturará un adicional del 50% sobre el valor resultante de la aplicación de la fórmula expresada en el artículo 35° durante los dos primeros bimestres de cada año. O.S.S.E. incluirá el adicional para piletas móviles con igual criterio a las permanentes, pudiendo salvar los casos excepcionales.

Aquellos inmuebles categorizados B, C y D que posean instalaciones sanitarias internas y que pudiendo obtenerlo no posean servicio de agua independiente, se les facturará un adicional por actividad del 100% sobre la fórmula expresada en el artículo 35°, hasta tanto sean incorporados al sistema de facturación del Título IV. Si la suma del servicio más el adicional por actividad resultase inferior al cargo fijo por consumo medido del artículo 46°, se facturarán estos últimos. Para estos casos O.S.S.E. podrá accionar sobre las instalaciones internas con el objeto de cortar o restringir el servicio de agua y/o cloaca en los casos que correspondiera.

Artículo 37°.- Coeficiente de calidad de la edificación. El coeficiente "E" en función del tipo y edad de la edificación de los inmuebles referidos en el artículo 35° se determinará con arreglo a la siguiente tabla:

Tipo de Edificación	Fecha Promedio de Construcción										
	Ant. a 1932	1933	1942	1953	1963	1971	1975	1981	1987	1998	Posterior
		1941	1952	1962	1970	1974	1980	1986	1997	2008	2008

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1- Lujo	1.62	1.68	1.75	1.82	1.90	1.97	2.04	2.35	2.65	2.96	3.15
2-Muy buena	1.47	1.52	1.58	1.65	1.72	1.78	1.85	2.13	2.40	2.68	2.86
3- Buena	1.25	1.29	1.34	1.40	1.46	1.51	1.57	1.81	2.04	2.28	2.43
4-Buena Económica	1.07	1.10	1.15	1.20	1.25	1.30	1.34	1.54	1.74	1.94	2.07
5-Económica	0.89	0.92	0.96	1.00	1.04	1.08	1.12	1.29	1.45	1.62	1.73
6-Muy Económica	0.64	0.65	0.70	0.72	0.75	0.78	0.81	0.93	1.05	1.17	1.25

La determinación del tipo de edificación y ponderación de la edad de la misma será efectuada por O.S.S.E.

Artículo 38°.- Tarifa bimestral específica. Las tarifas bimestrales específicas referidas en el artículo 35° serán las siguientes:

Servicio	Tarifa
Agua	0,20
Cloaca	0,20
Pluvial	0,10

En los sistemas no convencionales de vuelco a redes cloacales o pluviales, O.S.S.E. podrá facturar un sobrecargo de hasta el 30% de la tarifa específica.

Cuando Obras Sanitarias preste asistencia, mediante la instalación de métodos alternativos de provisión de agua, podrá facturar hasta un 50% del servicio correspondiente a las tarifas mínimas para la zona V del artículo 40° del presente Reglamento.

Artículo 39°.- Coeficiente de zona. El coeficiente "W" en función de la ubicación de los inmuebles referidos en el Artículo 35° se determinará según la siguiente tabla:

Zona	Coeficiente W
I	2.8963
II	2.6509
III	2.3408
IV	1.9105
V	1.3873

Los límites de las zonas respectivas serán:

ZONA I:

Buenos Aires - Av. Colón - Av. Independencia - Av. P.P. Ramos - Formosa - A. del Valle- Almagro - L. N. Alem y Av. Paso.

ZONA II:

a) Av. Independencia - Av. Colón - Buenos Aires - Av. J.B. Justo.

b) Funes - Av. Colón - Av. Independencia - Av. P.P. Ramos - Av. F. U. Camet - Estrada - M. Sastre - Constitución - Tejedor y Río Negro.

c) Vías del FF.CC. - Av. Juan B. Justo - Italia - Rodríguez Peña.

ZONA III

a) Av. Paso - L. N. Alem - Almagro - A. del Valle- Formosa - Av. P. P. Ramos - Pringles - Güemes - Larrea y Av. Independencia.

b) Av. De los Trabajadores - Av. M. Bravo y Av. Cervantes Saavedra.

c) López de Gomara - J. V. González - Cardiel y Ortega y Gasset.

d) Av. Colón - Av. Jara - Río Negro y Funes.

e) Av. Colón - Av. Independencia - Av. J. B. Justo y Funes.

ZONA IV

a) Av. Félix U. Camet - Calle 82 - Arroyo la Tapera - Della Paolera - Estrada - M. Carballo- Mugaburu - Della Paolera - Av. Mñor. Zabala - Av. Champagnat - Av. Libertad - Av. A. Alio - Alberti - Av. Champagnat - Alvarado -Chile - Av. Juan B. Justo - Italia - Rodríguez Peña - Vías del FF.CC - Funes - Av. Colón - Av. Jara - Av. Tejedor - Av. Constitución - M. Sastre y Estrada (excluyendo la zona III c).

b) Av. Juan B. Justo - Buenos Aires - Larrea - Güemes - Pringles - Av. P.P. Ramos - Av. De los Trabajadores - Av. Cervantes Saavedra - Av. Mario Bravo - Paseo Costanero Sud Presidente Illia - Nuestra Sra. de Schoenstatt -Vernet - Av. Mario Bravo - Av. Edison - Av. Vértiz - Av. J. P. Ramos - Fto. De la Plaza - Friuli - Av. Vértiz - Friuli - Av. De Las Olimpiadas - 12 de Octubre - Av. Firpo.

c) F. Acosta -Vías del FF.CC - Manuwal - Ruta Nac. n° 2 y Av. M. Zabala.

ZONA V

a) Av. Mario Bravo - Av. Tetamanti - Tohel - J. de Dios Filiberto - Vías del FCGR. - Palestina - Av. Tetamanti - Av. F. de la Plaza - Udine - Génova y Friuli.

b) Pte. Perón - Carasa - Calle 250 (autódromo) - Vértiz - Calle 238 - San Salvador - Av. Carlos Gardel y Ortíz de Zárate.

c) Av. Polonia - Magallanes - Pehuajó y Av. Vértiz.

d) Av. Errea - Av. J. B. Justo - Carrillo - Av. Colón - Av. Viva - Autovía J. M. Fangio - Av. Luro - Av. Circunvalación - Av. Constitución - Stegagnini - F. Acosta - Bradley - Vías FCGR. - Río Negro - Czetz - Strobel - Stegagnini - Florisbello Acosta - Dante Alighieri - José Cardiel - Francisco Ferrer y Matías Strobel.

e) Av. Mahatma Gandhi - Vuelta de Obligado - Las Totoras y San Francisco de Asís.

f) Incluye las zonas no enunciadas precedentemente que se encuentren dentro del radio servido por O.S.S.E. actualmente.

Cuando se incorporen al servicio sanitario sectores que no se encuentren enunciados precedentemente, se faculta a O.S.S.E. a asignarle el coeficiente de zona conforme la similitud y tipología que se equipare a las del presente artículo.

Artículo 40°.- Cuota fija mínima. Reducciones y Bonificaciones. Casos especiales.

a) Cuota fija mínima.

Según el servicio prestado y el tipo de unidad existen tarifas básicas bimestrales mínimas de acuerdo a la zona en que se encuentre el inmueble. Si del cálculo efectuado de conformidad con la fórmula del artículo 35° resultase un monto inferior a las tarifas básicas bimestrales mínimas, se facturarán estas últimas.

Los valores de las tarifas básicas bimestrales mínimas son los siguientes:

TARIFA MINIMA POR COEFICIENTE DE ZONA EN m ³ CATEGORIA "A"							
Zona	A	C	P	A y C	A y P	A C y P	C y P
I	30	30	16	60	37	63	37
II	28	28	14	56	34	60	34

III	26	26	12	52	32	57	32
IV	24	24	10	48	28	54	28
V	22	22	8	44	24	51	24

b) Reducciones y Bonificaciones.

b.1) En caso de tratarse de unidades funcionales o complementarias, conforme a la Ley n° 26994, destinadas exclusivamente a cocheras particulares y bauleras, los valores serán reducidos en un 100%. En el caso que la unidad funcional y/o complementaria forme parte de otra unidad, se deberá realizar la desunificación. Para hacer efectiva esta reducción, los titulares o poseedores del inmueble deberán presentar siempre la documentación correspondiente actualizada. Para las cuentas bonificadas en un 100% O.S.S.E. podrá omitir la emisión de la factura en formato papel. En el caso de inmuebles no edificados se les aplicará la tarifa básica bimestral mínima, con una reducción del cincuenta por ciento (50%). A los efectos de la aplicación de las reducciones establecidas anteriormente, los titulares de los inmuebles beneficiarios de éstas no podrán registrar deuda por Servicio Sanitario ni Contribución por Mejoras al momento de la aplicación.

b.2) Obras Sanitarias podrá bonificar la tarifa fija en un 10% y hasta que se practique la facturación mediante el sistema medido, cuando se trate de viviendas multifamiliares, subdivididas en propiedad horizontal conforme a la Ley n° 26994, si poseen instalados medidores totalizadores y no superan el consumo asignado. Cuando los sistemas de ahorro utilizados y los consumos efectivizados mediante los medidores totalizadores manifiesten valores por debajo del 80% del consumo asignado, O.S.S.E. podrá aplicar reducciones en total de hasta el 20 % de la tarifa por servicio sanitario en la cuota sucesiva. En todos los casos, deben cumplimentar con los sistemas de ahorro de agua conforme a la Sección VIII - Capítulos II, III, IV y V del presente Reglamento debidamente certificado por Obras Sanitarias, siempre que no facturen el mínimo especificado en el presente artículo y no posean deuda por ningún concepto. O.S.S.E. reglamentará la aplicación de esta bonificación. Para estos casos deberá mediar solicitud expresa del consorcio mediante memoria técnica detallada.

c) Casos especiales.

c.1) Cuando se trate de emprendimientos urbanísticos con alto impacto en los sistemas de prestación de O.S.S.E. y/o que por sus características técnicas y operativas las áreas involucradas en la prestación del servicio y su mantenimiento informen que los valores para suministrar el mismo son superiores a los convencionales, se autoriza a O.S.S.E. a facturar mediante el sistema de Tarifa Fija, en forma global o mediante división de hecho o derecho, omitiendo las bonificaciones o reducciones del inciso b) del presente artículo y conforme a los costos resultantes.

La instalación del medidor totalizador y los componentes para la telemetría serán a cargo del titular de la cuenta, al igual que los distintos cargos del presente régimen.

c.2) Para los inmuebles que se encuentren subdivididos en propiedad horizontal conforme la Ley n° 26994 o sean pasibles de subdivisión, cuyo uso de inmueble se encuadre en el Art. 30 Cat. A o C, se podrá disponer, en la categoría que predomine o establezca O.S.S.E., la facturación global mediante sistema de Servicio Medido, previa conformidad del consorcio de propietarios, pudiendo efectuar la Restricción o Corte del Servicio por incumplimiento de pago según lo establecido en el Art. 63.

Título IV - Sistema de facturación por consumo medido

Artículo 41°.- Categorías incluidas. Todos los servicios categorizados B, C y D y los A determinados por O.S.S.E. serán liquidados por servicio medido según lo establecido en el presente título.

Artículo 42°.- Lectura de los medidores. O.S.S.E. procederá a la lectura de los medidores con la periodicidad que requiera la facturación en cada supuesto.

En caso de no poder efectuar la lectura del medidor de red correspondiente por no funcionamiento o mal funcionamiento del medidor, podrá estimar el consumo, limitando dichas estimaciones a no más de tres períodos consecutivos.

Las estimaciones se harán, a opción de O.S.S.E., en función de lo facturado a dicho usuario en los tres últimos períodos mientras el medidor funcionó correctamente, o bien en función del promedio facturado para igual período en los últimos tres años. En ambos supuestos, la cantidad de períodos a tener en cuenta será reducida cuando no existiese suficiente cantidad de períodos con mediciones de consumo. Si fuese imposible optar por cualquiera de ambos métodos, se estimará el consumo conforme a lo prescripto en el artículo 29°. Cada vez que el usuario reitere durante el año calendario, solicitud de verificación de lectura del medidor y como resultado de ésta se ratifique la lectura registrada, se abonará un cargo equivalente a 30 m³ de la Categoría C.

Cuando se trate de medidores de Pozos Semisurgentes, con instalación y mantenimiento a cargo del titular y en caso de no poder efectuar la lectura del medidor correspondiente por no funcionamiento, mal funcionamiento o no facilitarse el acceso al mismo, no correrá el límite de períodos a estimar el consumo.

Artículo 43°.- Funcionamiento del medidor. Se considerará que funciona correctamente cuando el error existente entre el consumo registrado por el medidor que se está evaluando y el considerado como exacto (banco de prueba de O.S.S.E.) está dentro de la precisión estándar de acuerdo a su tipo y clase.

Artículo 44°.- Reclamo del usuario en relación al funcionamiento del medidor. Si un usuario estima que un medidor funciona incorrectamente efectuará el reclamo ante O.S.S.E., la que procederá a la inspección y verificación del medidor. Si como resultado de la inspección y verificación no existiese incorrección en los consumos registrados, el costo de la inspección y verificación correrá por cuenta del usuario. En caso contrario, correrá por cuenta de O.S.S.E. Si como resultado de la inspección y verificación existiesen diferencias en los términos del artículo 43°, entre el consumo registrado y el real apreciado, se procederá a corregir la facturación realizada y al recambio del medidor, el que será a costa de O.S.S.E. La corrección de la facturación procederá, como máximo, hasta tres períodos de consumos anteriores al del momento del reclamo.

Artículo 45°.- Manipulación del medidor. Estará absolutamente prohibida al usuario toda manipulación de la conexión, incluidos el medidor y su instalación. En caso de verificarse el incumplimiento a las normas vigentes estará a su cargo el costo de la reparación del daño causado y de las inspecciones y verificaciones efectuadas. Asimismo, deberá abonarse el consumo no registrado por causa del fraude conforme a lo que fuera estimado de conformidad con lo que establecen los artículos 29° y 42°.

Artículo 46°.- Cargo fijo. De acuerdo a los servicios prestados, se liquidará un cargo fijo bimestral que se determinará según la siguiente tabla, expresados en metros cúbicos a facturar conforme a los valores establecidos en los artículos 47° y 48°:

CATEGORÍA	AGUA	CLOACA
A	30	30
B	30	30
C	40	40
D	44	44
E	-	30

Por cada medidor adicional, al cargo fijo se le adicionará el equivalente al valor de 15 m³ de agua de la respectiva categoría.

El cargo fijo no dará derecho a consumo libre alguno, salvo a los clientes categorizados como "A", siendo el mismo de 30 m³.

Artículo 47°.- Servicio de agua. La liquidación del servicio de agua se efectuará aplicando las tarifas del metro cúbico de agua fijadas para cada categoría según la siguiente tabla:

Categoría	Tarifa por m ³ de agua
-----------	-----------------------------------

A	\$ 2.15
B	\$ 1.37
C	\$ 3.30
D	\$ 3.76
E	\$ 2.62

En los casos de habilitación de obras nuevas con caudalímetros, O.S.S.E. podrá facturar el servicio medido domiciliario de acuerdo a lo estipulado en el Título IV y de acuerdo a los rangos máximos de consumos definidos en la siguiente tabla:

Rango de consumo bimestral	Tarifa por m³ de agua
0 a 30 m³	m³ de la Cat A
31 a 60 m³	m³ de la Cat. A más un adicional del 15%
Mayor a 60 m³	m³ de la Cat. A más un adicional del 30%

O.S.S.E. podrá fijar la aplicación gradual con valores intermedios hasta el máximo previsto, conforme surge de la evaluación socio-económica y de cada barrio, de acuerdo al impacto en la facturación por cada zona.

A los inmuebles multifamiliares que no pudieran independizar el servicio, se les podrá liquidar el servicio a través del medidor totalizador y en función al porcentaje de consumo declarado por cada condómino o en su defecto hasta presentar el consumo declarado el porcentaje de dominio de la subdivisión, facturándose entonces de acuerdo a la cantidad de cuentas resultantes, o en una única cuenta que registre el total del consumo de las unidades existentes. En ambos casos O.S.S.E. podrá restringir o cortar el servicio por falta de pago.

Artículo 48°.- Servicio de cloaca. La liquidación del servicio de cloaca se efectuará aplicando las tarifas del metro cúbico desaguado, las que serán equivalentes al de la tarifa fijada en el artículo anterior para el m³ de agua, calculado sobre el 100% del total del consumo de agua registrado o sobre los volúmenes declarados como efluentes en la memoria técnica debidamente verificada por O.S.S.E.

No se considera para la liquidación de este servicio los rangos de consumos definidos en el artículo 47°.

Cuando se trate del desague de agua no suministrada por O.S.S.E., tal como la captada subterráneamente de pozos construidos al efecto, el cálculo se hará sobre el 100 % del total de consumo. En este último caso será obligatoria la instalación de medidor de agua.

Artículo 49°.- Servicio pluvial. La liquidación del servicio pluvial se efectuará adicionando al cargo fijo bimestral establecido en el artículo 46° el equivalente al valor de 30 m³ de agua de la Categoría A.

En los sistemas no convencionales de pluvial, O.S.S.E. podrá facturar un sobrecargo de hasta el 30% de la tarifa específica.

Cuando O.S.S.E. determine que eventualmente se autorice a volcar efluentes pluviales a la colectora cloacal, se podrá facturar un sobrecargo de hasta el 50% de la tarifa específica. Dicha autorización será de carácter provisorio y O.S.S.E. determinará oportunamente el momento de su caducidad, y hasta tanto, los responsables de los inmuebles realicen las obras o modificaciones necesarias. O.S.S.E. se reserva el derecho de anular las conexiones que estime causen perjuicio a las redes.

En los casos de chacras, fracciones o importantes extensiones de lotes que por sus características particulares desagüen efluentes pluviales o volcamientos autorizados a distintos cursos de agua, como arroyos, canales o similares del Partido de General Pueyrredón, que sean conservados por O.S.S.E. y/o el Municipio y, con el objeto de realizar las tareas de limpieza y mantenimiento de los mismos, O.S.S.E. podrá facturar un sobrecargo de hasta el 1000% de la tarifa específica del servicio de pluvial previsto en el artículo 35° y concordantes, en forma bimestral o con la periodicidad que estime conveniente dentro del año calendario.

Artículo 50°.- Bonificaciones. Se otorgarán bonificaciones cuando, a juicio de O.S.S.E., pueda comprobarse por medios fehacientes las siguientes características de consumo:

a) Los usuarios que tengan instalados sistemas de recirculación o aprovechamiento, que produzcan una reducción notable del consumo de agua, gozarán de una bonificación sobre las tarifas del metro cúbico de agua de hasta un 10%.

b) Los usuarios que hagan consumo de agua entre las 23 hs. y las 6 hs. gozarán de una bonificación sobre las tarifas del metro cúbico de agua de hasta el 20% en los meses de -diciembre a marzo y de hasta un 10% en los restantes meses.

c) Cuando la actividad lo justifique y Obras Sanitarias autorice la utilización de agua no potable, gozarán de una bonificación sobre las tarifas del metro cúbico de agua no potable de hasta un 30%. En estos casos se deberán independizar todas las instalaciones respecto del agua potable.

Título V - Servicios especiales

Artículo 51°.- Servicio de agua para la construcción. El servicio de agua para la construcción, se trate de una obra nueva o de una ampliación, podrá ser liquidado por el sistema de facturación por consumo medido. La tarifa del m³ será equivalente al valor del m³ de agua de la Categoría D. En el caso de consumo no medido se cobrará, por única vez, por metro cuadrado de superficie cubierta el valor del metro cúbico de la Categoría D establecido en el artículo 47° del presente Reglamento General del Servicio Sanitario, según detalle:

Galpones con estructura de h° a° y mampostería de ladrillos	1,5 m ³ por cada m2 de construcción cubierta
Galpones sin estructura de h° a°	1 m ³ por cada m2 de construcción cubierta
Tinglados	0,5 m ³ por cada m2 de construcción cubierta
Viviendas unifamiliares y multifamiliares	2 m ³ por cada m2 de construcción cubierta
Viviendas pre fabricadas	0,5 m ³ por cada m2 de construcción cubierta
Edificios en general con estructura de h° a°	2 m ³ por cada m2 de construcción cubierta
Pavimentos o solados	2 m ³ por cada m2 de construcción cubierta

Cuando se demostrase, mediante copia de la factura detallada e imputada al domicilio de la cuenta de referencia, que el hormigón es elaborado en planta industrial, se aplicará descuento del 30%.

Artículo 52°.- Servicio de agua para las instalaciones temporarias. El servicio de agua para instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio o temporario, será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido. Al solicitar el servicio deberá efectivizar un depósito de garantía equivalente al consumo estimado, del cual se descontarán los valores de acuerdo al consumo real por medidor. Al final del periodo solicitado se devolverá la diferencia si se hubiera consumido menos de la estimación. En caso que el consumo fuera mayor deberá realizar un nuevo depósito para poder continuar con el servicio.

Al solicitar la conexión, además de cumplir con lo prescripto en el artículo 10°, deberá indicarse el plazo por el cual se requiere la conexión. Si no fuese solicitada la prórroga del mismo, O.S.S.E. procederá a la inmediata interrupción del servicio una vez vencido aquel, sin necesidad de interpelación previa.

La tarifa del m³ será equivalente al valor de 1,5 m³ de agua de la Categoría C.

Artículo 53°.- Servicio de agua para embarcaciones. El servicio de agua para embarcaciones será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido al Consorcio Portuario. Cuando exista imposibilidad técnica para medir el consumo, el mismo será estimado en función de la capacidad de almacenaje de agua de las mismas, considerándose que al momento de la carga se encuentran vacías.

La tarifa del m³ de agua será equivalente al valor de 20 m³ de agua de la Categoría A. La modalidad de facturación será en bloque y al prestador autorizado.

Artículo 54°.- Prestaciones Especiales:

a) Agua y servicio de vehículos aguadores. El suministro de agua para vehículos aguadores sólo se hará en los lugares habilitados al efecto previa autorización de O.S.S.E. y el servicio será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido. Cuando exista imposibilidad técnica para medir el consumo el mismo será estimado en función de lo establecido en el artículo 53°. La tarifa del m³ de agua será de hasta el equivalente al valor de 20 m³ de agua de la Categoría A cuando esté destinada a la provisión del servicio público en áreas no servidas. En área servida, de hasta 150 m³ de agua de la Categoría A cuando esté destinada al abastecimiento de instalaciones de recreación, o de hasta 100 m³ de agua de la Categoría A cuando esté destinada a otros usos.

Cuando O.S.S.E. preste además el servicio de vehículo aguador, a la tarifa determinada por consumo se le adicionará la que corresponda en función de las horas de trabajo insumidas a razón del equivalente de hasta 950 m³ de agua de la Categoría A por cada hora.

O.S.S.E. podrá reglamentar la aplicación de la escala de valores conforme a las distintas alternativas operativas y/o respectivos costos.

b) Agua Envasada. O.S.S.E. podrá determinar el cobro a beneficiarios del servicio de agua proveniente de la planta envasadora y la tarifa de cada prestación será conforme al siguiente cuadro:

Prestación: por unidad de envase	Valor en m ³ de agua categoría A
Vaso-pote de 180 cc	1.32
Botella de 350 cc	2.36
Botella de 500 cc	3.36
Bidón de 5000 cc	10.14

Para otro tipo de envases O.S.S.E. podrá aplicar las equivalencias que estime corresponda.

Artículo 55°.- Vuelco y servicio de vehículos atmosféricos. El vuelco de vehículos atmosféricos se efectuará en los lugares habilitados y de acuerdo a la modalidad establecida por O.S.S.E. Sólo se hará previa autorización y el servicio será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido, estimándose que el volumen desaguado equivale a la capacidad de almacenaje del vehículo. La tarifa será determinada según la siguiente tabla:

Capacidad del vehículo	Valor en m ³ de agua categoría A
Hasta 10 m ³	30
Entre 11 m ³ y 17 m ³	40
Entre 18 m ³ y 24 m ³	45
Entre 25 m ³ y 31 m ³	50
Más de 32 m ³	55

Cuando O.S.S.E preste además el servicio de provisión de vehículo atmosférico, a la tarifa determinada por vuelco se le adicionará la que corresponda en función de las horas de trabajo, a razón del equivalente a 120 m³ de agua de la Categoría A por cada hora.

Artículo 56°.- Registro de generadores de efluentes industriales transportados por camiones atmosféricos: se incorporarán los establecimientos generadores de descargas de tipo industrial y/o comercial derivados de procesos de la industria que sean recibidos por O.S.S.E. a través de camiones atmosféricos, a aplicar a todas las industrias y/o comercios generadores de efluentes con características de semisólidos o barros extraídos de sus instalaciones internas de tratamiento, en tanto sus parámetros de caracterización se ajusten a los admitidos por O.S.S.E.

Para que O.S.S.E. autorice el vuelco de efluentes en el o los lugares que determine, resultará indispensable el cumplimiento de las siguientes pautas:

- Inscripción en el Registro.
- Denuncia previa a cada modificación que se pretenda practicar sobre los datos ya declarados y aceptados.
- El pago mensual y anticipado del cargo que surja de los volúmenes autorizados por O.S.S.E. en el Registro.
- Transportar efluentes admitidos.

- Los vehículos utilizados para transportar los efluentes permitidos, deben contar a efectos de poder operar con O.S.S.E. con Sistema Posicionamiento Global (GPS). El mismo en forma experimental y transitoriamente, será provisto, instalado y supervisado por Obras Sanitarias con el objeto de analizar las mejoras operativas necesarias.

- Tramitar todos los requerimientos que sean solicitados por autoridades provinciales o nacionales en los territorios de su jurisdicción, como las necesarias a los consorcios, territorios fiscales y otros.

Efluentes no admitidos: No se permitirá la descarga de efluentes transportados por camiones atmosféricos que presenten las siguientes características:

- Presencia de sólidos que dificulten la descarga del efluente a través de la manguera del tanque atmosférico, que obstruyan o impidan el trasvase del mismo mediante bombas centrífugas o que dificulten el tratamiento en el equipamiento de O.S.S.E.

- Efluentes con sólidos compactos como los retenidos en decantadores de marmolerías, lavaderos de papas, balnearios y otras actividades con operatorias similares.

- Efluentes con sólidos groseros, sólidos de pescado o de cualquier origen, estando prohibida la limpieza de canastos y/o rejas previas al tratamiento mediante camiones atmosféricos.

- Elevado contenido de sangre.
- Gases que produzcan malos olores.
- Líquidos con color intenso que alteren las características del curso receptor.
- Combustibles (petróleo, fuel oil u otros).
- Líquidos tóxicos.
- Pinturas.

- Cualquier otro efluente considerado como "Residuo Especial" por la Ley Provincial n° 11.720, y su respectiva reglamentación.

- Cualquier tipo de sustancia que por sus características pueda producir daños a la salud de las personas o a las instalaciones de tratamiento.

- Efluentes cuyos valores superen los límites transitorios admitidos en las instalaciones de tratamiento de O.S.S.E. correspondientes a:

Temperatura: 45° Centígrados.

pH: entre 6 y 10

SSEE: 10g/l

Sólidos sedimentables en 10 minutos: 500 ml/l

Sulfuros totales: 2 ppm (en el líquido).

El volumen autorizado por O.S.S.E. a volcar, surgirá de evaluar las planillas del Registro y otras documentaciones técnicas y/o descriptivas presentadas y/o de las estimaciones técnicas que O.S.S.E. considere practicar como los promedios históricos, las cuales serán actualizadas anualmente. El cargo a aplicar se ajusta al detalle siguiente:

Cargo por recepción y Tratamiento de Efluentes Industriales Transportados por Camiones Atmosféricos	m ³ Categoría C
Por cada m ³ autorizado a transportar	40

En el marco de una gestión integrada de los efluentes industriales transportados por camiones atmosféricos y con el objeto de evitar incumplimientos a lo normado, para la aplicación de sanciones se tomará como referencia el valor del m³ de agua de la Categoría "C" establecido en el presente régimen tarifario.

DESCRIPCION	SANCION (m ³ Categoría "C")
Falsear datos en la declaración jurada para generadores de efluentes.	Desde 250 hasta 5.000 (posible baja del registro)

Falsear datos que deben consignarse en los manifiestos de transporte.	Desde 250 hasta 2.500
Envío de efluentes no admitidos.	Desde 250 hasta 5.000
Enviar efluentes para ser volcados en lugares no autorizados por O.S.S.E.	Desde 5.000 hasta 15.000 (posible baja del registro)

Artículo 57°.- Provisión de agua en bloque. O.S.S.E. estará facultada para convenir la provisión del servicio de agua en bloque a través de medidores totalizadores, instalados en la conexión a las redes de O.S.S.E., con registro de consumo preferentemente por telemetría, pudiendo O.S.S.E. instalar sistema de regulación o interrupción automático del servicio, cada vez que se incumpla con el caudal convenido o con la obligación de pago.

De acuerdo a las características técnicas o socioeconómicas deben constituir un sistema autónomo al cual O.S.S.E. asignará un cupo a la demanda diaria de agua.

En el caso de tratarse del abastecimiento de viviendas familiares los respectivos convenios podrán establecer descuentos sobre las tarifas aplicables en atención a las características de los usuarios, en ningún caso las tarifas convenidas podrán ser inferiores al 80 % del valor de la Categoría A.

Cuando se trate de emprendimientos urbanísticos con alto impacto en los sistemas de prestación de O.S.S.E. y/o que por sus características técnicas y operativas las áreas involucradas en la prestación del servicio y su mantenimiento informen que los valores para suministrar el mismo son superiores a los convencionales, se autoriza a O.S.S.E. a facturar mediante el sistema de Tarifa Medida, omitiendo las bonificaciones o reducciones del presente Régimen y conforme a los costos resultantes.

El valor de referencia a convenir dependerá de las características técnicas, operativas y socioeconómicas, y cómo éstas impacten sobre los consumos disponibles y si O.S.S.E. toma o no el sistema de distribución interno.

La instalación del medidor totalizador y los componentes para la telemetría serán a cargo del titular de la cuenta, al igual que los distintos cargos del presente régimen.

En todos los casos el tercero asume las tareas de mantenimiento de las redes o sistemas, administración y comercialización, entre otros.

Artículo 58°.- Vuelco de efluentes en bloque. Igualmente O.S.S.E. estará facultada para disponer el vuelco de efluentes en bloque a través de medidores de caudal, instalados en la conexión a las redes de O.S.S.E., con registro de vuelco preferentemente por telemetría, pudiendo O.S.S.E. instalar sistema de regulación o interrupción automático del servicio, cada vez que se incumpla con el caudal convenido o con la obligación de pago o cuando incumpla con los parámetros de vuelcos vigentes.

En el caso de tratarse del abastecimiento de viviendas familiares los respectivos convenios podrán establecer descuentos sobre las tarifas aplicables en atención a las características de los usuarios, en ningún caso las tarifas convenidas podrán ser inferiores al 80 % del valor de la Categoría A.

Cuando se trate de emprendimientos urbanísticos con alto impacto en los sistemas de prestación de O.S.S.E. y/o que por sus características técnicas y operativas las áreas involucradas en la prestación del servicio y su mantenimiento informen que los valores para suministrar el mismo son superiores a los convencionales, se autoriza a O.S.S.E. a facturar mediante el sistema de Tarifa Medida, omitiendo las bonificaciones o reducciones del presente Régimen y conforme a los costos resultantes.

El valor de referencia a convenir dependerá de las características técnicas, operativas y socioeconómicas, y como estas impacten sobre los consumos disponibles y si O.S.S.E. toma o no el sistema de distribución interno.

Cuando el vuelco no se mida, el mismo será calculado sobre el 100% del total del consumo de agua registrado o sobre los volúmenes declarados como efluentes en la memoria técnica debidamente verificada por O.S.S.E.

En todos los casos el tercero asume las tareas de mantenimiento de las redes o sistemas, administración y comercialización, entre otros.

Título VI - Cargos por conexión, desconexión, corte y reconexión

Artículo 59°.- Conexión de agua. Al solicitarse una nueva conexión de agua en las áreas servidas por O.S.S.E. corresponderá abonar un cargo por ejecución, cuyo valor establecido en m³ de agua de la Categoría A, será determinado según la siguiente tabla:

DESTINO	TIPO DE CONEXIÓN	m ³ /Cat.A
VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y COMERCIOS CON CONSUMO HASTA 1 m ³ /DÍA	AGUA	1.840
VIVIENDAS MULTIFAMILIARES INDUSTRIAS ESTABLECIMIENTOS CON CONSUMOS MAYORES A 1/DÍA	CONEXIÓN AGUA CORTA	1.840
	CONEXIÓN AGUA MEDIA	3.593
	CONEXIÓN AGUA LARGA	4.131

Cuando corresponda la instalación de caudalímetros deberá anexarse a la conexión un cargo que se determinará en función al calibre del medidor con arreglo a la siguiente tabla:

Calibre del medidor en milímetros	Valor en m ³ Categoría "A"
15	570
20	570
25	913
Medidor telecomandado	Según costo

Los cargos resultantes podrán ser abonados al contado o conforme a los planes de pago que fije el Directorio de O.S.S.E.

Artículo 60°.- Conexión de cloaca. Al solicitarse una nueva conexión de cloaca en las áreas servidas por O.S.S.E. corresponderá abonar un cargo por ejecución, cuyo valor establecido en m³ de agua de la categoría A, corresponde a la siguiente tabla:

DESTINO	TIPO DE CONEXIÓN	M3/Cat.A
VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y COMERCIOS CON CONSUMO HASTA 1M3/DÍA	CLOACA	1.147
VIVIENDAS MULTIFAMILIARES INDUSTRIAS ESTABLECIMIENTOS CON CONSUMOS MAYORES A 1M3/DÍA	CONEXIÓN CLOACA CORTA	1.147
	CONEXIÓN CLOACA MEDIA	3.687
	CONEXIÓN CLOACA LARGA	7.883

Los cargos resultantes podrán ser abonados al contado o conforme a los planes de pago que fije el Directorio de O.S.S.E.

Artículo 61°.- Conexión de agua o cloaca no tipificada. Cuando se trate de conexión de agua o cloaca no tipificada en los artículos 59° y 60° el cargo a abonar se determinará conforme a los costos que demande su ejecución según la presupuestación del trabajo que realice O.S.S.E. Los cargos resultantes podrán ser abonados al contado o conforme a los planes de pago que fije el Directorio de O.S.S.E.

Artículo 62°.- Desconexión. A los fines de la desconexión prevista en el artículo 11° el titular o usuario del servicio deberá pagar un cargo de desconexión equivalente a 9 meses de servicio, adoptándose para su cálculo el valor promedio del último año facturado o del total facturado si la duración de la prestación de los servicios hubiere sido por un lapso menor.

Artículo 63°.- Afectación de Servicios. Restricción, Corte y Levantamiento. Por la restricción del servicio de agua dispuesto de oficio por O.S.S.E. conforme al presente Reglamento corresponderá facturar un cargo por cada conexión, cuyo valor será equivalente a 136 m³ de agua de la Categoría A. Por el corte a nivel de llave de paso o medidor corresponderá facturar un cargo por cada conexión, cuyo valor será equivalente a 276 m³ de agua de la Categoría A. En caso de rotura de cepto o dispositivo similar de corte o restricción, corresponderá facturar un cargo de 45 m³ de la Categoría A. Si se reconectase por by pass u otra fuente de suministro desde instalaciones de O.S.S.E. por cada reincidencia se adicionará un 30%, con más los cargos de los trabajos y equipos utilizados para normalizar la situación, incluso cuando la reposición del cepto incluya tareas de reparación adicional.

Por el corte del servicio de cloaca corresponderá facturar por cada conexión un cargo, cuyo valor será equivalente a 610 m³ de agua de la categoría A cuando tenga cámara de acceso y a 1380 m³ de agua de la Categoría A cuando no la tenga.

En aquellos inmuebles que el servicio de agua se encuentre cortado, O.S.S.E. podrá ordenar el levantamiento del kit de conexión. El costo de dicho levantamiento para usuarios comerciales será de 358 m³ de la Categoría A y, para usuarios residenciales será de 176 m³ de la Categoría A.

Por la verificación del estado de la medida restrictiva dispuesta, corresponderá facturar un monto equivalente al 20% del costo de la misma. En aquellos casos en los que se hubieran dispuesto más de una medida restrictiva el costo de la verificación que se ordene ascenderá al 30% de la medida de mayor valor. Esto será aplicable solo sí entre la verificación y la medida restrictiva efectivizada, o su última verificación, hubiera transcurrido no más de un año calendario.

Transcurridos más de 30 días corridos desde que fuera levantado el kit de conexión del servicio o más de 1 año desde que fuera desconectado, procederá la baja de la conexión. En caso que se debiera remover corresponderá facturar un cargo equivalente a 828 m³ de agua de la Categoría A cuando se trate de una conexión de agua y a 1784 m³ de agua de la Categoría A cuando se trate de una conexión de cloaca.

Artículo 64°.- Reconexión. Al solicitarse la reconexión, ya sea que la desconexión hubiese sido solicitada por el usuario o que la restricción o el corte del servicio hubiese sido dispuesto de oficio por O.S.S.E., el usuario deberá abonar un cargo que será equivalente a 136 m³ de agua de la Categoría A por cada conexión de agua y 610 m³ de la Categoría A por cada conexión de cloaca.

En caso de que la conexión hubiese sido dada de baja la misma no podrá reconectarse y en tal caso deberá solicitarse una nueva conexión de acuerdo a la presente reglamentación.

Artículo 65°.- Rotura y reparación de pavimento sobre la calzada y veredas. Por la rotura y reparación de pavimento sobre calzada y veredas, se abonarán los valores que surjan de los costos reales que deba incurrir O.S.S.E.

Título VII - Cargos por servicios técnicos

Artículo 66°.- Reparaciones y otros trabajos o servicios. Cuando de acuerdo con el presente Reglamento el responsable deba abonar los costos que demande la ejecución de trabajos dispuestos de oficio por O.S.S.E., tales como el corte de conexiones o empalmes clandestinos, el resarcimiento de daños causados a las redes o sistemas de O.S.S.E., por ejemplo por la reparación de roturas o desobstrucciones de las cañerías externas y los efectuados en las cañerías internas para evitar pérdidas o fugas de agua o efluentes, serán facturados considerando los siguientes valores:

a) Un importe equivalente a los costos laborales reales por hora de trabajo según promedio de O.S.S.E. y se determinará por Resolución del Directorio en forma trimestral.

b) Un importe equivalente al costo de los materiales empleados.

c) Un importe equivalente a la cantidad de m³ de agua que se estimen derrochados, calculados a valores de categoría A, según tabla 5 del ENHOSA.

d) O.S.S.E. está facultada para el cobro por visitar sus instalaciones.

e) Un 28 % de la adición de los importes establecidos en los incisos a), b) y c) por compensación de gastos administrativos.

f) Un 15% de la adición de los importes establecidos en los incisos a), b) y c) por compensación en la pérdida de servicio cuando el accionar afecte a terceros.

g) Un 10% de la adición de los importes establecidos en los incisos a), b) y c) por reincidencia llegando a un 30% adicional cuando la rotura sea en la misma cuadra.

h) Un importe equivalente al costo de la hora promedio de gastos de vehículo y se determinará por Resolución del Directorio en forma trimestral.

En los casos en que deba romperse y repararse pavimento sobre la calzada, se adicionarán además los importes establecidos en el artículo 65°.

Asimismo, por los trabajos o servicios que a continuación se indican, sean efectuados de oficio o a solicitud del interesado y previa generación de solicitud de intervención, corresponderá facturar los cargos establecidos en la siguiente tabla según los costos reales no pudiendo ser menores a:

TRABAJO	Valor m ³ de Agua Cat. A x Hora de Trabajo o fracción menor
1- Desobstrucción con equipo minihidrojet	240
2- Desobstrucción con equipo rotativo	120
3- Desobstrucción con equipo hidrojet succionador	460
4- Desobstrucción con equipo hidrojet	320
5- Inspección televisada de conexiones	206
6- Inspección televisada de colectora	288
7- Detección de traza de cañería con equipo electrónico	242
8- Instalación de retención cloacal sin cámara desconectora	492
SERVICIO	VALOR M3 DE AGUA CAT. A
9- Alquiler de servicio de comunicación a contratista x Mes y por equipo	175
10- Servicio de capacitación (por hora)	350
11- Servicio de cegado de perforaciones (por m ³)	4000

Por la instalación de las bocas de acceso cloacal se deberá abonar previamente el valor equivalente a 2240 m³ de la Categoría A.

Cuando O.S.S.E. realice tareas de Cateos para ubicar conexiones, descubrimiento de las mismas y su acondicionamiento, como consecuencia de que los usuarios incumplen con la obligación de mantenerlas a la vista, impidiendo de esta forma la colocación de medidores y las acciones de corte o restricción que correspondan, se facturará un cargo equivalente a 770 m³ de categoría A, pudiendo adicionar otros costos como reparación de veredas o calzadas entre otros.

Lo articulado en el presente, será de aplicación cuando O.S.S.E. deba realizar trabajos de remoción de redes y conexiones clandestinas o no oficiales u otras tareas que lo requieran. El resultado será prorrateado por la cantidad de inmuebles vinculados a la red y conexiones removidas.

Artículo 67°.- Visación de plano sanitario. En los casos que O.S.S.E. determine la procedencia del visado de planos, deberá abonarse previamente un cargo que se determinará según la siguiente tabla:

Tipo de inmueble e Instalación	m ³ Cat. A
1.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada no exceda 100 m ²	80 m ³ , Exento Zonas IV y V
2.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada exceda 100 m ² hasta 0,200 m ² de plano en escala 1:100	155
3.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada exceda 100m ² entre 0,201 m ² y 0,500 m ² de plano en escala 1:100	180
4.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada exceda 100m ² entre 0,501 m ² y 1,000 m ² de plano en escala 1:100	205

5.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada exceda 100 m ² más de 1,000 m ² de plano en escala 1:100	230
6.- Comercios e industrias con instalaciones domiciliarias e industriales hasta 0,200 m ² de plano en escala 1:100	180
7.- Comercios e industrias con instalaciones domiciliarias e industriales entre 0,201 m ² y 0,500 m ² de plano en escala 1:100	205
8.- Comercios e industrias con instalaciones domiciliarias e industriales, entre 0,501 m ² y 1,000 m ² de plano en escala 1:100	230
9.- Comercios e industrias con instalaciones domiciliarias e industriales.	255

La visación no genera derecho al solicitante ni obligaciones a O.S.S.E.

La responsabilidad sobre la veracidad de la información de los planos y documentación en general, es de exclusiva responsabilidad del profesional actuante.

Asimismo, por cada inspección de obra adicional que deba efectuarse para verificar la adecuación de las instalaciones al plano sanitario visado, deberá abonarse un cargo equivalente al valor de 40 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 68°.- Inspección de pozos. Por el tratamiento y evaluación de solicitudes y posterior extensión de autorización estableciendo las condiciones técnicas para ubicación, construcción, reparación y/o conservación de pozos para captación de agua subterránea, de acuerdo a lo especificado en los artículos 12° y 13° del presente Reglamento, previamente deberán abonarse, por cada pozo solicitado, el o los cargos que se determinarán con arreglo a la siguiente tabla (en m³ de agua Cat. "A"):

SUPERFICIE Y DESTINO DEL INMUEBLE	CARGO
1.- Viviendas unifamiliares fuera del radio servido de hasta 150 m ² cubiertos de construcción, en propiedades de hasta 500m ² (no se consideran subdivisiones no aprobadas y/o que pertenezcan a un mismo propietario) autorizadas a extraer hasta 3 m ³ /día. No se autorizarán perforaciones dentro del radio servido.	Exento
2.- Viviendas unifamiliares fuera del radio con más de 150m ² cubiertos de construcción en propiedades de hasta 500m ² , hasta 5 m ³ /día. No se autorizarán perforaciones dentro del radio servido.	360
3.- Complejos de Viviendas y/o Viviendas multifamiliares	
3.1- hasta 6 m ³ /día:	720
3.2- hasta 15 m ³ /día:	1080
3.3- hasta 30 m ³ /día:	1360
3.4- más de 30 m ³ /día:	1800
4.- Adicional para viviendas por módulo de hasta 100 m ² de terreno que exceda los 500 m ² :	120
5.- Adicional para viviendas de más de 150 m ² cub. por módulo de hasta 6 m ³ /día de extracción:	240
6.- Adicional por piscina para uso familiar de más de 30 m ³ de capacidad:	360
7.- Locales, galpones, comercios, industrias, agro, para cualquier uso que se especifique:	
7.1- hasta 3 m ³ /día:	720
7.2- hasta 5 m ³ /día:	1080
7.3- 10 m ³ /día:	1360
7.4- hasta 30 m ³ /día:	1800
7.5- hasta 60 m ³ /día:	2340
7.6- más de 60 m ³ /día:	2400
8.- Instituciones oficiales y/o de bien público y/o sin fines de lucro de hasta 1000m ² cubiertos de construcción, sin que intermedien empresas contratistas:	
8.1- autorizadas a extraer hasta 10 m ³ /día:	Exento
8.2- con más de 1000 m ² cub. de construcción y/o autorizadas a extraer más de 10 m ³ /día:	1080
9.- Empresas contratistas para obras en Instituciones ofic. y/o de bien público y/o sin fines de lucro:	
9.1- hasta 3 m ³ /día:	720
9.2- hasta 5 m ³ /día:	1080
9.3- hasta 10 m ³ /día:	1360
9.4- más de 30 m ³ /día:	1800
10.- Otros usos no autorizados para abastecimiento, (protección catódica, puesta a tierra, monitoreos de cualquier característica, etc):	
10.1- hasta el nivel freático y sin aislamiento	240
10.2- con aislación de hasta 20m de profundidad y hasta 125mm de diámetro de cañería camisa y hasta 30m de profundidad total de perforación:	720
10.3- que supere cualquiera de los parámetros detallados en el punto 10.1.	1080

Los caudales están especificados y considerados como promedio mensual. Los caudales máximos de extracción para cada caso se establecerán en la correspondiente autorización que extienda O.S.S.E.

Los casos no previstos en el detalle anterior, serán resueltos oportunamente por el Directorio de O.S.S.E.

Los casos en los que corresponda solicitar la renovación de la vigencia de las condiciones de verificación, o que deban repetir y/o completar la presentación de documentación por vencimiento del trámite o por faltantes necesarios para la evaluación, y en donde se verifique que se dispone de trabajos no autorizados y no declarados en la solicitud original, O.S.S.E. determinará que debe efectuarse nuevamente el pago de las tasas previstas en este artículo. Si se trata de un caso exento, se establecerá la obligación de pago de la tasa inmediata posterior, todas ellas independientemente de las restantes acciones que pudieran corresponder tales como cegados, adecuaciones de sistemas de excretas, como asimismo la confección de las actas de constatación.

En caso de corresponder la verificación de cegado de una perforación detectada no autorizada o determinada clandestina, se adicionará un 25% a los cargos previstos por inspección. En caso de reincidencia de esa situación, se adicionará un 50% a dichos cargos.

Por otros servicios previstos (valores en m ³ de agua Cat. "A"):	
11.- Inspección y verificación de ensayos de bombeo (por hora)	800
12.- Verificación de niveles estáticos y/o dinámicos (por pozo)	400
13.- Informe de nivel del acuífero (por punto)	800
14.- Visado de informes o planos de pozos	360
15.- Inspecciones obligatorias durante las etapas de construcción y/o reparación y/o cegado de cualquier tipo de pozos (por cada turno de hasta tres horas en el horario de 9 a 17).	
15.1.- En días hábiles	400
15.2.- En días inhábiles	800

Se faculta al Directorio de O.S.S.E. a la aplicación paulatina de los valores precedentes.

Artículo 69°.- Verificación del funcionamiento del medidor. Por la verificación técnica del funcionamiento de cada medidor de agua en banco de prueba solicitada por el titular o usuario del servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 44°, corresponderá abonar previamente un cargo equivalente al valor de 50 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 70°.- Análisis de laboratorio. Por el análisis de laboratorio que O.S.S.E. efectúe a solicitud de cualquier persona, sea o no titular o usuario del servicio, corresponderá facturar previamente un cargo variable que se adicionará a aquel por cada tipo de determinación, los cuales serán establecidos de conformidad con las siguientes tablas:

ANÁLISIS DE AGUA	
Análisis bacteriológicos - LABORATORIO DE BACTERIOLOGÍA DE POTABILIDAD	
Determinaciones	m³ Categoría A
Recuento total	82
Coliformes totales	219
Coliformes fecales	183
Pseudomona Aeruginosa	215
Estreptococos	234
Enterococos	187
ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS	
LABORATORIO DE QUÍMICA DE POTABILIDAD	
Determinaciones	m³ Categoría A
Alcalinidad total	74
Dureza	74
Calcio y Magnesio	74
Cloruro	74
Sulfato	137
Nitrato	137
Nitrito	137
Cloro residual	137
Fluoruro	137
Ph	74
Conductividad y STD	74
Residuo	74
Turbiedad	74
Color real y/o aparente	74
Sodio y potasio	125
Hierro	137
Manganeso	137
Amonio	137
Silicio y/o Dióxido de silicio	137
LABORATORIO DE CONTAMINANTES ORGÁNICOS	
Determinaciones	m³ Categoría A
Pesticidas organoclorados (cromatografía gaseosa)	845
Hidrocarburos de origen petrogénico (cromatografía gaseosa)	845
PAH (hidrocarburos poliaromáticos) totales en agua de bebida (por espectrofluorometría)	659
LABORATORIO DE METALES PESADOS	
Determinaciones	m³ Categoría A
Cadmio (EAA modo horno de grafito)	406
Cromo total(EAA modo horno de grafito)	406
Cobre (EAA modo horno de grafito)	406
Cobre (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Plomo (EAA modo horno de grafito)	406
Níquel (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Cinc (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Hierro (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Aluminio (EAA modo horno de grafito)	406

Arsénico (generación de hidruros)	468
Mercurio (técnica de vapor frío)	468
Determinación de fracción particulada y disuelta	273
Digestión de muestras (EAA-horno de grafito)	293
Grupos de análisis	m³ Categoría A
Bacteriológico (agua de bebida)	702
Bacteriológico (natatorios)	780
Físico Químico	1365
Físico Químico + determ. Adicionales	1950
Físico Químico + bacteriológico (agua de bebida)	2015
Físico Químico+Bacteriológico+det. Adicionales	2730
ANÁLISIS DE EFLUENTES	
Análisis bacteriológicos	
LABORATORIO DE BACTERIOLOGÍA DE MEDIO RECEPTOR	
Determinaciones	m³ Categoría A
Recuento NMP de bacterias coliformes en agua de mar	1170
Determinación de Enterococos en agua de mar	1170
Recuento NMP de bacterias coliformes en líquidos contaminados (cloacal, residual, arroyo, pluvial)	1170
Determinación de enterococos en líquidos contaminados (cloacal, residual, arroyo, pluvial)	1170
Análisis fisicoquímicos	
LABORATORIO DE EFLUENTES	
Determinaciones	m³ Categoría A
Sólidos totales	195
Sólidos totales fijos y volátiles	156
Sólidos suspendidos	273
Sólidos suspendidos fijos y volátiles	156
Sólidos sedimentables	78
Cloruros	78
DQO	468
Fósforo total	351
Fósforo soluble	273
Demanda Cl	78
Oxígeno disuelto	78
DBO	702
Nitrógeno Total	390
Nitrógeno de amoníaco	195
Nitrógeno de nitrito	156
Nitrógeno de nitrato	195
SSEE	234
Sulfuros	78
pH	117
Cloro residual	137
Hidrocarburos Totales por gravimetría o I.R.	390
Grupos de análisis	
Cloacales o Contaminados (Plantas de efluentes)	2340
Auditoría ambiental (industrias)	3575
LABORATORIO DE CONTAMINANTES ORGÁNICOS	
Determinaciones	m³ Categoría A

PAH (hidrocarburos poliaromáticos) totales en efluentes, barros y sedimentos (por espectrofluorometría)	780
LABORATORIO DE METALES PESADOS	
Determinaciones	m³ Categoría A
Cadmio (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Cromo total (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Cobre (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Cinc (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Plomo (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Níquel (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Hierro (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Mercurio (técnica de vapor frío)	468
Procesamiento de muestras para el análisis de metales: Cuando el análisis requiera un ensayo previo, el costo adicional por muestra, independientemente del número de elementos a analizar será el siguiente:	
Digestión de muestras (EAA-llama aire/acetileno)	293
Test de lixiviación	293
Determinación de fracción particulada y disuelta	293

Cuando no hubiese sido establecido un cargo específico para el tipo de determinación, el cargo que deberá abonarse será presupuestado por O.S.S.E. en función a los costos que demande el mismo. Se faculta al Directorio de O.S.S.E. a la aplicación paulatina de los valores precedentes.

Título VIII - Derechos de oficina y otros aranceles

Artículo 71°.- Alcance y excepciones. Por la promoción ante O.S.S.E. de actuaciones administrativas referentes a materias reguladas por este Reglamento deberán abonarse los derechos que se establecen en el presente título, siempre que no se haya establecido un cargo específico para el servicio en cuestión, en cuyo caso sólo deberá pagarse aquel.

Además el presentante, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, quedando O.S.S.E. facultada para exigir el pago de toda deuda previo a dar curso a las actuaciones.

No estarán alcanzadas por estos derechos las siguientes actuaciones:

- Las referidas a licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas.
- Las presentaciones de los usuarios acompañando cheques o giro de la casa bancaria u otros valores para el pago de las tarifas o cargos establecidos.
- Las referidas a donaciones o cesiones a O.S.S.E.
- Las solicitudes de pago de facturas.
- Las solicitudes de audiencia.
- Las originadas en oficios judiciales, cuando éstos estén suscriptos por autoridades competentes.
- Las solicitudes de repetición de pagos indebidos.

Artículo 72°.- Promoción de actuaciones en general. Por la promoción de cualquier tipo de actuación administrativa para la cual no se establezca un cargo específico, se abonará previamente uno equivalente al valor de 20 m³ de agua de la Categoría A, siempre que el escrito respectivo no supere las 20 hojas. Por cada 5 hojas excedentes o fracción menor se adicionará el equivalente al valor de 10 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 73°.- Reinicio de las actuaciones o consulta de los archivos. Por el reinicio de las actuaciones respecto de las cuales se hubiese operado la caducidad del procedimiento o la consulta de los archivos, se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 15 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 74°.- Derecho de enlace a la conexión. Por la solicitud de enlace a la conexión de agua o cloaca se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 40 m³ de agua de la Categoría A, al que deberá adicionarse en su caso el que corresponda por ejecución de la conexión o empalme de la misma.

Artículo 75°.- Inscripción de modificaciones del estado parcelario. Por la inscripción de modificaciones del estado parcelario, sean unificaciones, subdivisiones o cualquier otra, se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 10 m³ de agua de la Categoría A, siempre que se refieran a no más de 6 parcelas o unidades. Por cada parcela o unidad excedente se adicionará el equivalente al valor de 2 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 76°.- Duplicado de recibo de pago y de factura de servicio. Por cada solicitud de duplicado de recibo de pago se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 30 m³ de agua de la Categoría A. Por cada duplicado de factura de servicio se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 5 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 77°.- Copia de actuaciones. Por cada solicitud de copia se abonará previamente un cargo que se determinará según la siguiente tabla:

POR CADA COPIA	VALOR M³ DE AGUA CAT. A
NO LEGALIZADA	
Doble oficio	2
Oficio o medio oficio	1
Heliográfica por cada 0,5 m ² de plano	10
LEGALIZADA	
Doble oficio	4
Oficio o medio oficio	2
Heliográfica por cada 0,5 m ² de plano	20

Artículo 78°.- Diligenciamiento de oficios. Por el diligenciamiento de oficios suscritos por abogados, síndicos, martilleros, corredores u otros profesionales autorizados se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 40 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 79°.- Certificado de libre deuda. Por cada solicitud de certificación de libre deuda se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 100 m³ de agua de la categoría A. En los casos en que se requiera con trámite urgente, se expedirá dentro del plazo de 48 horas y el cargo adicional será equivalente al valor de 150 m³ de agua de la Categoría A.

Por cada actualización de dicho certificado dentro del plazo de 30 días corridos se abonará un cargo equivalente al valor de 30 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 80°.- Certificado de prestación de servicios. Por cada solicitud de certificación de prestación de los servicios a cargo de O.S.S.E. se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 140 m³ de agua de la categoría A.

Artículo 81°.- Certificado Informativo del Servicio Sanitario. Se autoriza a Obras Sanitarias a emitir Certificado Informativo del Servicio Sanitario, que permita a aquellos profesionales encargados de la elaboración de proyectos, ejecutar un análisis preliminar de la situación de cada inmueble a desarrollarse en relación a la prestación del servicio sanitario, con la sola presentación de una declaración jurada que contenga información descriptiva sobre el rubro y los caudales de servicio a demandar. Este certificado no reemplaza al de Factibilidad de Servicio del artículo 82°, y la tramitación del mismo será reglamentada por Obras Sanitarias observando parámetros de celeridad y flexibilidad en la operatoria, debiendo el cuerpo del mismo contener la información del monto preliminar del Cargo por Ampliación y sobre la existencia o no de alguno de los servicios sanitarios, no pudiendo otorgar autorización definitiva alguna.

Por cada trámite de factibilidad de Certificado Informativo del Servicio Sanitario, se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 140 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 82°.- Certificado de prefactibilidad y factibilidad de servicios y de extensión de redes. En la instancia que se encuentre confirmado el proyecto o cambio de actividad existente, el titular de la cuenta o profesional interviniente autorizado, deberá tramitar y obtener de O.S.S.E. la Factibilidad de Servicio que autorizará al área municipal interviniente a permitir posteriormente el inicio de la obra. Para obtener el Certificado de Factibilidad de Servicio Sanitario, se deberá presentar en Obras Sanitarias la documentación completa del proyecto a construir que determine Obras Sanitarias y que le permita establecer los cargos y componentes técnicos necesarios. La empresa extenderá el certificado de prefactibilidad con los detalles de potenciales obras necesarias para la prestación del servicio y montos definitivos de los Cargos por Ampliación de Demanda regulados en la Sección VI del Reglamento General del Servicio Sanitario en caso de requerirse y el de Factibilidad una vez que se hayan consolidado los pagos de los cargos correspondientes.

Por cada trámite de pre factibilidad y factibilidad de servicio y técnica de extensión de las redes de agua o de cloaca se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 240 m³ de agua de la Categoría A.

La validez de las pre factibilidades serán de 45 días desde la fecha de su otorgamiento, lapso posterior al cual de no mediar la factibilidad, O.S.S.E. podrá ajustar los términos de la misma.

Es de plena vigencia lo determinado por la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, mediante Resolución de su Directorio 698/2010, y que establece fijar como recaudo general para todas las tramitaciones que impliquen solicitudes de permisos de perforación, explotación y vuelco, que las mismas deberán contener en su inicio una constancia que acredite la imposibilidad de la prestación cuyo permiso se gestiona por parte de la entidad responsable del servicio sanitario del distrito o localidad. Dicha constancia deberá ser presentada por el interesado para ser agregada en el expediente respectivo, previo a la realización de trámite técnico interno alguno por parte de la Autoridad del Agua. Se establece que en el caso de que el interesado no presentare la constancia que motiva el dictado de esta normativa, la Autoridad del Agua solicitará la misma vía administrativa.

Artículo 83°.- Caducidad de los derechos. Los derechos abonados por diligenciamiento de oficios, por certificados de libre deuda, de prestación de servicios y de factibilidad técnica de extensión de redes, o por cualquier otro concepto caducarán a los 90 días corridos de la fecha de su pago, a cuyo vencimiento deberán abonarse nuevamente, siempre que la demora en la expedición del informe o certificado no fuese imputable a O.S.S.E.

Artículo 84°.- Inscripción en el registro de proveedores o contratistas. Por la solicitud de inscripción en el registro de proveedores o contratistas se abonará un cargo equivalente al valor de 40m³ de agua de la categoría A y por su renovación un cargo equivalente al valor de 20m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 85°.- Percepción y administración de fondos de terceros. Por la percepción y administración de fondos de terceros, O.S.S.E. percibirá en concepto de compensación de gastos administrativos y técnicos el 2% del bruto percibido.

Artículo 86°.- Dirección, inspección, control y vigilancia de obras públicas. Por los gastos de dirección técnica e inspección, los ensayos de recepción, control y vigilancia de obras públicas, O.S.S.E. percibirá de las empresas contratistas entre el 2% y el 5% del monto de la obra con sus mayores costos, según lo que establezca el respectivo pliego de bases y condiciones. Dicho importe será deducido de los certificados.

Cuando se trate de obras por terceros, O.S.S.E. percibirá de las empresas contratistas entre el 2% y el 4% del monto de la obra con sus mayores costos.

Cuando se trate de obras precarias preexistentes y se evalúe el funcionamiento de las mismas a los efectos de mantenerlas hasta que se ejecute la obra definitiva, por los gastos de inspección técnica, ensayos, análisis de funcionamiento, teleinspección, O.S.S.E. percibirá de los titulares de los inmuebles beneficiados el 20 % calculado sobre el valor de la cuadra tipo de obra de agua o cloaca, según corresponda, prorrateado a cada lote.

Autorízase al Directorio de O.S.S.E. a aplicar un valor diferente al que surja de la aplicación del presente artículo, en virtud del interés que genere la contratación a llevar adelante.

Artículo 87°.- Gastos administrativos originados por las obras públicas. Por los gastos administrativos originados por las obras públicas O.S.S.E. percibirá de las empresas contratistas entre el 1% y el 3% del monto de la obra con sus mayores costos, según lo que establezca el respectivo pliego de bases y condiciones. Dicho importe será deducido de los certificados.

Cuando se trate de obras precarias preexistentes y se evalúe el funcionamiento de las mismas a los efectos de mantenerlas hasta que se ejecute la obra definitiva, por los gastos administrativos originados O.S.S.E. percibirá de los beneficiarios un 5% calculado sobre el valor de la cuadra, tipo de obra de agua o cloaca, según corresponda, prorrateado a cada lote.

Autorízase al Directorio de O.S.S.E. a aplicar un valor diferente al que surja de la aplicación del presente artículo, en virtud del interés que genere la contratación a llevar adelante.

Artículo 88°.- Adquisición de pliegos de bases y condiciones. Para la adquisición de pliegos de bases y condiciones referentes a obras o servicios públicos se abonará un arancel equivalente al 1% del presupuesto oficial cuando éste no exceda el valor equivalente a 150.000 m³ de agua de la Categoría A. Sobre el excedente se abonará un arancel equivalente al 0,5 % del presupuesto oficial.

Para la adquisición de pliegos de bases y condiciones referentes a adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, el valor del arancel se fijará entre el que surja de calcular el valor de 4 m³ de agua de la Categoría A por cada hoja que contenga como límite inferior, y el resultante de la aplicación del procedimiento aplicado en el párrafo anterior para los pliegos de obras o servicios públicos, conforme la naturaleza o características de los bienes o servicios a contratar.

Autorízase al Directorio de O.S.S.E. a aplicar un valor diferente al que surja de la aplicación del presente artículo, en virtud del interés que genere la contratación a llevar adelante.

Artículo 89°.- Arancel por trabajos ejecutados fuera del radio urbano. Cuando cualquiera de los trabajos indicados en los Títulos V, VI y VII deba ejecutarse fuera del radio urbano se adicionará a los cargos establecidos un importe equivalente a 2,5 m³ de agua de la Categoría A por km.

Artículo 90°.- Establécense las siguientes tarifas mensuales por el uso de las cocheras ubicadas en la "Plaza del Agua Cardenal Eduardo Pironio":

- Automóviles el equivalente a: 260 m³ de la Categoría C.
- Camionetas el equivalente a: 355 m³ de la Categoría C.

Artículo 91°.- Cargos por incumplimientos.

a) **Cargo de emplazamiento (CE):** en todos los casos que se deba emplazar al usuario de acuerdo a las disposiciones del presente Régimen Tarifario, se procederá a facturar el CE que será equivalente a 20 m³ de la Categoría "A".

b) **Cargo por cheques rechazados (CCHR):** Obras Sanitarias podrá aplicar un cargo correspondiente a actuaciones derivadas del rechazo de cheques corrientes y diferidos, recibidos de clientes y depositados en cuentas bancarias de O.S.S.E., cuyo rechazo obedeciera a causas ajenas a Obras Sanitarias. El importe a cobrar está formado por un cargo fijo equivalente al valor de 100 m³ de agua de la categoría A.

Cabe aclarar que el cargo mencionado (**CCHR**) es independiente y no excluye el cobro de las comisiones y gastos bancarios que como depositante deba afrontar O.S.S.E., originadas en el rechazo de cheques. Tampoco se excluyen los intereses por refacturación, reconexión u otros cargos que O.S.S.E. estime practicar de conformidad con el presente Reglamento.

Título IX – Reintegros

Artículo 92º.- Pagos sin causa. Los importes que resulten a favor del titular o usuario del servicio por pagos sin causa podrán acreditarse a cuenta del pago de futuros servicios o reintegrarse a su solicitud.

En caso de ser procedente, el reintegro deberá efectivizarse dentro del plazo de 30 días corridos desde que fuera solicitado. Si O.S.S.E. no cumpliera con su obligación dentro del plazo establecido deberá abonar además los mismos recargos prescritos en el artículo 23º para el caso de pago fuera de término.

A efectos de solicitar el reintegro, el titular o usuario del servicio estará obligado a denunciar todos los servicios respecto de los cuales sea titular o usuario, para la verificación de la deuda que pudiese registrar, las cuales serán primeramente compensadas con el eventual crédito a su favor.

Título X – Intereses y Plan de Facilidades de Pago

Artículo 93º.- Intereses. Autorízase a Obras Sanitarias a establecer por el periodo comprendido entre el primer vencimiento (vencimiento original) y el día del efectivo pago:

a) Un Interés Resarcitorio: entendiéndose por tal al que tiene por finalidad resarcir el perjuicio que produce a O.S.S.E. la mora del usuario en el cumplimiento de la obligación a partir del 1er vencimiento y hasta el segundo vencimiento. El interés será determinado por O.S.S.E. y no podrá superar el 50% de la tasa activa vigente que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento de documentos a 30 días.

b) Un Interés Punitivo I: entendiéndose por tal la penalidad derivada del hecho que el usuario no abone la facturación o lo haga una vez vencidos los plazos establecidos en la factura original, que se extenderá hasta el día del efectivo pago, considerándose como un interés agravado en consideración al mayor perjuicio generado a O.S.S.E. por tener que promover distintas acciones para el recupero de las deudas. El interés será determinado por O.S.S.E. y no podrá superar el 75% de la tasa activa vigente que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento de documentos a 30 días, que se aplicará ante la falta total o parcial en los pagos a O.S.S.E. una vez vencidas las fechas estipuladas y se devengará desde el último vencimiento y hasta la fecha del efectivo pago o del otorgamiento de facilidades de pago, o de intimación de pago con notificación, o hasta 120 días.

c) Un Interés Punitivo II que se aplicará desde la intimación realizada por la empresa a través de notificación, o la notificación de la acción judicial tendiente a hacer efectivos los créditos y se computará desde la interposición de la demanda o la referida notificación, o vencido el plazo de 120 días desde el comienzo de la obligación, lo que ocurra antes. El interés será determinado por O.S.S.E. y no podrá superar el 100% de la tasa activa vigente que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento de documentos a 30 días.

Sistema Permanente de Financiación. Autorízase a Obras Sanitarias a establecer un sistema permanente de financiación para cancelar las deudas mantenidas por los usuarios. El Plan de Facilidades de Pago tendrá la vigencia de la presente ordenanza.

1. Para la regularización de deudas deberá abonarse un anticipo consistente en cancelación del último período adeudado vencido al momento del acogimiento y la primera cuota del plan de facilidades otorgado. Para la cancelación de la deuda O.S.S.E. podrá otorgar planes de pago con una financiación en la que el costo financiero total no podrá exceder en un 15% a la tasa pasiva fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

1.a Se faculta a O.S.S.E. a aplicar el Plan de Facilidades de Pago, con la quita sobre actualizaciones, intereses y recargos según la modalidad de pago elegida dentro del siguiente esquema:

Modalidad de Pago	% De Descuento
Contado	Hasta el 100 %
De dos a seis cuotas	Hasta el 50%
De siete a doce cuotas	Hasta el 30%
Mayor a doce cuotas	0%
Casos Especiales	
Escasos Recursos hasta treinta y seis cuotas	Hasta el 100%

1.b Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Para los servicios facturados por sistema fijo, la cuota resultante del Plan de Facilidades de Pago no podrá ser inferior al 50% de la tarifa bimestral y para los servicios facturados por consumo medido no inferiores al 50% de la tarifa mensual o bimestral, según corresponda, promedio del último año. En ambos casos nunca menor a la tarifa bimestral mínima.

1.c Contribución por Mejoras. Cuando se registre deuda por contribución por mejoras se podrá acceder a los planes en las condiciones del presente artículo.

1.d Cuentas con deuda en gestión judicial. Para las deudas que sean objeto de juicios de apremio o convenios de pago judicial incumplido, se establece un plan de pago de hasta doce (12) cuotas por contribución por mejoras y por servicio sanitario y demás conceptos, con el interés de financiación que se establece en 1. Son condiciones para estos convenios que se allanen al total de la deuda correspondiente al inmueble, faculden a los apoderados de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado para solicitar la homologación judicial de los convenios de pago celebrados de conformidad con dicho Plan de Facilidades y asuman el pago de la totalidad de los costos y costas del juicio. En lo pertinente resultará aplicable la normativa vigente.

1.e En los supuestos de acuerdo extrajudicial, una vez iniciada la demanda, que implique pago en cuotas, el apoderado de la Empresa no podrá percibir sus honorarios en mejores condiciones de cantidad de cuotas, plazos, montos e intereses que en las que perciba la deuda encomendada para su cobro.

Disposiciones Comunes

a) La mora en el pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas del Plan de Facilidades de Pago y/o del servicio sanitario, producirá la inmediata caducidad de dicho plan, la que operará de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa. En tal caso serán dejados sin efecto los plazos y descuentos concedidos, quedando los usuarios obligados a la cancelación del saldo total adeudado, aplicándose al capital las actualizaciones, intereses y recargos correspondientes desde la fecha del vencimiento original, deduciéndose las sumas abonadas a la fecha del pago efectivo.

b) Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de vigencia o de acogimiento al Plan de Facilidades de Pago se considerarán firmes, incluidos pagos parciales, careciendo los interesados de derecho de repetición.

c) Los clientes que a la fecha de entrar en vigencia el presente Plan de Facilidades de Pago estén acogidos a convenios de pago, podrán solicitar la inclusión en este sistema por el saldo de deuda resultante, una vez dado de baja el convenio suscripto.

d) Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado reglamentará la presente, dictando las resoluciones pertinentes y promoverá el Plan de Facilidades de Pago dándole la más amplia difusión pública.

El Directorio reglamentará su aplicación, informando al Honorable Concejo Deliberante cada 30 días, las tasas y los descuentos a aplicar en cada caso.

El presente Sistema Permanente de Financiación empezará a regir una vez que el Directorio de Obras Sanitarias establezca la finalización de la vigencia de la moratoria en curso.

Sección V – Exenciones, Bonificaciones, Casos Especiales y Tarifa Social

Título I – Exenciones, Bonificaciones y Casos Especiales.

Artículo 94º.- Estarán exentos o particularmente afectados a un tratamiento preferencial respecto del pago de los servicios públicos de agua, cloaca, pluvial, del Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del agua y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata, contribuciones, cargos, aranceles, u otro concepto según se indique en cada caso:

1) Aquellos inmuebles en los que se acredite la exención del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública o su reemplazante Tasa por Servicios Urbanos (TSU), en una proporción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la exención otorgada, cuando el contribuyente califique en alguna de las siguientes definiciones:

a) Persona de escasos recursos y que no se encuadre en la Tarifa Social del artículo 95° del presente.

b) Situación de Jubilado que no se encuadre en la Tarifa Social del artículo 95° del presente.

En todos los casos, el acto administrativo de reconocimiento de la exención tendrá el carácter que le otorgue el Municipio, mientras subsistan las disposiciones o normas legales que la establezcan, y el cumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones y requisitos previstos para su otorgamiento, pudiendo Obras Sanitarias requerir las acreditaciones correspondientes anualmente para situaciones de plazos de exenciones mayores a un año.

2) Entidad de bien público cuyo objeto principal sea propender a la rehabilitación, tratamiento, alimentación y educación de personas con discapacidad o enfermas, como asimismo el de protección, rehabilitación, alimentación y educación de personas en estado de desamparo. La liquidación del servicio se efectuará aplicando la tarifa del metro cúbico correspondiente a la Categoría A.

3) La Iglesia Católica y demás cultos religiosos reconocidos (Ley n° 21745 Registro Nacional de Cultos). La liquidación del servicio se efectuará aplicando la tarifa del metro cúbico correspondiente a la Categoría A.

4) Los clubes o entidades deportivas, en un setenta y cinco por ciento (75%). La exención alcanzará derechos, cargos, aranceles y contribuciones. La liquidación del servicio se efectuará aplicando la tarifa del metro cúbico correspondiente a la Categoría B.

Para aquellas cuentas que registren deuda, se autoriza a O.S.S.E. a convenir planes de pago sin recargos ni intereses sobre los montos de origen, en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas que resulten necesarias para cancelar las mismas, y cuyo monto resultante de cuota sea equivalente a la nueva tarifa con la aplicación de este beneficio. Para esta modalidad, será requisito necesario que las entidades formalicen el convenio de pago y no mantengan sobre el mismo más de tres (3) cuotas sin cancelar.

La exención no alcanzará a los locales comerciales concesionados, alquilados o comodatados por terceros ni a la deuda por ellos generada, por lo que, a los fines de que se aplique la exención, el club o entidad deportiva deberá acreditar la independización de sus conexiones de abastecimiento de agua.

La exención alcanzará a los campos de deportes, correspondientes a los clubes exceptuando las actividades comerciales concesionadas, alquiladas o en comodato que se encuentren dentro del mismo campo deportivo. También quedarán exceptuadas las propuestas comerciales que los clubes presenten como actividad satélite o secundaria y que no tengan las mismas finalidades sociales que la organización que las contiene.

5) Los inmuebles en los cuales las Sociedades de Fomento, debidamente reconocidas y constituidas, realicen las actividades que son objeto de su constitución, en un ochenta por ciento (80%). La exención alcanzará derechos, cargos, aranceles y contribuciones. La liquidación del servicio se efectuará aplicando la tarifa del metro cúbico correspondiente a la Categoría A.

6) Los inmuebles del Estado Provincial afectados a Hospitales Públicos y demás instituciones que por sus actividades vinculadas a la salud, funcionen como desprendimientos de los mismos, en un cien por ciento (100%), alcanzando la exención a derechos, cargos, aranceles y contribuciones. Para aplicar este beneficio el órgano del Estado Provincial deberá efectuar las presentaciones que justifiquen la aplicación en cada caso.

7) Los inmuebles cuya posesión, a título de dueño, locatario, comodatario, etc. sea ejercida por la Municipalidad de General Pueyrredon, salvo en los casos en que los mismos sean utilizados por terceros, en un cien por ciento (100%), alcanzando la exención a derechos, cargos, aranceles y contribuciones.

8) Los inmuebles cuya posesión, a título de dueño, locatario, comodatario, etc. sea ejercida por Partidos Políticos reconocidos por el Tribunal Electoral de competencia, salvo en los casos en que los mismos sean utilizados por terceros, en un cien por ciento (100%), alcanzando la exención a derechos, cargos, aranceles y contribuciones.

A los fines de beneficiarse con la aplicación de este artículo, quien solicite la exención deberá independizar el abastecimiento de agua del inmueble y adecuar las instalaciones para garantizar un correcto y racional uso del recurso, evitando la pérdida y el derroche, a través de la instalación de sistemas de ahorro tales como los descriptos en el artículo 128° de esta norma.

Obras Sanitarias podrá aplicar sólo una de las exenciones previstas en el presente artículo para cada cuenta.

Obras Sanitarias podrá verificar, en cualquier momento, la veracidad de los datos declarados y demás información proporcionada por los solicitantes de exenciones. A tal efecto, O.S.S.E. a través de sus respectivas dependencias, podrá disponer la realización de inspecciones, solicitar o producir informes y encuestas, exigir la comparecencia de los beneficiarios y/o la presentación de documentación y/o cualquier otra medida tendiente a establecer la real condición socioeconómica del grupo, pudiendo fijar el contenido, oportunidad y periodicidad de tales controles según las circunstancias que estime relevantes.

Título II – Tarifa Social.

Artículo 95°.- Tarifa Social: Podrán incluirse en esta tarifa, los inmuebles ubicados en las sub zonas a, b, c, d y e de la zona V del artículo 39°, así como otras de similares características que determine el Directorio de O.S.S.E. y con los análisis profesionales correspondientes. Las valuaciones de estas cuentas para el cálculo de la tarifa en aprobación con el Título III - Sistema de facturación por cuota fija, no deben superar los mínimos establecidos para cada servicio en la zona IV del artículo 40° y deben encuadrarse en la Ordenanza n° 19467. El valor a facturarse por este concepto será el equivalente a cada importe mínimo según el servicio prestado para la zona V del artículo 40°, con una bonificación del 20% sobre servicios públicos de agua, cloaca, pluvial, del Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del agua y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata, cargos, aranceles, u otro concepto que O.S.S.E. estime conveniente.

Al efecto de la aplicación de la Tarifa Social se establece una demanda máxima asignada de 0,5 m³ por día por parcela o unidad de vivienda por lote si O.S.S.E. lo considera conforme la situación especial, no incluyendo éste, conceptos para destinos o usos recreativos como natatorios, riego u otras actividades distintas a las de higiene y consumo humano. En cuyo caso, deberá tramitar para la autorización de estos usos la correspondiente aprobación en O.S.S.E. pudiendo quedar exceptuados de la Tarifa Social.

Sección VI

Régimen de Extensión, Ampliación y Renovación de Redes.

Título I - Régimen de Extensión, Ampliación y Renovación de Redes.

Artículo 96°.- A los efectos del presente régimen se entenderá que existen tres tipos de intervenciones sobre las redes existentes o a desarrollarse.

a) Extensión: toda intervención efectuada sobre la red de agua y/o cloaca que implique incorporación de nuevas instalaciones que permitan incrementar el área geográfica servida.

b) Ampliación: toda intervención efectuada sobre la red existente (o refuerzos), que modificando su estructura física esté destinada a aumentar su capacidad de suministro de agua y recolección de efluentes.

c) Renovación: Toda intervención sobre la red existente que se considere en estado de obsolescencia, sea ésta por el paso del tiempo, por deterioro en el material o por unificación en el material utilizado en la red.

Título II - De los cargos.

Artículo 97°.- Cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura (CHUI). En los casos que la empresa construya por sí o por terceros una red nueva, para la provisión de agua o de cloaca en sectores de bajos recursos, indigencia o riesgo sanitario, tendrá derecho a la facturación y al cobro del cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura y de la conexión. Este cargo se aplicará a cada inmueble frentista a la red y será equivalente a 1500 m³ de la Categoría A del artículo 47°.

Los ingresos percibidos por este cargo tendrán el carácter de Recurso Afectado, con lo cual el dinero recaudado tendrá un destino específico y se incluirá en el Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal de la Ciudad de Mar del Plata.

El cargo por conexión se aplicará sólo con la disponibilidad de la misma y será equivalente a los valores estipulados en el Título VI, artículos 60° y 61° de acuerdo se trate al servicio de agua o cloaca. Aquellos inmuebles que se conecten dentro de los seis (6) meses posteriores a la habilitación de la red, sufrirán una bonificación del 50% sobre el cargo por conexión. Para acceder a esta bonificación, deberán previamente cerrarse los pozos semisurgentes o ciegos, según corresponda al tipo de obra de agua o cloaca.

Los presentes cargos serán de aplicación para los casos especificados en el inciso a) del artículo 96°, además cuando los fondos sean provenientes del Estado Nacional o Provincial y que ello no genere cargos a O.S.S.E. y no exceptúe de la aplicación del presente artículo.

Artículo 98°.- Cargo por ampliación de demanda (CAD).

a) Ampliación de Demanda:

En los casos definidos en el inciso b) del artículo 96°, la empresa tendrá derecho a aplicar a los inmuebles beneficiados por las obras un Cargo por Ampliación de Demanda cuando los mismos ya están usufructuando o van a usufructuar un mayor caudal al consumo básico. Estarán afectados al mismo régimen y en la misma proporción, aquellos inmuebles que modifiquen su factibilidad de servicio y sean autorizados a utilizar la nueva factibilidad por el mayor caudal disponible, y para los inmuebles que no registren consumo por un período igual o superior a doce meses, O.S.S.E. podrá modificar el cupo asignado, determinando un nuevo consumo equivalente a una parcela tipo de origen. Este cargo alcanza a inmuebles con cambios de actividad o modificación de la existente, y a aquellos que incurran en exceso de consumo.

El exceso de consumo se configurará en aquellos inmuebles, áreas de concesión, consorcios o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional que tengan registrado en el sistema comercial el consumo básico asignado y excedan el mismo durante tres períodos en el año. Si no registrara consumo básico asignado, se tomará como valor de referencia el período de mayor consumo del ejercicio a partir del cual se reglamentó el mismo (2010). En estos casos, el titular o usuario del servicio deberá solicitar a Obras Sanitarias la ampliación necesaria, cumpliendo el trámite de Factibilidad de Servicio.

El consumo básico asignado para viviendas no alcanza a destino de uso recreativo como natatorios (piletas de cualquier característica), riego u otras actividades distintas a las de higiene y consumo humano, con lo cual su incorporación está alcanzado por el cargo de ampliación correspondiente.

En los casos que haya una actividad manifiesta de irregularidad en el uso de los servicios tanto de agua, cloaca o PSS; un cambio de actividad que implique una revisión integral de suministro sanitario a proveer, O.S.S.E. tendrá la facultad de reasignar el cupo de acuerdo a los mínimos establecidos para una parcela.

Obras Sanitarias podrá constituir un único consumo a asignar conforme a la mayor demanda para un período en el año calendario o bien establecer otros para demandas estacionales.

Obras Sanitarias podrá requerir a los inmuebles, áreas de concesión, consorcios o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, con servicios a las instalaciones de O.S.S.E., la colocación de dispositivos de mediciones de caudales de consumo y/o de vuelco, totalizadores, con mecanismos mecánicos o electromecánicos y/o de medición por telemetría, a cargo del titular o responsable de la actividad.

Cuando O.S.S.E. dictamine la necesidad de construir nuevas redes y/o infraestructura de servicios sanitarios para acceder a la Factibilidad de Servicios, éstas junto a los cargos resultantes estarán a cargo del beneficiario.

Aquellos inmuebles que no cumplan con la regularización de su consumo serán pasibles del corte preventivo del servicio excedido.

b) Penalidades:

Para cada cuota por servicio sanitario o período de medición de caudales que Obras Sanitarias estime practicar en inmuebles, áreas de concesión, consorcios o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional que tengan registrado en el sistema comercial el consumo básico asignado y sobrepasen el mismo, se liquidará una penalidad por cada m³ de excedente de Agua y Cloaca de la Categoría que corresponda conforme surge del Art. 47° del presente Reglamento, según el detalle siguiente:

Rango del Excedente		Penalidad
mayor al	hasta	
0%	10%	30%
10%	30%	40%
30%	60%	50%
60%		100%

Estas penalidades serán de aplicación hasta tanto el titular o usuario del servicio solicite a Obras Sanitarias la ampliación de demanda necesaria, cumpliendo el trámite de Factibilidad de Servicio y la misma sea autorizada por O.S.S.E., no eximiéndolos del corte preventivo del servicio en caso de no cumplir con lo antes mencionado.

Se autoriza a Obras Sanitarias a la aplicación parcial o total de las penalidades conforme las evaluaciones correspondientes.

Artículo 99°.- La mala calidad del efluente que vierta un inmueble, áreas de concesión, consorcios o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, a las instalaciones de O.S.S.E., dará derecho a incrementar el Cargo de Ampliación de Demanda de cloaca, tomando como parámetro indicador el valor de Demanda Química de Oxígeno (DQO) de acuerdo a la siguiente tabla:

Concentración de DQO (mg/l)	Incremento %
700-1000	30
1001-2000	60
2001-5000	100
5001-10000	200
Más de 10000	300

Se facturará para los vuelcos de efluentes industriales que presenten excesos de DQO un incremento en el valor del metro cúbico desaguado según la tabla anterior. El mismo se aplicará sin perjuicio de que el efluente volcado a las redes colectoras de O.S.S.E. deba cumplir en todo momento con la legislación vigente sobre los límites de vuelco a colectoras, no otorgando derecho alguno al incumplimiento de los mismos e incorporándose en el período correspondiente al de la constatación del exceso indicado.

Cuando exista para el establecimiento más de un valor de DQO correspondiente a la misma cuota, por poseer el establecimiento más de un vuelco a colectora o por haber realizado más de una extracción de efluentes en el mismo período, debe incorporarse el valor más alto que se haya constatado.

Los valores se incorporarán en el mes en curso o inmediato siguiente, verificando que el momento de toma de muestra sea previo al cierre de lectura del medidor de caudal (consumo de agua en el período correspondiente).

Cuando se establezca la mala calidad del efluente en aplicación del parámetro indicador de la Demanda Química de Oxígeno (DQO), en tres períodos consecutivos o seis alternados dentro del año calendario, Obras Sanitarias podrá facturar el equivalente al 20% adicional en concepto de reincidencia.

Cuando Obras Sanitarias evalúe necesario monitorear casos que presuman un riesgo ambiental para el Partido de General Pueyrredon, podrá requerir a los inmuebles, áreas de concesión, consorcios o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, con o sin servicios a las instalaciones de O.S.S.E., la colocación de dispositivos de mediciones de cantidad (caudal) y/o calidad de los efluentes vertidos, con mecanismos mecánicos o electrónicos y/o de medición por telemetría, a cargo del titular o responsable de la actividad.

Esta cámara o recinto de medición deberá contar con alimentación eléctrica en forma permanente, deberá contar con acceso exterior exclusivo para O.S.S.E., deberá tener las condiciones ambientales y de ventilación que permitan el correcto funcionamiento de los equipos de medición y monitoreo, como así de la posibilidad de instalar antena para la transmisión de datos y en caso de corte de energía el responsable de la actividad está obligado dar aviso a O.S.S.E. de la novedad. La descripción técnica de los equipos a instalar, de la cámara o recinto de medición estará a cargo del titular o responsable de la actividad y deberá ser presentado en la memoria técnica para su aprobación.

Obras Sanitarias podrá incorporar a su facturación los costos que insumieron los distintos ensayos, cuando el resultado de los mismos no se ajusta a los niveles de concentración de DQO permitidos.

La reiteración de seis o más incumplimientos alternados o consecutivos, durante los últimos 12 meses, independientemente del nivel de incumplimiento, será considerada como falla sistemática del tratamiento utilizado o inexistencia del mismo, que requiera revisión y su adecuación por parte del usuario.

Ante esta circunstancia e independientemente de todas las acciones previstas por el incumplimiento detectado, O.S.S.E. queda facultada a considerar el análisis realizado a partir de la sexta muestra inclusive, como de validez bimestral a los efectos de su caracterización y consecuente facturación, salvo presentación de adecuación por parte del responsable y posterior corroboración por parte de O.S.S.E. sólo mediante la constatación de resultados que acrediten la mejora concreta en la calidad de los vuelcos con muestreos específicos.

O.S.S.E. reglamentará y sistematizará lo necesario para su aplicación.

O.S.S.E. deberá informar a la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires del incumplimiento detectado en el marco de lo establecido en el convenio vigente, pudiendo además retirar el certificado y notificar a las autoridades habilitantes involucradas, así como cortar o anular la conexión cloacal del establecimiento. En estos casos y previa notificación, podrá también proceder al corte del servicio de agua aún cuando el establecimiento se encuentre al día con sus obligaciones de pago.

En el caso de impedir o demorar el acceso del personal de O.S.S.E. al establecimiento, se fijará el caudal y la concentración de DQO en un valor equivalente al doble según: a) de los últimos valores registrados para idéntico período del año anterior; o b) de una estimación en base a valores para el tipo de establecimiento que se trate. Los valores resultantes serán afectados y de aplicación al Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata.

Obras Sanitarias podrá efectuar los muestreos manuales o mediante la utilización de muestreadores automáticos, tanto en las instalaciones dispuestas dentro de los establecimientos así como en las redes, resultando las mismas de validez para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 100°. - Cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura de pluviales (CHUIP). En los casos que la empresa construya por sí o por terceros una red nueva, para la recolección de líquidos pluviales tendrá derecho a la facturación y al cobro del cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura. Este cargo se aplicará a cada inmueble situado dentro de la cuenca y será equivalente a 526 m³ de la Categoría A del artículo 47°. Están alcanzados por este cargo, aquellos inmuebles que tengan un beneficio directo por la obra, es decir que se incorporen a la cuenca con recolección de líquidos pluviales como aquellos que encontrándose en otra cuenca directa de escurrimiento se ven beneficiados por el aumento de capacidad hidráulica y la velocidad del mismo.

Los ingresos percibidos por este cargo tendrán el carácter de Recurso Afectado, con lo cual el dinero recaudado tendrá un destino específico.

Los presentes cargos serán de aplicación para los casos especificados en el inciso a) del artículo 96° y además cuando los fondos sean provenientes del Estado Nacional o Provincial y que ello no genere cargos a O.S.S.E.

De realizarse la obra con fondos propios, el prorrateo se podrá realizar según Ordenanza General n° 165 y sus modificaciones, o bien mediante la facturación y cobro de un cargo que se aplicará a cada inmueble situado dentro de una cuenca que cuente con factibilidad de obra y proyecto plurianual de ejecución, y será equivalente a 1500 m³ de la Categoría A del artículo 47°.

El prorrateo de la obra se hace a todas las parcelas que se encuentren afectadas en la obra Plurianual, pudiendo O.S.S.E. poner al cobro en forma simultánea tanto Cargos como Contribución por Mejoras. La facturación de ambos conceptos será, para Contribución por Mejoras una vez iniciado cada tramo y, para los Cargos, una vez finalizada cada etapa, afectando la misma para ambos casos a sus beneficiarios directos. Las obras se irán poniendo al cobro en parte proporcional a cada etapa y en forma acumulativa a partir que sean beneficiarios del servicio.

Obras Sanitarias podrá financiar las obras destinadas a pluviales en forma compuesta entre el Fondo de Infraestructura del artículo 101° del presente Reglamento y la Contribución de Mejoras, en cuyo caso podrá prorratear entre los beneficiarios hasta el 80% del monto de la misma y en hasta 20 años.

Los ingresos percibidos por estos cargos y contribución por mejoras tendrán el carácter de Recurso Afectado a dicho plan.

Título III – Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal de la Ciudad de Mar del Plata.

Artículo 101°. - Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal y Pluvial de la ciudad de Mar del Plata: A los efectos de realizar las obras de infraestructura, conservación, renovación y todas aquellas acciones tendientes a preservar y mejorar la gestión de la calidad del agua y/o del efluente cloacal y/o de los desagües pluviales, se crea el presente fondo, que será abonado por todas las cuentas que posean servicio de agua y/o cloaca y/o mantenimiento pluvial. Los ingresos percibidos por este cargo tendrán el carácter de afectados, siendo su destino el objeto por el cual fue creado.

El inicio del cobro del Fondo de Infraestructura, será a partir que esté aprobado el Plan Plurianual de Obras y el destino de lo recaudado se afectará a las obras enunciadas en dicho Plan Plurianual.

Título III - Sistema de facturación por cuota fija	
Sistema de Facturación	
Zona	Cargo Fijo Bimestral en m³ Categoría A
V	33
IV	42
III	50
II	56
I	58

Título IV - Sistema de facturación por consumo medido	
Categoría	Cargo Fijo Mensual m³ Cat. A
A	29
B	37
C	89
D	102

Los valores precedentes son máximos fijando el Directorio de O.S.S.E. el porcentaje a poner al cobro de acuerdo a la evolución del plan de obras.

Los valores del m³ a aplicar para zonas de servicio medido domiciliario a implementar por Obras Sanitarias, podrán ajustarse en forma proporcional al coeficiente de zona del artículo 39°, siendo los referidos en el presente como valores máximos.

Sección VII.- Otros

Artículo 102°. - Cuando se realicen obras dentro del marco de las Ordenanza General n° 165 y Ordenanzas n° 5979 y 7108 o las que la suplanten en el futuro, O.S.S.E. podrá cobrar en concepto de anticipo de obra el 30% del valor que surja del prorrateo de obra para cada frentista, pudiendo no dar inicio a la obra hasta tanto no se recaude el 30% del monto total puesto al cobro en concepto de contribución por mejoras.

Artículo 103°. - Cargo por Derechos de Participación en la plusvalía en la venta de inmuebles. O.S.S.E. podrá facturar con cada tramitación correspondiente a la liberación de deuda por venta de inmuebles, un cargo debido a los beneficios que reciben aquellos titulares de inmuebles, producto de acciones de obras por servicios de agua, cloaca y/o pluvial, que incrementan su valor y/o

permitiendo un mayor caudal disponible del servicio sanitario. Son hechos generadores de plusvalía la incorporación de estas obras públicas cuando no se haya utilizado para su financiación la contribución de mejoras que pagan los propios vecinos u otras obras financiadas por terceros. Los ingresos percibidos por este cargo tendrán el carácter de Recurso Afectado, con lo cual el dinero recaudado tendrá un destino específico.

El Directorio reglamentará la aplicación del presente artículo.

Artículo 104°.- Coeficiente de readecuación tarifaria "Ci", el cual se conforma en función de las variaciones de los costos de explotación de los servicios, considerados éstos en su nivel de eficiencia y de acuerdo con las variaciones que registren los índices representativos de precios que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), de acuerdo con la siguiente fórmula de ponderación de dichos costos:

$$Ci = 0,45 * \frac{IGSi}{IGS0} + 0,35 * \frac{IMPNGi}{IMPNG0} + 0,10 * \frac{ICISi}{ICIS0} + 0,10 * \frac{Imanuf \text{ y } FMi}{Imanuf \text{ y } Fm0}$$

Donde:

IGS	Índice Nivel General de Salarios
IMPNG	Índice de Precios Mayoristas Nivel General
Imanuf y FM	Índice de Precios Mayoristas Nivel General, capítulo Manufacturas y Fuerza Motriz.
ICIS	Índice de la construcción, ítem Instalaciones Sanitarias
0	Se define el momento "0" como el 30 de diciembre del año anterior a la aplicación del presente reglamento, u otra fecha que especifique la actualización del presente reglamento, donde el valor del coeficiente base C0=1 y el momento "0" es igual al momento "i"
i	Momento de la evaluación que corresponderá a los índices del último día del mes de evaluación.

Cada vez que el coeficiente C sufra una variación del diez por ciento (10%) con respecto al coeficiente C0, el Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. elevará al Honorable Concejo Deliberante, en el mes siguiente de producida la variación, la propuesta de adecuación tarifaria a los efectos de mantener el equilibrio económico - financiero de la empresa.

Artículo 105°.- Incorpóranse de oficio y de modo automático al cobro de la Tarifa de los Servicios Sanitarios los siguientes casos:

- zonas con servicio en funcionamiento sin que aún estén incorporadas al padrón.
- zonas con obras finalizadas en la práctica y que, por razones de relación contractual, no han sido aún recepcionadas.
- frentes pertenecientes a obras globales y que estén en condiciones de funcionar.

Artículo 106°.- Los frentistas que estén usufructuando el servicio por intermedio de redes no oficiales, estén estas conexiones reconocidas o no, se considerarán adherentes obligados de las obras necesarias para regularizar el servicio. La ejecución de estos trabajos públicos que propenden al mejoramiento del servicio se ejecutarán dentro del marco de la Ordenanza General n° 165 (t.o. Decreto n° 1138/86).

Artículo 107°.- Incorpóranse al presente Régimen las disposiciones del Reglamento de Instalaciones Sanitarias Internas e Industriales, aprobado por Resolución del Directorio de O.S.S.E. n° 83/87 y 658/09, manteniendo su plena vigencia, excepto la emisión de la autorización condicional de vuelco, estando la misma implícita en el certificado de factibilidad de servicio.

Artículo 108°.- a) Adhiérase a la Ley Provincial n° 13.536.

b) Incorpóranse las Resoluciones O.P.D.S. 94 y 95 de 2014.

c) Convalídese lo normado mediante Ordenanza n° 18872. La Municipalidad de General Pueyrredon adhiere en todos sus términos al decreto n° 878/03 y a la Ley n° 13154. En el art. 2° de la citada Ordenanza se autoriza a O.S.S.E. a suscribir con la Provincia de Buenos Aires el Acuerdo Marco.

Sección VIII

Preservación y Cuidado del Recurso

Capítulo I – Cuidado Razonable del Agua Potable

Artículo 109°.- Establécese en el ámbito del Partido de General Pueyrredon el programa de uso y cuidado razonable del agua potable y se crea el Sistema de Monitoreo Múltiple del impacto sobre el Pavimento y Asfalto en la vía pública, provocados por los volcamientos. El Sistema de Monitoreo Múltiple estará conformado por Obras Sanitarias y el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público. Dado que es de interés de O.S.S.E. evitar el derroche y del EMVIAL evitar el deterioro de los pavimentos, estas reparticiones serán responsables en forma solidaria de propender a evitar los volcamientos por parte de terceros, implementando acciones por separado o en conjunto. O.S.S.E. contribuirá con acciones concretas para reducir progresivamente el nivel de volcamientos y el EMVIAL por su parte implementará planes de reparación y refacción del sistema de cordón cuneta, mejorando la capacidad de transporte de líquidos, con el fin de evitar la permanencia de los mismos en la vía pública. Los representantes de ambos organismos se reunirán para evaluar las acciones realizadas en relación al cumplimiento de este artículo. Las distintas dependencias municipales, se abstendrán de autorizar instalaciones con vuelco de líquidos a la vía pública, sin la intervención de Obras Sanitarias.

Artículo 110°.- Prohíbanse las siguientes conductas:

- Arrojar y canalizar en la vía pública líquidos de cualquier naturaleza y/o descargar en la acera el agua de los edificios.
- El uso o canalización hacia la vía pública de detergentes, productos clorados o alcalinos.
- Canalizar a la vía pública, interior de inmuebles o baldíos líquidos cloacales de pozos ciegos.
- Lavar vehículos en la vía pública durante las 24 horas del día.

Artículo 111°.- Las piletas de natación (fijas o desmontables, tanto de material como lona) podrán ser llenadas exclusivamente en el horario comprendido entre las 22 y las 8 horas del día siguiente. Los usuarios deberán realizar en O.S.S.E. el trámite previsto en el Artículo 15° inc. j) a los efectos de obtener la forma correspondiente para proceder a su desagote. O.S.S.E. podrá incorporar un cargo adicional por consumo de pileta de natación, debiendo reglamentar su aplicación.

Artículo 112°.- Deberá minimizarse el vuelco a la vía pública originado por el lavado de veredas, patios internos, terrazas, balcones que deberá realizarse únicamente en los siguientes horarios: de 22 a 8:30 horas del 1° de noviembre al 30 de abril de cada año y de 4 a 10 horas del 1° de mayo al 31 de octubre de cada año. En caso que se produzcan vuelcos a la vía pública, el responsable deberá procurar la limpieza y secado de la vía pública afectada.

Artículo 113°.- La tarea de lavado de veredas y de patios internos o externos deberá ser ejecutada a través de dispositivos que contribuyan al ahorro de agua a satisfacción de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, tales como balde, hidrolavadora y manguera con gatillo de corte.

Artículo 114°.- Las personas físicas o jurídicas incorporadas por O.S.S.E. en el Registro de Limpieza y Desinfección de Tanques de Agua, que en ocasión de realizar esta tarea vuelquen líquido a la vía pública, serán pasibles de la sanción que aplicará la Autoridad del Registro. La misma podrá consistir en apercibimiento, multa, suspensión o exclusión del Registro, dependiendo de los antecedentes de la persona y de la magnitud y características del vuelco.

Asimismo, toda persona física o jurídica que realice la actividad de hidrolavado de frentes deberá gestionar el Permiso Municipal, Permiso de O.S.S.E. y abonar a O.S.S.E. el cargo por uso de agua (art. 54° del presente). Deberá realizar la tarea de modo de reducir al mínimo los vuelcos de agua a la vía pública. La falta de permiso o de pago del cargo en O.S.S.E. o los vuelcos excesivos harán pasibles de sanciones a la persona a cargo de la actividad y a los propietarios del inmueble.

Se prohíbe el hidrolavado de frentes del 15 de diciembre al 28 de febrero.

Artículo 115°.- Obras Sanitarias se encuentra plenamente facultada para restringir o cortar el servicio sanitario en el inmueble del cual provenga la comisión de la infracción en los casos de incumplimiento a lo establecido en los artículos 110°, 111°, 112°, 113° y 114° del presente. Asimismo cuando se constate la comisión de cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos 110°, 111°, 112°, 113° y 114° del presente, Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. podrá remitir la correspondiente denuncia ante el Tribunal de Faltas pertinente, a efectos que determine la aplicación de una multa dineraria de conformidad con los valores establecidos en el artículo 3° de la Ordenanza n° 3788, quedando el procedimiento a aplicar sujeto a reglamentación.

Establécense que forman parte del presente las prohibiciones dispuestas en el artículo 2° de la Ordenanza n° 3788.

Artículo 116°.- Sin perjuicio de la aplicación de la multa dispuesta en el artículo anterior y considerando que el propietario u ocupante del inmueble es responsable por el derroche, desperdicio, o incorrecto uso de los servicios provistos por Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., los mismos serán pasibles de la aplicación de un cargo que se determinará en función de la superficie y uso o destino del inmueble conforme la siguiente tabla:

CATEGORIA	m ³ CAT. A
1- Viviendas unifamiliares de hasta 100 m2	90
2- Viviendas unifamiliares de más de 100 m2	180
3- Viviendas multifamiliares	300
4- Comercios de hasta 70 m2	300
5- Comercios o complejos comerciales de más de 70 m2	500
6- Industrias de hasta 200 m2	500
7- Industrias de más de 200 m2	600

Cuando la infracción se constate en viviendas multifamiliares que excedan las dos unidades, se tomará como básica la cantidad de metros cúbicos del punto 3 de la tabla anterior, excepto para la zonas IV y V que será de 100 m³, incrementándose en 20 m³ por cada unidad funcional.

El cargo será cobrado únicamente en el período de facturación posterior de detectada la conducta infraccionada y se aplicará en la cuenta de O.S.S.E. que resulte a nombre del Consorcio de Copropietarios. Esta modificación será aplicada con carácter retroactivo al 30 de diciembre de 2009 en todos aquellos casos en que O.S.S.E. hubiere determinado cargos derivados de infracciones que involucran a las viviendas multifamiliares que exceden las dos unidades, siempre que los infraccionados hubieren efectuado reclamos ante O.S.S.E. en relación a los mismos, de forma individual o a través de las administraciones y/o los consorcios de copropietarios involucrados.

Los valores indicados en la tabla precedente serán incrementados en un 30% con cada nueva reiteración de incumplimiento a la presente norma que se constate en el mismo año, no otorgando en tal caso derecho alguno el tener actualizadas las obligaciones de la tasa por servicios sanitarios.

Cuando se constate la reiteración en el incumplimiento de la presente norma mediante el derroche, desperdicio o incorrecto uso de los servicios provistos y/o la gravedad de la infracción provoca el deterioro prematuro de las instalaciones, pavimento y/o asfalto, el responsable deberá abonar los costos que demande la ejecución de trabajos dispuestos de oficio por Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado y/o el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público, los que serán facturados según corresponda por uno u otro organismo municipal.

Artículo 117°.- El usuario es responsable por el correcto funcionamiento de sus instalaciones internas de agua, debiendo garantizar que las mismas no perturben el funcionamiento de la red pública, ni produzcan daños a terceros o fugas de aguas servidas o pérdidas innecesarias de agua. En caso que O.S.S.E. constate que una deficiencia en dicha instalación no pueda ser solucionada por los responsables del inmueble en el momento de la detección y siempre que la magnitud del vuelco y/o derroche así lo amerite, O.S.S.E. quedará facultada para restringir o cortar el servicio hasta tanto se regularice la situación.

Artículo 118°.- Los prestadores externos del servicio de agua podrán adherir a los términos del presente, debiendo modificar su Reglamento Interno y comunicarlo en forma fehaciente a sus usuarios. Los prestadores que abastezcan su red con suministro brindado por Obras Sanitarias Mar del Plata S. E. quedarán automáticamente comprendidos en los términos del presente reglamento.

Artículo 119°.- El Departamento Ejecutivo a través de sus órganos competentes y por el procedimiento que establezca, deberá instrumentar – entre los requisitos a exigir en los planos de obra – la incorporación de aquellos dispositivos que eviten los vuelcos de líquidos de toda índole a la vía pública. Asimismo, deberá inspeccionar el estado de las veredas y en caso de constatar la existencia de vertidos y/o escurrimientos de líquidos en las mismas deberá informar de inmediato a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado. Lo anteriormente expuesto no será de aplicación a las aguas de lluvias.

Artículo 120°.- A los fines de prevenir situaciones que pudieran producir un desperdicio permanente del recurso y no encontrando Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. a persona responsable que se avenga a solucionar la pérdida, se autoriza a la restricción del servicio al personal facultado por la normativa vigente.

Artículo 121°.- Durante el período comprendido entre el 15 de diciembre y el 28 de febrero de cada año, queda prohibido el riego de jardines y/o espacios verdes durante la franja horaria que se extiende desde las 8:30 hasta las 22:00 horas, pudiendo realizarse esta actividad -cuidando responsablemente el recurso- durante el horario comprendido entre las 22:00 y las 8:30-horas del día siguiente. Fuera del período estival indicado, el riego de jardines deberá realizarse entre las 22 y las 9:00 horas del día siguiente. Solo se permitirá el riego fuera de este horario mediante regadera manual. En caso que se produzca vuelcos a la vía pública, el responsable deberá procurar la limpieza y secado de la vía pública afectada.

Capítulo II - Uso racional del agua

Artículo 122°.- Objeto. El objeto es fomentar y regular el uso racional de los recursos hídricos mediante la incorporación de sistemas de ahorro de agua, en toda nueva construcción que se ejecute en el Partido de General Pueyrredon.

Artículo 123°.- Ámbito de Aplicación. Deberá preverse la instalación de dispositivos de ahorro de agua para los siguientes usos:

- Viviendas unifamiliares, multifamiliares, edificios en propiedad horizontal y complejos habitacionales.
- Hoteles y similares.
- Establecimientos educativos.
- Establecimientos sanitarios.
- Instituciones deportivas y/o recreativas.
- Locales comerciales.
- Establecimientos Industriales.
- Cualquier otro que implique la existencia de instalaciones de consumo de agua.

Artículo 124°.- Sujetos Alcanzados. El presente está dirigido a todas las personas físicas y/o jurídicas que por su condición han de garantizar el efectivo cumplimiento del ahorro de agua y en especial a las siguientes:

- Instaladores autorizados de sistemas de suministro de agua.
- Constructores, arquitectos, técnicos, ingenieros, etc. y todo profesional de la construcción.
- Propietarios, poseedores, ocupantes, usuarios, locatarios, consorcios de propietarios, usufructuarios y/o tenedores de los inmuebles alcanzados.
- Ciudadanos en general que velarán por el uso racional de los recursos naturales para la mejora y conservación del medio ambiente.

Artículo 125°.- Definiciones. A efectos de este reglamento deberá entenderse por:

- Sistemas de ahorro de agua: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen un ahorro eficiente del consumo de agua así como una reutilización de aquella para un fin o uso diferente.
- Sistemas de captación de agua de lluvia: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen la captación y el almacenamiento del agua procedente de la lluvia.
- Sistemas de agua sobrante en las piscinas: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen la captación y el almacenamiento del agua procedente de la renovación del agua de las piscinas.
- Aireadores o difusores: Economizadores para grifería y duchas que reducen el caudal de agua.

e) Sistemas de ahorro en descargas de inodoros: Todos aquellos que permitan reducir el volumen de agua en cada descarga, mediante la posibilidad de detener la descarga o de contar con un doble sistema con distintos volúmenes.

Artículo 126°.- Construcciones Alcanzadas. Todas las construcciones y usos señalados en el artículo 123°, que se ejecuten con posterioridad a la entrada en vigencia del presente, están sometidos a la exigencia de cumplimiento de lo dispuesto en éste, para otorgamiento de la factibilidad del servicio sanitario por parte de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado (O.S.S.E.), habilitación municipal correspondiente y/o de la aprobación de los planos de construcción por las autoridades municipales competentes. En las construcciones existentes con anterioridad a la aprobación del presente, en las cuales deban realizarse modificaciones, ampliaciones y/o reformas que exijan la aprobación de nuevos planos y/o el otorgamiento de la factibilidad del servicio sanitario por parte de O.S.S.E., deberá contemplarse la inclusión de sistemas de ahorro de agua.

La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la aprobación de las obras, y/o de la habilitación y/o del otorgamiento de la factibilidad del servicio sanitario por parte de las autoridades competentes, además de la posibilidad de restricción y/o suspensión del servicio sanitario por parte de O.S.S.E. de conformidad a lo normado en el presente Reglamento.

Capítulo III: Sistemas para el Ahorro de Agua

Artículo 127°.- Reservas de Agua. Los inmuebles a construirse cualquiera sea su destino, deberán contar con las reservas individuales y/o colectivas con un volumen equivalente al de una jornada completa.

Artículo 128°.- Sistemas de Ahorro. Sin carácter limitativo se indican los siguientes sistemas de ahorro de agua:

- a) Reguladores de presión del agua.
- b) Aireadores para griferías y duchas.
- c) Sistemas temporizadores mecánicos, electrónicos, etc.
- d) Cisternas especiales en inodoros.
- e) Aprovechamiento del agua de lluvia para riego.
- f) Reutilización del agua sobrante de piscinas.

Asimismo, pueden aceptarse otros mecanismos que no estén contemplados en el presente, a consideración de O.S.S.E.

Artículo 129°.- Reguladores de Presión. Deberá instalarse un regulador de presión del agua en las construcciones alcanzadas por esta normativa, de forma que se garantice una salida de agua en cualquier punto de la instalación interior del usuario con una presión máxima de entre 2 a 2,5 kg/cm² en todos los momentos del año.

Artículo 130°.- Economizadores para Griferías y Duchas. En los puntos de consumo de agua de las nuevas construcciones, deberán colocarse mecanismos adecuados que permitan el máximo de ahorro. Éstos pueden ser:

a) Aireadores o difusores: son dispositivos que incorporan aire al flujo de agua y así reducen el consumo de este recurso hasta en un 40% o 50%.

b) Reductores de caudal o reguladores de flujo: son dispositivos que se pueden agregar a las tuberías de los lavatorios y duchas para impedir que el gasto de agua exceda un consumo fijado (normalmente 8 litros/minuto frente a 5 litros/minuto para una canilla y 10 litros/minuto frente a 20 litros/minuto para una ducha).

c) Temporizadores mecánicos o electrónicos: son dispositivos que limitan el consumo de agua mediante el cierre automático a un tiempo determinado, en forma mecánica o electrónica. En griferías de instalaciones sanitarias de uso público, deberán disponerse de este tipo de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un (1) litro.

Artículo 131°.- Sistemas para Depósitos en Inodoros. Los depósitos de los inodoros de nuevas construcciones tendrán un volumen máximo de descarga y deberán permitir la posibilidad de interrumpir la descarga o disponer de un doble sistema.

Los depósitos de los inodoros de los servicios públicos deberán contar con un rótulo indicativo que informe a los usuarios del tipo y funcionamiento de mecanismo de ahorro del que disponen, sea que permita interrumpir la descarga o de un sistema de doble descarga. Los mecanismos de ahorro a modo ejemplificativo, pueden ser:

a) Depósitos de Doble Descarga: Disponen de dos pulsadores para accionar la descarga: uno de ellos descarga, aproximadamente entre 3 y 4 litros, y el otro, hace la descarga total, de unos 10 litros.

b) Limitador de Descarga: Se acoplan a la cisterna y obliga a no vaciarla nunca por completo.

c) Contrapesos: Son mecanismos que se acoplan al depósito. Se cuelgan de la válvula y al soltar el tirador, ésta se cierra antes, por el efecto del peso que se le ha incorporado.

d) Interrupción de Descarga: Es un sistema de descarga por pulsador en el que la primera pulsación inicia la descarga, interrumpiéndose la misma si se vuelve a pulsar el botón, antes de que se haya desalojado el volumen completo.

Artículo 132°.- Aprovechamiento del agua de lluvia para riego. Para el riego de parques, jardines y espacios verdes será prioritario el uso de aguas pluviales. Para ello, deberán instalarse dispositivos y mecanismos de recupero de agua de lluvia.

La canalización de este tipo de aguas deberá realizarse con mecanismos por los cuales su acopio no implique riesgos sanitarios por descomposición del agua.

El sistema de captación de agua de lluvia podrá constar de:

- Una red de canalizaciones exteriores de conducción del agua.
- Un sistema de decantación y filtración de impurezas.
- Un depósito de almacenamiento.

Artículo 133°.- Aguas sobrante de piscinas. El agua sobrante de piscinas también podrá ser utilizada para riego. El sistema de reutilización de éstas deberá contar con un mecanismo que facilite su canalización y podrá contar con depósitos para su almacenamiento.

Artículo 134°.- Disposiciones comunes a aguas de lluvia y sobrantes de piscinas. En cuanto a los depósitos de almacenamiento, para minimizar los costos y aprovechar de forma eficaz el espacio disponible, se podrá almacenar conjuntamente las aguas procedentes de lluvia y las sobrantes de las piscinas, siempre que se garantice el tratamiento de estas últimas por medio de los filtros correspondientes.

Los depósitos de almacenamiento deberán estar preferentemente bajo tierra y ser contruidos de material no poroso que garantice una buena calidad del agua y que facilite su limpieza periódica.

Todo depósito deberá contar con los siguientes elementos:

- Una abertura con salida libre a la red de saneamiento, con un diámetro doble que la tubería de entrada.
- Un equipo de bombeo que proporcione la presión y el caudal necesarios para el uso previsto.
- Un recubrimiento de fábrica que garantice la protección mecánica del depósito y su estabilidad.
- Las válvulas de aislamiento necesarias.
- Un sistema de vaciado de fondo que permita la purga periódica de los sedimentos depositados.
- Un acceso para limpieza.
- Sistema de ventilación.

Los depósitos se dispondrán en el número necesario, pero se recomienda que su capacidad individual no sea superior a 15/ 20 m³.

El diseño de las instalaciones debe garantizar que no se puedan confundir con las de agua potable y la imposibilidad de que puedan contaminar el suministro de esta última. En lo que se refiere a la señalización de los puntos de suministro de este agua no potable y a su depósito de almacenamiento, deberá fijarse un cartel o panel indicativo que además del grafismo correspondiente (grifo cruzado por aspa de color rojo) lleve la leyenda que diga "Agua no potable". El rótulo estará en lugares fácilmente visibles en todos los casos. Además, para mayor seguridad el mecanismo de los grifos requerirá para su apertura y utilización disponer de medios o herramientas adecuados.

Capítulo IV - Control y Mantenimiento

Artículo 135°.- Mantenimiento. Los propietarios, poseedores, ocupantes, usuarios, locatarios, consorcios de propietarios, usufructuarios y/o tenedores de los inmuebles alcanzados por el presente, que cuenten con sistemas de ahorro de agua, estarán obligados a realizar

todas las operaciones de conservación, mantenimiento y reparación necesarias para garantizar el perfecto funcionamiento de dichas instalaciones y la obtención de los resultados esperados.

Artículo 136°.- Reparación de fugas. Igualmente, las personas indicadas en el artículo anterior, cualquiera sea el destino del inmueble, estarán obligados a reparar las fugas, pérdidas y/o cualquier desperfecto en sus instalaciones sanitarias internas, con el objetivo de evitar el derroche del recurso.

Capítulo V: Infracciones

Artículo 137°.- Infracciones. Se consideran como infracciones al presente:

- La no instalación de sistemas de ahorro cuando sean obligatorios por aplicación del presente.
- Posibilitar el contacto entre agua potable y no potable.
- La falta o insuficiencia de señalización de la no potabilidad de las aguas, así como de la indicación de uso de los sistemas de ahorro en espacios públicos.
- La realización incompleta o insuficiente de las instalaciones de sistemas de ahorro de agua que correspondan, atendiendo a las características de la edificación y a las exigencias fijadas para cada sistema de ahorro.
- La falta de mantenimiento que comporte la disminución o pérdida de efectividad de las instalaciones y de los sistemas.
- El mal funcionamiento de los sistemas.

Artículo 138°.- Cargo por incumplimiento en la instalación de sistemas de ahorro del consumo. Considerando que el propietario u ocupante del inmueble es responsable por el desperdicio o incorrecto uso del agua provista por Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., los mismos serán pasibles de la aplicación de un cargo que aplicará O.S.S.E. a cada cuenta y se determinará en función de la superficie y uso o destino del inmueble conforme la siguiente tabla:

CATEGORIA	m ³ de agua Cat. A
1- Viviendas unifamiliares de hasta 100 m2	30
2- Viviendas unifamiliares de más de 100 m2	60
3- Por cada unidad en viviendas multifamiliares	30
4- Comercios de hasta 70 m2	100
5- Comercios o complejos comerciales de más de 70 m2	150
6- Industrias de hasta 200 m2	150
7- Industrias de más de 200 m2	200

El cargo será cobrado en forma permanente en cada período de facturación y se aplicará en cada cuenta de O.S.S.E. que incumpliera el presente y hasta tanto se compruebe la instalación de los dispositivos de ahorro del agua.

Capítulo VI: Locales para Medición de Caudales

Artículo 139°.- Medición de caudales en instalaciones internas.

a) Todas las construcciones nuevas y aquellas que sufran remodelación integral de sus instalaciones sanitarias, compuestas de dos o más unidades con servicio de agua, deberán implementar la independización de dicho suministro dentro de la propiedad, así como la disponibilidad de un local de fácil acceso que permita la colocación, mantenimiento y lectura de medidores individuales a cada una de ellas, para evitar de tal modo el ingreso a las unidades.

A su vez, estas construcciones deberán contar con gabinete de acceso exterior y libre, conforme a las normas técnicas que establezca O.S.S.E. para cada caso, que permita la instalación de medidores totalizadores de consumos a cargo del titular del inmueble.

b) Penalidades.

b.1) Por el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso a), Obras Sanitarias está facultada a la restricción y corte del servicio en carácter preventivo hasta la normalización de las instalaciones.

b.2) Cargo o Adicional en la tarifa del servicio por Incumplimiento. Obras Sanitarias está facultada a facturar un cargo o adicional en las construcciones nuevas y aquellas que sufran remodelación integral de sus instalaciones sanitarias, compuestas de dos o más unidades con servicio de agua, por incumplimiento de la independización de dicho suministro dentro de la propiedad y/o de la disponibilidad de un local de fácil acceso que permita la colocación, mantenimiento y lectura de medidores individuales a cada una de ellas. Cuando el propietario u ocupante de propiedades destinadas a dos o más unidades con servicio de agua, es responsable por el incumplimiento de lo normado en el presente artículo, los mismos serán afectados a la aplicación de un cargo o adicional por actividad que aplicará O.S.S.E. a cada cuenta y se determinará en función de la cantidad de unidades y uso o destino del inmueble, pudiendo O.S.S.E. determinar el mismo conforme a la posibilidad de regularizar la instalación, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORIA	Cargo en m ³ /Cat. A	Adicional por incumplimiento art. 139°
Cargo único por cada unidad destinada a viviendas	250	-
Cargo único por cada unidad destinada a comercio o industria	500	-
Cargo permanente hasta regularizar por cada unidad destinada a viviendas	-	25%
Cargo permanente hasta regularizar por cada unidad destinada a comercio e industria	-	Aplica el adicional por actividad del artículo 36°

Obras Sanitarias podrá condicionar la subdivisión en Propiedad Horizontal de estos casos conforme la aplicación de los cargos descriptos y notificar a los Colegios de Profesionales correspondientes el incumplimiento de la norma por el profesional interviniente así como denegar su intervención en futuros trámites del mismo tenor en el tiempo que estime.

Artículo 140°.- Facúltase al Directorio de O.S.S.E. a evaluar en cada caso particular la aplicación de

Ordenanza 22613 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 623 Fecha 04-04-2016 Expte.: 670-2-16 Cpo2

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE ESTADO

Artículo 1°.- Monto del Presupuesto.

Fíjase en la suma de PESOS MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.171.749.923,38) el Presupuesto de Gastos de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado para el ejercicio del año 2016, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas a la presente, en un todo de acuerdo a lo requerido por el Artículo 13° del Decreto 2980/00.

Clasificación Económica:

CARÁCTER ECONOMICO	Monto
Gastos Corrientes	\$ 591.415.893,42
Gastos de Capital	\$ 543.168.010,64
Aplicaciones Financieras	\$ 37.166.019,32
Totales	\$ 1.171.749.923,38

Artículo 2°.- Monto del Cálculo de Recursos.

Estímase en la suma de PESOS MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.171.749.923,38) el Cálculo de Recursos de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado para el ejercicio del año 2016, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas a la presente, en un todo de acuerdo a lo requerido por el Artículo 13° del Decreto 2980/00.

Artículo 3°.- Procedencia de Recursos

Estímase la procedencia de los recursos definidos en el artículo anterior, de acuerdo al siguiente origen

ORIGEN	Libre Disponibilidad	Afectados	Totales
Origen Municipal (OSSE)	642.675.059,75	223.886.153,63	866.561.213,38
Origen Nacional	0,00	303.417.597,90	303.417.597,90
Otro Origen	0,00	1.771.112,10	1.771.112,10
Totales	642.675.059,75	529.074.863,63	1.171.749.923,38

Artículo 4°.- Formulación y Nomencladores

Apruébanse los formularios F.1 - F.2 - F.3 - F.4 - F.5 - F.6 - F.7 - F.8 - F.9 - F.10 - F.11 y F.12 a través de los cuales ha sido formulado el presente Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos en base a los Anexos 1 a 11 del Decreto Provincial 2980/00, que corren en el Expediente n° 2265/15 -Expte. 1093-D-16 del H.C.D.- (F.1 f. 456 a 472 y F.2 a F.12 fs. 13 a 350) y se adoptan los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios, adjuntos a los Anexos 12 a 22 del Decreto Provincial 2980/00.

CAPITULO II

DE LA FORMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 5°.- Ampliaciones Presupuestarias

Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a disponer nuevas asignaciones y ampliaciones en el Cálculo de Recursos y en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza y su correspondiente distribución, financiados con superávit de ejercicios anteriores; con el excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados; con la suma que se calcula percibir en concepto de aumento o creación de tributos no consideradas en el Cálculo de Recursos vigente y que correspondan al ejercicio y con el incremento de los recursos con afectación específica de cualquier origen, que se produzcan en el transcurso del año 2016.

Artículo 6°.- Modificaciones Presupuestarias

Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en el Cálculo de Recursos y en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios. Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a efectuar adaptaciones, ya sea creaciones, modificaciones o bajas, en las unidades ejecutoras y en las partidas del Presupuesto de Gastos del ejercicio.

CAPITULO III

DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS

Artículo 7°.- Compromisos plurianuales

Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, a comprometer fondos en la contratación de obras públicas, adquisición de bienes, prestación de servicios y locación de Inmuebles, cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2016.

Artículo 8°.- Juicios de Apremios

En los juicios de apremios iniciados en el marco de la Ley 9.122, los honorarios regulados judicialmente a los abogados, apoderados y letrados patrocinantes de la Comuna se regirá según lo dispuesto por la Ley 8.838 y su Reglamentación.

Artículo 9°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a condonar la deuda que mantengan los contribuyentes por obligaciones respecto del servicio sanitario o por cuotas de obras, multas y accesorios, cuyas acciones se encuentren prescriptas a la fecha de Resolución, en cumplimiento de la Ley N° 13.536, para el caso que la empresa deba iniciar juicios de apremio respecto de deuda exigible y emitir en consecuencia el título ejecutivo correspondiente.

Artículo 10°.- Fuentes de Financiación

Facúltase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a iniciar gestiones o convenios, a los fines de obtener financiación para el cumplimiento de los objetivos aprobados en el presente Presupuesto de Gastos, como así también a optar por el sistema de pago diferido para certificados de obra establecido en el artículo 45° de la Ley de Obras Públicas n° 6021.

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL Y REMUNERACIONES

Artículo 11°.- Planta Permanente y Funcional.

Fijase en Setecientos noventa y uno (791) el número de cargos de la Planta Permanente y Funcional según anexo de personal que forma parte de la presente, de la siguiente forma:

Personal Directivo y de Control	4
Personal Permanente según CCT 57/75	787

Artículo 12°.- Fijase para los agentes de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado y Personal Superior los conceptos y montos en materia de Asignaciones Familiares que en cada caso establezca el Gobierno Nacional.

Artículo 13°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a comprometer fondos por más de un ejercicio en ocasión de disponer la cancelación de indemnizaciones laborales en forma fraccionada con motivo de aplicarse las previsiones de la ley Provincial 11.685 o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 14°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a efectuar conversiones en la Planta de Personal Permanente y Temporaria, con la sola limitación de la legislación vigente y para una mejor prestación de servicios.

CAPITULO V - OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 15°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a instrumentar planes de pago para la regularización de deudas por cualquier concepto, facultándola al efecto para reglamentar sus modalidades.

Artículo 16°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a dar a entidades sin fines de lucro bienes pertenecientes a OSSE que se encuentren en estado de obsolescencia o deterioro cuyo valor residual individualmente considerado no exceda el monto de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-). El Directorio reglamentará la metodología para dar cumplimiento al presente.

Artículo 17°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a disponer ampliaciones en las Fuentes y Aplicaciones Financieras del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos respectivamente por excedentes transitorios de fondos en caja que superen los aprobados por la presente Ordenanza, los que serán colocados temporalmente bajo la forma de depósitos a plazo fijo.

Artículo 18°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de estado a financiar transitoriamente Gastos Presupuestados Afectados cuya Fuente de Financiamiento es de Origen Municipal (1.3.1) con Fondos Propios (1.2.0) hasta la concurrencia del gasto total aprobado en la presente Ordenanza. Al momento en que se produzca la recaudación afectada

3.5.2.01 - DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORARIAS	80,150,000.00
Total DE INVERSIONES FINANCIERAS	80,150,000.00
Total DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	149,095,949.83
3.7 - OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS	
3.7.3 - DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS NACIONALES	
3.7.3.02 - DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS NACIONALES A LARGO PLAZO	2,465,273.00
Total DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS NACIONALES	2,465,273.00
Total OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS	2,465,273.00
3.8 - INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	
3.8.9 - CONVERSIÓN DE LA DEUDA	
3.8.9.01 - CONVERSIÓN DE LA DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO EN DEUDA INTER	46,068,234.62
Total CONVERSIÓN DE LA DEUDA	46,068,234.62
Total INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	46,068,234.62
Total	197,629,457.45
OFICINAS DE LEY S/LEY ORGANICA MUNICIPAL	605,588,257.38
TOTAL GENERAL	1,171,749,923.38

ANEXO 1

**CÁLCULO DE RECURSOS POR RUBRO DE RECURSO
Presupuesto 2016**

Jurisdicción:	1.2.2.01.03.000 - GERENCIA GENERAL DE GRANDES CONSUMIDORES	
Código	Descripción	
Presupuestado		
1.2 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
1.2.1 - TASAS		
1.2.1.14 - TARIFAS POR SERVICIO SANITARIO		420,270,788.00
Total TASAS		420,270,788.00
1.2.2 - DERECHOS		
1.2.2.12 - CARGOS 108,490,971.00		
Total DERECHOS		
1.2.6 - MULTAS		
1.2.6.01 - ACTUALIZACIONES Y RECARGOS		24,502,330.00
Total MULTAS		24,502,330.00
Total INGRESOS NO TRIBUTARIOS		553,264,089.00
Total		553,264,089.00
2.1 - RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL		
2.1.2 - CONTRIBUCIONES POR MEJORAS		
2.1.2.01 - CONTRIBUCION POR MEJORAS DEL EJERCICIO		11,444,997.00
2.1.2.02 - RECUPERO CREDITO CONTRIBUCION MEJORAS		1,452,580.00
Total CONTRIBUCIONES POR MEJORAS		12,897,577.00
Total RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL		12,897,577.00
Total		12,897,577.00
GERENCIA GENERAL DE GRANDES CONSUMIDORES		566,161,666.00
Jurisdicción:	1.2.2.01.10.000 - OFICINAS DE LEY S/LEY ORGANICA MUNICIPAL	
Código	Descripción	
Presupuestado		
1.2 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
1.2.2 - DERECHOS		
1.2.2.11 - DERECHOS Y ARANCELES		9,031,193.98
Total DERECHOS		9,031,193.98
1.2.9 - OTROS		
1.2.9.01 - RETENCIONES A CONTRATISTAS		6,923,741.66
1.2.9.02 - INGRESOS VARIOS		42,332,370.67
1.2.9.03 - INGRESOS ORDENANZA 21229		1,800,000.00
Total OTROS		51,056,112.33
Total INGRESOS NO TRIBUTARIOS		60,087,306.31
1.6 - RENTAS DE LA PROPIEDAD		
1.6.2 - INTERESES POR DEPÓSITOS		
1.6.2.01 - INTERESES POR DEPÓSITOS INTERNOS		44,393,231.37
1.6.2.03 - INTERESES DEPOSITOS PLAZOS FIJOS		1,766,215.09
Total INTERESES POR DEPÓSITOS		46,159,446.46
Total RENTAS DE LA PROPIEDAD		46,159,446.46
Total		106,246,752.77
2.2 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
2.2.2 - DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL		
2.2.2.04 - DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS NACIONALES		300,213,893.24
Total DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL		300,213,893.24
2.2.5 - DE GOBIERNOS E INSTITUCIONES PROVINCIALES Y MUNICIPALES		
2.2.5.06 - DE GOBIERNOS MUNICIPALES		15,000.00
Total DE GOBIERNOS E INSTITUCIONES PROVINCIALES Y MUNICIPALES		15,000.00
2.2.6 - DEL SECTOR EXTERNO		
2.2.6.02 - DE ORGANISMOS INTERNACIONALES		1,483,153.92
Total DEL SECTOR EXTERNO		1,483,153.92
Total TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		301,712,047.16
Total		301,712,047.16
3.5 - DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS		
3.5.1 - DE DISPONIBILIDADES		
3.5.1.01 - DE CAJA Y BANCOS - DE LIBRE DISPONIB.		1,153,338.98
3.5.1.02 - DE CAJA Y BANCOS - AFECTADOS		67,792,610.85
Total DE DISPONIBILIDADES		68,945,949.83
3.5.2 - DE INVERSIONES FINANCIERAS		

3.5.2.01 - DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORARIAS	80,150,000.00
Total DE INVERSIONES FINANCIERAS	80,150,000.00
Total DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	149,095,949.83
3.7 - OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS	
3.7.3 - DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS NACIONALES	
3.7.3.02 - DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS NACIONALES A LARGO PLAZO	2,465,273.00
Total DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS NACIONALES	2,465,273.00
Total OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS	2,465,273.00
3.8 - INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	
3.8.9 - CONVERSIÓN DE LA DEUDA	
3.8.9.01 - CONVERSIÓN DE LA DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO EN DEUDA INTER	46,068,234.62
Total CONVERSIÓN DE LA DEUDA	46,068,234.62
Total INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	46,068,234.62
Total	197,629,457.45
OFICINAS DE LEY S/LEY ORGANICA MUNICIPAL	605,588,257.38
TOTAL GENERAL	1,171,749,923.38

ANEXO 2

CÁLCULO DE RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO

Presupuesto 2016

1 - RECURSOS	
1.1 - INGRESOS CORRIENTES	
1.1.3 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.1.3.1 - TASAS	420,270,788.00
1.1.3.2 - DERECHOS	117,522,164.98
Total INGRESOS NO TRIBUTARIOS	613,351,395.31
1.1.6 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	
1.1.6.1 - INTERESES	46,159,446.46
Total RENTAS DE LA PROPIEDAD	46,159,446.46
Total INGRESOS CORRIENTES	659,510,841.77
1.2 - RECURSOS DE CAPITAL	
1.2.1 - RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	
1.2.1.2 - CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	12,897,577.00
Total RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	12,897,577.00
1.2.2 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
1.2.2.2 - DEL SECTOR PÚBLICO	300,228,893.24
1.2.2.3 - DEL SECTOR EXTERNO	1,483,153.92
Total TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	301,712,047.16
Total RECURSOS DE CAPITAL	314,609,624.16
1.3 - FUENTES FINANCIERAS	
1.3.1 - DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA (RECURSOS GENERADOS POR S	
1.3.1.4 - DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	149,095,949.83
Total DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA (RECURSOS GENERADOS POR S	149,095,949.83
1.3.2 - ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	
1.3.2.8 - OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO	2,465,273.00
1.3.2.9 - CONVERSIÓN DE LA DEUDA A CORTO PLAZO EN DEUDA A LARGO PLA	46,068,234.62
Total ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	48,533,507.62
Total FUENTES FINANCIERAS	197,629,457.45
Total RECURSOS	1,171,749,923.38

ANEXO 3

CÁLCULO DE RECURSOS POR PROCEDENCIA

Presupuesto 2016

1 - ORIGEN MUNICIPAL	
1.1 - ORIGEN MUNICIPAL-DE LIBRE DISPONIBILIDAD	642,675,059.75
1.2 - ORIGEN MUNICIPAL-AFECTADOS	223,886,153.63
Total ORIGEN MUNICIPAL	866,561,213.38
2 - ORIGEN PROVINCIAL	
2.1 - ORIGEN PROVINCIAL-DE LIBRE DISPONIBILIDAD	
2.2 - ORIGEN PROVINCIAL-AFECTADOS	
Total ORIGEN PROVINCIAL	
3 - ORIGEN NACIONAL	
3.1 - ORIGEN NACIONAL-DE LIBRE DISPONIBILIDAD	
3.2 - ORIGEN NACIONAL-AFECTADOS	303,417,597.90
Total ORIGEN NACIONAL	303,417,597.90
4 - OTROS ORIGENES	
4.2 - OTROS ORIGENES-AFECTADOS	1,771,112.10
Total OTROS ORIGENES	1,771,112.10
TOTAL GENERAL	1,171,749,923.38

ANEXO 4

PRESUPUESTO DE GASTOS POR OBJETO
Presupuesto 2016

1 - GASTOS EN PERSONAL	368,412,863.67	368,412,863.67
2 - BIENES DE CONSUMO	47,448,702.38	47,448,702.38
3 - SERVICIOS NO PERSONALES	156,200,201.51	156,200,201.51
4 - BIENES DE USO	543,168,010.64	543,168,010.64
5 - TRANSFERENCIAS	8,916,092.86	8,916,092.86
6 - ACTIVOS FINANCIEROS	1,000,000.00	1,000,000.00
7 - SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	46,604,052.32	46,604,052.32
TOTAL GENERAL	1,171,749,923.38	1,171,749,923.38

ANEXO 5
PRESUPUESTO DE GASTOS POR CARÁCTER ECONÓMICO
Presupuesto 2016

Carácter Económico		Presupuestado
2 - GASTOS		
2.1 - GASTOS CORRIENTES		
2.1.1 - GASTOS DE OPERACIÓN		
-		571,322,155.96
Total GASTOS DE OPERACIÓN		571,322,155.96
2.1.3 - RENTAS DE LA PROPIEDAD		
-		11,177,644.60
Total RENTAS DE LA PROPIEDAD		11,177,644.60
2.1.7 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
-		8,916,092.86
Total TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8,916,092.86
Total GASTOS CORRIENTES		591,415,893.42
2.2 - GASTOS DE CAPITAL		
2.2.1 - INVERSIÓN REAL DIRECTA		
-		543,168,010.64
Total INVERSIÓN REAL DIRECTA		543,168,010.64
Total GASTOS DE CAPITAL		543,168,010.64
2.3 - APLICACIONES FINANCIERAS		
2.3.1 - INVERSIÓN FINANCIERA		
2.3.1.4 - INCREMENTO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS		1,000,000.00
Total INVERSIÓN FINANCIERA		1,000,000.00
2.3.2 - AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS		
2.3.2.5 - DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS		34,944,885.32
2.3.2.8 - AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO		1,221,134.00
Total AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS		36,166,019.32
Total APLICACIONES FINANCIERAS		37,166,019.32
Total GASTOS		1,171,749,923.38
TOTAL GENERAL		1,171,749,923.38

ANEXO 6

PRESUPUESTO DE GASTOS POR FINALIDAD Y FUNCIÓN
Presupuesto 2016

Finalidades y Funciones		Presupuestado
1 - ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL		
1.3 - DIRECCION SUPERIOR EJECUTIVA		17,984,249.81
1.6 - ADMINISTRACION FISCAL		130,034,787.12
Total ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL		148,019,036.93
3 - SERVICIOS SOCIALES		
3.8 - AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		972,873,732.60
3.9 - URBANISMO		
3.9.1 - PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO		1,630,494.91
Total SERVICIOS SOCIALES		974,504,227.51
4 - SERVICIOS ECONOMICOS		
4.4 - ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE		1,622,606.62
Total SERVICIOS ECONOMICOS		1,622,606.62
5 - DEUDA PUBLICA		
5.1 - SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA (INTERESES Y GASTOS)		10,438,033.00
Total DEUDA PUBLICA		10,438,033.00
TOTAL GENERAL		1,134,583,904.06

ANEXO 7

**PRESUPUESTO DE GASTOS
POR JURISDICCION, ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA,
FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y OBJETO
Presupuesto 2016**

Jurisdicción	1.2.2.01.01.000 - DIRECTORIO	Presupuesto:	2016		
Estructura Programática	Fuente de Financiamiento	Gasto	Crédito Original	Modificaciones	Crédito Vigente
1 - FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS					
1.2 - RECURSOS PROPIOS					
1 - GASTOS EN PERSONAL					
	1.1 - PERSONAL PERMANENTE		39,239,409.62		39,239,409.62
	1.3 - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS		647,960.05		647,960.05
	1.4 - ASIGNACIONES FAMILIARES		215,050.00		215,050.00
	Total GASTOS EN PERSONAL		40,102,419.67		40,102,419.67
2 - BIENES DE CONSUMO					
	2.1 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES		71,772.39		
	2.2 - TEXTILES Y VESTUARIO		18,711.44		18,711.44
	2.3 - PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS		92,985.25		92,985.25
	2.4 - PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO		5,978.87		5,978.87
	2.5 - PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		689,086.36		
	2.6 - PRODUCTOS DE MINERALES NO METÁLICOS		211,798.30		211,798.30
	2.7 - PRODUCTOS METÁLICOS		410,870.29		410,870.29
	2.8 - MINERALES		14,945.14		14,945.14
	2.9 - OTROS BIENES DE CONSUMO		431,830.39		431,830.39
	Total BIENES DE CONSUMO		1,947,978.43		1,947,978.43
3 - SERVICIOS NO PERSONALES					
	3.1 - SERVICIOS BÁSICOS		844,248.65		844,248.65
	3.2 - ALQUILERES Y DERECHOS		43,058.67		43,058.67
	3.3 - MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y LIMPIEZA		3,877,113.36		3,877,113.36
	3.4 - SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		1,560,548.01		1,560,548.01
	3.5 - SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		622,694.03		622,694.03
	3.6 - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		54,140.52		54,140.52
	3.7 - PASAJES Y VIÁTICOS		237,397.60		237,397.60
	3.8 - IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS		1,145,250.00		1,145,250.00
	3.9 - OTROS SERVICIOS		9,460,494.60		9,460,494.60
	Total SERVICIOS NO PERSONALES		17,844,945.44		17,844,945.44
4 - BIENES DE USO					
	4.3 - MAQUINARIA Y EQUIPO		132,910.49		132,910.49
	4.5 - LIBROS, REVISTAS Y OTROS ELEMENTOS COLECCIONABLES		32,838.00		
	4.8 - ACTIVOS INTANGIBLES		4,197.96		4,197.96
	Total BIENES DE USO		169,946.45		169,946.45
5 - TRANSFERENCIAS					
	5.3 - TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, AL SECTOR PÚ				8,916,092.86
	Total TRANSFERENCIAS		8,916,092.86		8,916,092.86
	Total RECURSOS PROPIOS		68,981,382.85		68,981,382.85
1.3 - RECURSOS CON AFECTACION ESPECÍFICA					
3 - SERVICIOS NO PERSONALES					
	3.3 - MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y LIMPIEZA		1,626,957.30		1,626,957.30
	Total SERVICIOS NO PERSONALES		1,626,957.30		1,626,957.30
	Total RECURSOS CON AFECTACION ESPECÍFICA		1,626,957.30		1,626,957.30
	Total FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS		70,608,340.15		70,608,340.15
2 - FUENTES DE FINANCIAMIENTO EXTERNAS					
2.1 - TRANSFERENCIAS EXTERNAS					
3 - SERVICIOS NO PERSONALES					
	3.4 - SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		1,531,649.70		1,531,649.70
	3.5 - SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		3,880.00		3,880.00
	Total SERVICIOS NO PERSONALES		1,535,529.70		1,535,529.70
4 - BIENES DE USO					
	4.2 - CONSTRUCCIONES		94,965.21		94,965.21
	Total BIENES DE USO		94,965.21		94,965.21
	Total TRANSFERENCIAS EXTERNAS		1,630,494.91		1,630,494.91
	Total FUENTES DE FINANCIAMIENTO EXTERNAS		1,630,494.91		1,630,494.91
	Total DIRECTORIO		72,238,835.06		72,238,835.06

Jurisdicción	1.2.2.01.02.000 - GERENCIA DE PRODUCCION	Presupuesto:	2016		
Estructura Programática	Fuente de Financiamiento	Gasto	Crédito Original	Modificaciones	Crédito Vigente
1 - FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS					
1.2 - RECURSOS PROPIOS					
1 - GASTOS EN PERSONAL					
	1.1 - PERSONAL PERMANENTE		113,268,626.73		113,268,626.73
	1.3 - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS		4,331,360.00		4,331,360.00
	1.4 - ASIGNACIONES FAMILIARES		569,250.00		569,250.00
	1.5 - ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL		1,020,638.35		1,020,638.35
	Total GASTOS EN PERSONAL		119,189,875.08		119,189,875.08

	2 - BIENES DE CONSUMO						
	2.1 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES	38,926.00					
	2.3 - PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	21,988.23				21,988.23	
	2.4 - PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO	22,629.29				22,629.29	
	2.5 - PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3,649,240.10					
	2.6 - PRODUCTOS DE MINERALES NO METÁLICOS	760,683.72				760,683.72	
	2.7 - PRODUCTOS METÁLICOS	3,198,027.01				3,198,027.01	
	2.9 - OTROS BIENES DE CONSUMO	477,491.20				477,491.20	
	Total BIENES DE CONSUMO	8,168,985.55				8,168,985.55	
	3 - SERVICIOS NO PERSONALES						
	3.1 - SERVICIOS BÁSICOS	23,434,573.98				23,434,573.98	
	3.2 - ALQUILERES Y DERECHOS	87,542.98				87,542.98	
	3.3 - MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y LIMPIEZA	24,496,516.52				24,496,516.52	
	3.5 - SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	1,195,785.11				1,195,785.11	
	3.6 - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	16,252.50				16,252.50	
	3.7 - PASAJES Y VIÁTICOS	26,387.44				26,387.44	
	3.9 - OTROS SERVICIOS	117,286.00				117,286.00	
	Total SERVICIOS NO PERSONALES	49,374,344.53				49,374,344.53	
	4 - BIENES DE USO						
	4.3 - MAQUINARIA Y EQUIPO	227,282.07				227,282.07	
	Total BIENES DE USO	227,282.07				227,282.07	
	Total RECURSOS PROPIOS	176,960,487.23				176,960,487.23	
	Total FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS	176,960,487.23				176,960,487.23	
	Total GERENCIA DE PRODUCCION	176,960,487.23				176,960,487.23	0.00
Jurisdicción	1.2.2.01.03.000 - GERENCIA GENERAL DE GRANDES CONSUMIDORES		Presupuesto:	2016			
Estructura Programática	Fuente de Financiamiento	Gasto	Crédito Original	Modificaciones	Crédito Vigente		
	1 - FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS						
	1.2 - RECURSOS PROPIOS						
	1 - GASTOS EN PERSONAL						
	1.1 - PERSONAL PERMANENTE	33,922,854.77				33,922,854.77	
	1.3 - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	60,720.00				60,720.00	
	1.4 - ASIGNACIONES FAMILIARES	176,000.00				176,000.00	
	1.5 - ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	204,127.67				204,127.67	
	Total GASTOS EN PERSONAL	34,363,702.44				34,363,702.44	
	2 - BIENES DE CONSUMO						
	2.2 - TEXTILES Y VESTUARIO						
	2.3 - PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	669,290.59				669,290.59	
	2.5 - PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	29,812.04					
	2.7 - PRODUCTOS METÁLICOS	4,957.35				4,957.35	
	2.9 - OTROS BIENES DE CONSUMO	992,267.35				992,267.35	
	Total BIENES DE CONSUMO	1,696,327.33				1,696,327.33	
	3 - SERVICIOS NO PERSONALES						
	3.1 - SERVICIOS BÁSICOS	16,027,100.00				16,027,100.00	
	3.2 - ALQUILERES Y DERECHOS	280,374.00				280,374.00	
	3.3 - MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y LIMPIEZA	7,433.10				7,433.10	
	3.4 - SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	367,500.00				367,500.00	
	3.5 - SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	133,344.90				133,344.90	
	3.6 - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1,650.00				1,650.00	
	3.7 - PASAJES Y VIÁTICOS	107,248.71				107,248.71	
	3.8 - IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	67,158.00				67,158.00	
	3.9 - OTROS SERVICIOS	92,400.00				92,400.00	
	Total SERVICIOS NO PERSONALES	17,084,208.71				17,084,208.71	
	4 - BIENES DE USO						
	4.3 - MAQUINARIA Y EQUIPO	7,946.49				7,946.49	
	Total BIENES DE USO	7,946.49				7,946.49	
	Total RECURSOS PROPIOS	53,152,184.97				53,152,184.97	
	Total FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS	53,152,184.97				53,152,184.97	
	Total GERENCIA GENERAL DE GRANDES CONSUMIDORES	53,152,184.97				53,152,184.97	
Jurisdicción	1.2.2.01.04.000 - GERENCIA DE OBRAS		Presupuesto:	2016			
Estructura Programática	Fuente de Financiamiento	Gasto	Crédito Original	Modificaciones	Crédito Vigente		
	1 - FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS						
	1.2 - RECURSOS PROPIOS						
	1 - GASTOS EN PERSONAL						
	1.1 - PERSONAL PERMANENTE	19,494,540.21				19,494,540.21	
	1.3 - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	253,046.00				253,046.00	
	1.4 - ASIGNACIONES FAMILIARES	25,300.00				25,300.00	
	Total GASTOS EN PERSONAL	19,772,886.21				19,772,886.21	
	2 - BIENES DE CONSUMO						
	2.3 - PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	11,887.10				11,887.10	
	2.9 - OTROS BIENES DE CONSUMO	15,008.63				15,008.63	
	Total BIENES DE CONSUMO	26,895.73				26,895.73	
	3 - SERVICIOS NO PERSONALES						
	3.1 - SERVICIOS BÁSICOS	1,794.00				1,794.00	
	3.4 - SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	110,000.00				110,000.00	
	3.5 - SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	422,784.70				422,784.70	
	3.6 - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	258,636.50				258,636.50	
	3.7 - PASAJES Y VIÁTICOS	22,336.00				22,336.00	
	3.9 - OTROS SERVICIOS	170,500.00				170,500.00	
	Total SERVICIOS NO PERSONALES	986,051.20				986,051.20	
	4 - BIENES DE USO						
	4.3 - MAQUINARIA Y EQUIPO	360,000.00				360,000.00	
	Total BIENES DE USO	360,000.00				360,000.00	

Jurisdicción	1.2.2.01.05.000 - GERENCIA DE SERVICIOS	Presupuesto:	2016			
Estructura Programática	Fuente de Financiamiento	Gasto		Crédito Original	Modificaciones	Crédito Vigente
Total RECURSOS PROPIOS				21,145,833.14		21,145,833.14
Total FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS				21,145,833.14		21,145,833.14
Total GERENCIA DE OBRAS				21,145,833.14		21,145,833.14
1 - FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS						
1.2 - RECURSOS PROPIOS						
1 - GASTOS EN PERSONAL						
1.1 - PERSONAL PERMANENTE 29,855,264.82 29,855,264.82						
1.3 - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS 1,477,520.00 1,477,520.00						
1.4 - ASIGNACIONES FAMILIARES 139,150.00 139,150.00						
Total GASTOS EN PERSONAL				31,471,934.82		31,471,934.82
2 - BIENES DE CONSUMO						
2.3 - PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS 6,375.56 6,375.56						
2.4 - PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO 5,849.94 5,849.94						
2.5 - PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES 4,685,676.55 4,685,676.55						
2.6 - PRODUCTOS DE MINERALES NO METÁLICOS 49,858.50 49,858.50						
2.7 - PRODUCTOS METÁLICOS 1,799,220.27 1,799,220.27						
2.8 - MINERALES 12,513.05 12,513.05						
2.9 - OTROS BIENES DE CONSUMO 1,957,668.47 1,957,668.47						
Total BIENES DE CONSUMO				8,517,162.34		8,517,162.34
3 - SERVICIOS NO PERSONALES						
3.1 - SERVICIOS BÁSICOS 1,054,786.00 1,054,786.00						
3.2 - ALQUILERES Y DERECHOS 2,483,893.33 2,483,893.33						
3.3 - MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y LIMPIEZA 573,789.89 573,789.89						
3.4 - SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES 167,225.56 167,225.56						
3.5 - SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS 15,000.00 15,000.00						
3.6 - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA 113,674.20 113,674.20						
3.7 - PASAJES Y VIÁTICOS 50,640.00 50,640.00						
3.8 - IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS 11,224.94 11,224.94						
3.9 - OTROS SERVICIOS 514,210.00 514,210.00						
Total SERVICIOS NO PERSONALES				4,984,443.92		4,984,443.92
4 - BIENES DE USO						
4.3 - MAQUINARIA Y EQUIPO 507,252.95 507,252.95						
Total BIENES DE USO				507,252.95		507,252.95
Total RECURSOS PROPIOS				45,480,794.03		45,480,794.03
1.3 - RECURSOS CON AFECTACION ESPECÍFICA						
2 - BIENES DE CONSUMO						
2.5 - PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES 250,000.00 250,000.00						
2.7 - PRODUCTOS METÁLICOS 2,080,000.00 2,080,000.00						
2.9 - OTROS BIENES DE CONSUMO 1,706,250.00 1,706,250.00						
Total BIENES DE CONSUMO				4,036,250.00		4,036,250.00
3 - SERVICIOS NO PERSONALES						
3.3 - MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y LIMPIEZA 4,320,682.40 4,320,682.40						
3.9 - OTROS SERVICIOS 482,925.00 482,925.00						
Total SERVICIOS NO PERSONALES				4,803,607.40		4,803,607.40
4 - BIENES DE USO						
4.3 - MAQUINARIA Y EQUIPO 1,453,142.00 1,453,142.00						
Total BIENES DE USO				1,453,142.00		1,453,142.00
Total RECURSOS CON AFECTACION ESPECÍFICA				10,292,999.40		10,292,999.40
Total FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS				55,773,793.43		55,773,793.43
Total GERENCIA DE SERVICIOS				55,773,793.43		55,773,793.43
Jurisdicción	1.2.2.01.06.000 - GERENCIA DE SISTEMAS	Presupuesto:	2016			
Estructura Programática	Fuente de Financiamiento	Gasto		Crédito Original	Modificaciones	Crédito Vigente
1 - FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS						
1.2 - RECURSOS PROPIOS						
1 - GASTOS EN PERSONAL						
1.1 - PERSONAL PERMANENTE 8,884,052.08 8,884,052.08						
1.3 - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS 85,008.00 85,008.00						
1.4 - ASIGNACIONES FAMILIARES 31,625.00 31,625.00						
Total GASTOS EN PERSONAL				9,000,685.08		9,000,685.08
2 - BIENES DE CONSUMO						
2.3 - PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS 7,311.59 7,311.59						
2.5 - PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES 300.50 300.50						
2.9 - OTROS BIENES DE CONSUMO 912,505.63 912,505.63						
Total BIENES DE CONSUMO				920,117.72		920,117.72
3 - SERVICIOS NO PERSONALES						
3.3 - MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y LIMPIEZA 120,284.00 120,284.00						
3.4 - SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES 631,210.00 631,210.00						
3.5 - SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS 133,344.90 133,344.90						
3.7 - PASAJES Y VIÁTICOS 55,536.00 55,536.00						
Total SERVICIOS NO PERSONALES				940,374.90		940,374.90
4 - BIENES DE USO						
4.3 - MAQUINARIA Y EQUIPO 2,336,342.99 2,336,342.99						
4.8 - ACTIVOS INTANGIBLES 70,279.68 70,279.68						
Total BIENES DE USO				2,406,622.67		2,406,622.67
Total RECURSOS PROPIOS				13,267,800.37		13,267,800.37
1.3 - RECURSOS CON AFECTACION ESPECÍFICA						
4 - BIENES DE USO						
4.3 - MAQUINARIA Y EQUIPO 360,000.00 360,000.00						
Total BIENES DE USO				360,000.00		360,000.00
Total RECURSOS CON AFECTACION ESPECÍFICA				360,000.00		360,000.00

	Total FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS			13,627,800.37		13,627,800.37
	Total GERENCIA DE SISTEMAS			13,627,800.37		13,627,800.37
Jurisdicción	1.2.2.01.07.000 - GERENCIA DE PLANIF.RECURSOS HIDRICOS	Presupuesto:	2016			
	Estructura Programática Fuente de Financiamiento Gasto	Crédito Original	Modificaciones			Crédito Vigente
	1 - FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS					
	1.2 - RECURSOS PROPIOS					
	1 - GASTOS EN PERSONAL					
	1.1 - PERSONAL PERMANENTE	7,565,451.74				7,565,451.74
	1.3 - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	362,905.04				362,905.04
	1.4 - ASIGNACIONES FAMILIARES	37,950.00				37,950.00
	1.5 - ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	204,127.67				204,127.67
	Total GASTOS EN PERSONAL	8,170,434.45				8,170,434.45
	2 - BIENES DE CONSUMO					
	2.3 - PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	25,994.59				25,994.59
	2.4 - PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO	1,196.00				1,196.00
	2.5 - PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	12,240.78				
	2.7 - PRODUCTOS METÁLICOS	33,373.26				33,373.26
	2.9 - OTROS BIENES DE CONSUMO	27,041.87				27,041.87
	Total BIENES DE CONSUMO	99,846.50				99,846.50
	3 - SERVICIOS NO PERSONALES					
	3.3 - MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y LIMPIEZA	1,203,481.88				1,203,481.88
	3.5 - SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	606,481.88				606,481.88
	3.7 - PASAJES Y VIÁTICOS	86,014.98				86,014.98
	3.9 - OTROS SERVICIOS	482,550.00				482,550.00
	Total SERVICIOS NO PERSONALES	2,378,528.74				2,378,528.74
	4 - BIENES DE USO					
	4.3 - MAQUINARIA Y EQUIPO	277,909.21				277,909.21
	4.5 - LIBROS, REVISTAS Y OTROS ELEMENTOS COLECCIONABLES	5,970.69				
	4.8 - ACTIVOS INTANGIBLES	11,212.50				11,212.50
	Total BIENES DE USO	295,092.40				295,092.40
	Total RECURSOS PROPIOS	10,943,902.09				10,943,902.09
	Total FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS	10,943,902.09				10,943,902.09
	Total GERENCIA DE PLANIF.RECURSOS HIDRICOS	10,943,902.09				10,943,902.09
Jurisdicción	1.2.2.01.08.000 - GERENCIA DE CALIDAD	Presupuesto:	2016			
	Estructura Programática Fuente de Financiamiento Gasto	Crédito Original	Modificaciones			Crédito Vigente
	1 - FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS					
	1.2 - RECURSOS PROPIOS					
	1 - GASTOS EN PERSONAL					
	1.1 - PERSONAL PERMANENTE	19,668,157.59				19,668,157.59
	1.3 - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	693,435.28				693,435.28
	1.4 - ASIGNACIONES FAMILIARES	75,900.00				75,900.00
	1.5 - ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	204,127.67				204,127.67
	Total GASTOS EN PERSONAL	20,641,620.54				20,641,620.54
	2 - BIENES DE CONSUMO					
	2.3 - PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	14,231.53				14,231.53
	2.5 - PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	375,020.97				
	2.7 - PRODUCTOS METÁLICOS	12,391.42				12,391.42
	2.8 - MINERALES	39,974.10				39,974.10
	2.9 - OTROS BIENES DE CONSUMO	339,807.89				339,807.89
	Total BIENES DE CONSUMO	781,425.91				781,425.91
	3 - SERVICIOS NO PERSONALES					
	3.1 - SERVICIOS BÁSICOS	4,940.00				4,940.00
	3.2 - ALQUILERES Y DERECHOS	436,542.25				436,542.25
	3.3 - MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y LIMPIEZA	112,823.95				112,823.95
	3.4 - SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	22,758.00				22,758.00
	3.5 - SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	942,992.70				942,992.70
	3.7 - PASAJES Y VIÁTICOS	131,910.00				131,910.00
	3.8 - IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	3,896.10				3,896.10
	3.9 - OTROS SERVICIOS	29,964.95				29,964.95
	Total SERVICIOS NO PERSONALES	1,685,827.95				1,685,827.95
	4 - BIENES DE USO					
	4.3 - MAQUINARIA Y EQUIPO	167,758.91				167,758.91
	Total BIENES DE USO	167,758.91				167,758.91
	Total RECURSOS PROPIOS	23,276,633.31				23,276,633.31
	1.3 - RECURSOS CON AFECTACION ESPECÍFICA					
	2 - BIENES DE CONSUMO					
	2.9 - OTROS BIENES DE CONSUMO	369,120.00				369,120.00
	Total BIENES DE CONSUMO	369,120.00				369,120.00
	3 - SERVICIOS NO PERSONALES					
	3.4 - SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	460,260.65				460,260.65
	Total SERVICIOS NO PERSONALES	460,260.65				460,260.65
	4 - BIENES DE USO					
	4.3 - MAQUINARIA Y EQUIPO	500,000.00				500,000.00
	Total BIENES DE USO	500,000.00				500,000.00
	Total RECURSOS CON AFECTACION ESPECÍFICA	1,329,380.65				1,329,380.65
	Total FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS	24,606,013.96				24,606,013.96
	Total GERENCIA DE CALIDAD	24,606,013.96				24,606,013.96
Jurisdicción	1.2.2.01.09.000 - GERENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO	Presupuesto:	2016			
	Estructura Programática Fuente de Financiamiento Gasto	Crédito Original	Modificaciones			Crédito Vigente

1 - FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS					
1.2 - RECURSOS PROPIOS					
1 - GASTOS EN PERSONAL					
	1.1 - PERSONAL PERMANENTE		7,598,410.79		7,598,410.79
	1.4 - ASIGNACIONES FAMILIARES		33,000.00		33,000.00
	Total GASTOS EN PERSONAL		7,631,410.79		7,631,410.79
2 - BIENES DE CONSUMO					
	2.1 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES	995.40			
	2.3 - PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS		20,796.07		20,796.07
	2.5 - PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	273,252.98			
	2.6 - PRODUCTOS DE MINERALES NO METÁLICOS		3,128.83		3,128.83
	2.7 - PRODUCTOS METÁLICOS		198,699.54		198,699.54
	2.9 - OTROS BIENES DE CONSUMO		23,753.64		23,753.64
	Total BIENES DE CONSUMO		520,626.46		520,626.46
3 - SERVICIOS NO PERSONALES					
	3.3 - MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y LIMPIEZA		295,980.00		295,980.00
	3.4 - SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		29,152.50		29,152.50
	3.5 - SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		155,569.05		155,569.05
	3.7 - PASAJES Y VIÁTICOS		60,606.64		60,606.64
	Total SERVICIOS NO PERSONALES		541,308.19		541,308.19
4 - BIENES DE USO					
	4.3 - MAQUINARIA Y EQUIPO		8,020.80		8,020.80
	Total BIENES DE USO		8,020.80		8,020.80
	Total RECURSOS PROPIOS		8,701,366.24		8,701,366.24
	Total FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS		8,701,366.24		8,701,366.24
	Total GERENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO		8,701,366.24		8,701,366.24
Jurisdicción	1.2.2.01.10.000 - OFICINAS DE LEY S/LEY ORGANICA MUNICIPAL	Presupuesto:	2016		
	Estructura Programática Fuente de Financiamiento Gasto	Crédito Original	Modificaciones		Crédito Vigente
1 - FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS					
1.2 - RECURSOS PROPIOS					
1 - GASTOS EN PERSONAL					
	1.1 - PERSONAL PERMANENTE		22,729,734.28		22,729,734.28
	1.3 - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS		193,809.04		193,809.04
	1.4 - ASIGNACIONES FAMILIARES		139,150.00		139,150.00
	Total GASTOS EN PERSONAL		23,062,693.32		23,062,693.32
2 - BIENES DE CONSUMO					
	2.3 - PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS		167,863.25		167,863.25
	2.5 - PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	361.75			
	2.7 - PRODUCTOS METÁLICOS		327.46		327.46
	2.9 - OTROS BIENES DE CONSUMO		35,661.51		35,661.51
	Total BIENES DE CONSUMO		204,213.97		204,213.97
3 - SERVICIOS NO PERSONALES					
	3.1 - SERVICIOS BÁSICOS		4,314.60		4,314.60
	3.4 - SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		7,390.00		7,390.00
	3.5 - SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		9,257,749.63		9,257,749.63
	3.6 - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		238,755.00		238,755.00
	3.7 - PASAJES Y VIÁTICOS		26,272.50		26,272.50
	3.8 - IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS		6,783,600.00		6,783,600.00
	3.9 - OTROS SERVICIOS		5,830.50		5,830.50
	Total SERVICIOS NO PERSONALES		16,323,912.23		16,323,912.23
4 - BIENES DE USO					
	4.2 - CONSTRUCCIONES		1,114,800.00		1,114,800.00
	4.3 - MAQUINARIA Y EQUIPO		45,999.24		45,999.24
	Total BIENES DE USO		1,160,799.24		1,160,799.24
6 - ACTIVOS FINANCIEROS					
	6.5 - INCREMENTO DE DISPONIBILIDADES		1,000,000.00		1,000,000.00
	Total ACTIVOS FINANCIEROS		1,000,000.00		1,000,000.00
7 - SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS					
	7.3 - INTERESES POR PRÉSTAMOS RECIBIDOS		1,609,252.00		1,609,252.00
	7.5 - DISMINUCIÓN DE PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO		1,221,134.00		1,221,134.00
	7.6 - DISMINUCIÓN DE CUENTAS Y DOCUMENTOS A PAGAR	19,314,500.01			
	Total SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS		22,144,886.01		22,144,886.01
	Total RECURSOS PROPIOS		63,896,504.77		63,896,504.77
1.3 - RECURSOS CON AFECTACION ESPECÍFICA					
4 - BIENES DE USO					
	4.2 - CONSTRUCCIONES		1,115,200.00		1,115,200.00
	Total BIENES DE USO		1,115,200.00		1,115,200.00
7 - SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS					
	7.6 - DISMINUCIÓN DE CUENTAS Y DOCUMENTOS A PAGAR	15,489,768.12			
	Total SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS		15,489,768.12		15,489,768.12
	Total RECURSOS CON AFECTACION ESPECÍFICA		16,604,968.12		16,604,968.12
	Total FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS		80,501,472.89		80,501,472.89
2 - FUENTES DE FINANCIAMIENTO EXTERNAS					
2.1 - TRANSFERENCIAS EXTERNAS					
7 - SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS					
	7.6 - DISMINUCIÓN DE CUENTAS Y DOCUMENTOS A PAGAR	140,617.19			
	Total SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS		140,617.19		140,617.19
	Total TRANSFERENCIAS EXTERNAS		140,617.19		140,617.19
	Total FUENTES DE FINANCIAMIENTO EXTERNAS		140,617.19		140,617.19
	Total OFICINAS DE LEY S/LEY ORGANICA MUNICIPAL		80,642,090.08		80,642,090.08
Jurisdicción	1.2.2.01.11.000 - PLANTA PRETRAT.EFLUENTES CLOACALES	Presupuesto:	2016		
	Estructura Programática Fuente de Financiamiento Gasto	Crédito Original	Modificaciones		Crédito Vigente

1 - FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS			
1.2 - RECURSOS PROPIOS			
1 - GASTOS EN PERSONAL			
1.1 - PERSONAL PERMANENTE	14,335,248.75		14,335,248.75
1.3 - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	384,560.92		384,560.92
1.4 - ASIGNACIONES FAMILIARES	94,875.00		94,875.00
Total GASTOS EN PERSONAL	14,814,684.67		14,814,684.67
2 - BIENES DE CONSUMO			
2.3 - PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	2,018.86		2,018.86
2.4 - PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO	218,927.96		218,927.96
2.5 - PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1,471,206.05		1,471,206.05
2.6 - PRODUCTOS DE MINERALES NO METÁLICOS	27,116.88		27,116.88
2.7 - PRODUCTOS METÁLICOS	743,598.98		743,598.98
2.9 - OTROS BIENES DE CONSUMO	6,705,105.83		6,705,105.83
Total BIENES DE CONSUMO	9,167,974.56		9,167,974.56
3 - SERVICIOS NO PERSONALES			
3.1 - SERVICIOS BÁSICOS	5,599,088.12		5,599,088.12
3.2 - ALQUILERES Y DERECHOS	993,831.60		993,831.60
3.3 - MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y LIMPIEZA	472,885.38		472,885.38
3.5 - SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	35,864.40		35,864.40
3.7 - PASAJES Y VIÁTICOS	10,980.00		10,980.00
3.9 - OTROS SERVICIOS	15,480.00		15,480.00
Total SERVICIOS NO PERSONALES	7,128,129.50		7,128,129.50
4 - BIENES DE USO			
4.3 - MAQUINARIA Y EQUIPO	311,832.15		311,832.15
Total BIENES DE USO	311,832.15		311,832.15
Total RECURSOS PROPIOS	31,422,620.88		31,422,620.88
Total FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS	31,422,620.88		31,422,620.88
Total PLANTA PRETRAT.EFLUENTES CLOACALES	31,422,620.88		31,422,620.88

Jurisdicción 1.2.2.01.12.000 - GCIA. DE GESTION, AUDITORIA Y PROYECTOS ESPECIALES Presupuesto: 2016
Estructura Programática Fuente de Financiamiento Gasto Crédito Original Modificaciones Crédito Vigente

1 - FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS			
1.2 - RECURSOS PROPIOS			
1 - GASTOS EN PERSONAL			
1.1 - PERSONAL PERMANENTE	6,963,579.05		6,963,579.05
1.4 - ASIGNACIONES FAMILIARES	37,950.00		37,950.00
1.5 - ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	204,127.67		204,127.67
Total GASTOS EN PERSONAL	7,205,656.72		7,205,656.72
2 - BIENES DE CONSUMO			
2.3 - PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	17,728.48		17,728.48
2.7 - PRODUCTOS METÁLICOS	746.32		746.32
2.9 - OTROS BIENES DE CONSUMO	37,244.70		37,244.70
Total BIENES DE CONSUMO	55,719.50		55,719.50
3 - SERVICIOS NO PERSONALES			
3.1 - SERVICIOS BÁSICOS	5,925.37		5,925.37
3.5 - SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	4,835.00		4,835.00
3.7 - PASAJES Y VIÁTICOS	30,154.35		30,154.35
Total SERVICIOS NO PERSONALES	40,914.72		40,914.72
Total RECURSOS PROPIOS	7,302,290.94		7,302,290.94
Total FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS	7,302,290.94		7,302,290.94
Total GCIA. DE GESTION, AUDITORIA Y PROYECTOS ESPECIALES	7,302,290.94		7,302,290.94

Jurisdicción 1.2.2.01.13.000 - GCIA.DE RELACIONES INSTITUCIONALES Presupuesto: 2016
Estructura Programática Fuente de Financiamiento Gasto Crédito Original Modificaciones Crédito Vigente

1 - FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS			
1.2 - RECURSOS PROPIOS			
1 - GASTOS EN PERSONAL			
1.1 - PERSONAL PERMANENTE	8,375,458.28		8,375,458.28
1.3 - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	48,538.65		48,538.65
1.4 - ASIGNACIONES FAMILIARES	37,950.00		37,950.00
Total GASTOS EN PERSONAL	8,461,946.93		8,461,946.93
2 - BIENES DE CONSUMO			
2.3 - PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	126,923.96		126,923.96
2.5 - PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	7,900.00		7,900.00
2.9 - OTROS BIENES DE CONSUMO	35,760.81		35,760.81
Total BIENES DE CONSUMO	170,584.77		170,584.77
3 - SERVICIOS NO PERSONALES			
3.2 - ALQUILERES Y DERECHOS	6,862.69		6,862.69
3.4 - SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	430,241.67		430,241.67
3.5 - SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	199,704.00		199,704.00
3.6 - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1,194,486.00		1,194,486.00
3.7 - PASAJES Y VIÁTICOS	38,210.81		38,210.81
3.9 - OTROS SERVICIOS	357,717.85		357,717.85
Total SERVICIOS NO PERSONALES	2,227,223.02		2,227,223.02
Total RECURSOS PROPIOS	10,859,754.72		10,859,754.72
Total FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS	10,859,754.72		10,859,754.72
Total GCIA.DE RELACIONES INSTITUCIONALES	10,859,754.72		10,859,754.72

Jurisdicción 1.2.2.01.14.000 - GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Presupuesto: 2016
Estructura Programática Fuente de Financiamiento Gasto Crédito Original Modificaciones Crédito Vigente

1 - FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS
1.2 - RECURSOS PROPIOS

1 - GASTOS EN PERSONAL			
1.1 - PERSONAL PERMANENTE	9,400,173.10		9,400,173.10
1.3 - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	80,960.00		80,960.00
1.4 - ASIGNACIONES FAMILIARES	50,600.00		50,600.00
1.5 - ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	97,750.00		97,750.00
1.6 - BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	6,917,718.94		6,917,718.94
Total GASTOS EN PERSONAL	16,547,202.04		16,547,202.04
2 - BIENES DE CONSUMO			
2.2 - TEXTILES Y VESTUARIO	4,308,852.37		4,308,852.37
2.3 - PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	47,157.27		47,157.27
2.4 - PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO	30,152.40		30,152.40
2.5 - PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	601,978.82		601,978.82
2.9 - OTROS BIENES DE CONSUMO	220,731.32		220,731.32
Total BIENES DE CONSUMO	5,208,872.18		5,208,872.18
3 - SERVICIOS NO PERSONALES			
3.1 - SERVICIOS BÁSICOS	4,123.68		4,123.68
3.2 - ALQUILERES Y DERECHOS	20,588.06		20,588.06
3.3 - MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y LIMPIEZA	278,542.00		278,542.00
3.4 - SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	927,127.00		927,127.00
3.5 - SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	20,694,019.30		20,694,019.30
3.6 - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	25,661.00		25,661.00
3.7 - PASAJES Y VIÁTICOS	382,909.35		382,909.35
3.8 - IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	12,558.00		12,558.00
3.9 - OTROS SERVICIOS	681,033.00		681,033.00
Total SERVICIOS NO PERSONALES	23,026,561.39		23,026,561.39
4 - BIENES DE USO			
4.3 - MAQUINARIA Y EQUIPO	71,140.00		71,140.00
4.8 - ACTIVOS INTANGIBLES	30,420.00		30,420.00
Total BIENES DE USO	101,560.00		101,560.00
Total RECURSOS PROPIOS	44,884,195.61		44,884,195.61
1.3 - RECURSOS CON AFECTACION ESPECÍFICA			
1 - GASTOS EN PERSONAL			
1.1 - PERSONAL PERMANENTE	1,440,000.00		1,440,000.00
Total GASTOS EN PERSONAL	1,440,000.00		1,440,000.00
Total RECURSOS CON AFECTACION ESPECÍFICA	1,440,000.00		1,440,000.00
Total FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS	46,324,195.61		46,324,195.61
Total GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	46,324,195.61		46,324,195.61
Jurisdicción 1.2.2.01.15.000 - MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS RODANTES			Presupuesto: 2016
Estructura Programática Fuente de Financiamiento Gasto		Crédito Original	Modificaciones Crédito Vigente

1 - FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS			
1.2 - RECURSOS PROPIOS			
1 - GASTOS EN PERSONAL			
1.1 - PERSONAL PERMANENTE	6,510,410.91		6,510,410.91
1.4 - ASIGNACIONES FAMILIARES	25,300.00		25,300.00
Total GASTOS EN PERSONAL	6,535,710.91		6,535,710.91
2 - BIENES DE CONSUMO			
2.3 - PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	16,684.10		16,684.10
2.4 - PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO	738,327.68		738,327.68
2.5 - PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	148,377.26		148,377.26
2.7 - PRODUCTOS METÁLICOS	66,026.44		66,026.44
2.9 - OTROS BIENES DE CONSUMO	1,174,914.76		1,174,914.76
Total BIENES DE CONSUMO	2,144,330.24		2,144,330.24
3 - SERVICIOS NO PERSONALES			
3.2 - ALQUILERES Y DERECHOS	63,600.00		63,600.00
3.3 - MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y LIMPIEZA	1,656,081.62		1,656,081.62
3.5 - SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	42,642.40		42,642.40
3.7 - PASAJES Y VIÁTICOS	35,868.00		35,868.00
Total SERVICIOS NO PERSONALES	1,798,192.02		1,798,192.02
Total RECURSOS PROPIOS	10,478,233.17		10,478,233.17
Total FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS	10,478,233.17		10,478,233.17
Total MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS RODANTES	10,478,233.17		10,478,233.17
Jurisdicción 1.2.2.01.16.000 - INFRAESTRUCTURA Y REDES DOMICILIARIAS			Presupuesto: 2016
Estructura Programática Fuente de Financiamiento Gasto		Crédito Original	Modificaciones Crédito Vigente

1 - FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS			
1.2 - RECURSOS PROPIOS			
2 - BIENES DE CONSUMO			
2.1 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES	1,427.48		1,427.48
2.2 - TEXTILES Y VESTUARIO	30,960.00		30,960.00
2.5 - PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	186,538.00		186,538.00
2.7 - PRODUCTOS METÁLICOS	108,376.18		108,376.18
2.9 - OTROS BIENES DE CONSUMO	33,000.00		33,000.00
Total BIENES DE CONSUMO	360,301.66		360,301.66
3 - SERVICIOS NO PERSONALES			
3.3 - MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y LIMPIEZA	16,133.88		16,133.88
3.5 - SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	630,000.00		630,000.00
3.9 - OTROS SERVICIOS	87,546.12		87,546.12
Total SERVICIOS NO PERSONALES	733,680.00		733,680.00
4 - BIENES DE USO			
4.2 - CONSTRUCCIONES	50,827,093.77		50,827,093.77
Total BIENES DE USO	50,827,093.77		50,827,093.77
Total RECURSOS PROPIOS	51,921,075.43		51,921,075.43
1.3 - RECURSOS CON AFECTACION ESPECÍFICA			

2 - BIENES DE CONSUMO		
2.5 - PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3,045,755.32	
2.7 - PRODUCTOS METÁLICOS	6,214.21	6,214.21
Total BIENES DE CONSUMO	3,051,969.53	3,051,969.53
3 - SERVICIOS NO PERSONALES		
3.4 - SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	675,200.00	675,200.00
Total SERVICIOS NO PERSONALES	675,200.00	675,200.00
4 - BIENES DE USO		
4.2 - CONSTRUCCIONES	483,093,495.53	483,093,495.53
Total BIENES DE USO	483,093,495.53	483,093,495.53
7 - SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS		
7.1 - SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA	8,828,781.00	8,828,781.00
Total SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	8,828,781.00	8,828,781.00
Total RECURSOS CON AFECTACION ESPECÍFICA	495,649,446.06	495,649,446.06
Total FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS	547,570,521.49	547,570,521.49
Total INFRAESTRUCTURA Y REDES DOMICILIARIAS	547,570,521.49	547,570,521.49
TOTAL GENERAL	1,171,749,923.38	1,171,749,923.38

ANEXO 8

PRESUPUESTO DE GASTOS POR ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA,
Presupuesto 2016

1.2.2.01.01.000 - DIRECTORIO

01 - DIRECTORIO		
01.00 - DIRECTORIO		
01.00.01 - DIRECTORIO	8,568,872.18	8,568,872.18
01.00.05 - INTENDENCIA	24,302,770.82	24,302,770.82
01.00.09 - ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	5,299,262.21	5,299,262.21
01.00.10 - ASESORIA LABORAL, SUMARIOS ADMINISTRATIVOS	2,885,193.83	2,885,193.83
01.00.12 - SECRETARIA DEL DIRECTORIO	1,925,047.89	1,925,047.89
01.00.14 - PROYECTOS INSTITUCIONALES AGUA Y CLOACA	6,045,429.20	6,045,429.20
01.00.15 - UNIDAD EJECUTORA DEL PROY.INICIATIVA CIUDADES EMERG.Y SOST.(UEP)	106,630.40	106,630.40
01.00.16 - UNIDAD DE CAPACITACION DE PERSONAL	2,993,486.13	2,993,486.13
01.00.18 - CALL CENTER	6,938,597.33	6,938,597.33
Total DIRECTORIO	59,065,289.99	59,065,289.99
Total DIRECTORIO	59,065,289.99	59,065,289.99
33 - INICIATIVA CIUDADES EMERGENTES Y SOSTENIBLES BID		
33.01 - INICIATIVA CIUDADES EMERGENTES Y SOSTENIBLES BID		
33.01.01 - ESTUDIO DEL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN DEL AGUA	94,965.21	94,965.21
33.01.02 - PLANEAMIENTO DESARROLLO URBANO AMBIENTAL INTEGRAL ZONA NOROESTE	1,329,080.91	1,329,080.91
33.01.06 - ESTUDIO CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y BICISENDAS	206,448.79	206,448.79
Total INICIATIVA CIUDADES EMERGENTES Y SOSTENIBLES BID	1,630,494.91	1,630,494.91
Total INICIATIVA CIUDADES EMERGENTES Y SOSTENIBLES BID	1,630,494.91	1,630,494.91
34 - PROGR.INTEGR.ASIST.SANEAM.AGUA-CLOACA-PLUVIAL P/ESTAB.EDUCATIVOS		
34.01 - PROGR.INTEGR.ASIST.SANEAM.AGUA-CLOACA-PLUVIAL P/ESTAB.EDUCATIVOS		
34.01.01 - PROGR.INTEGR.ASIST.SANEAM.AGUA-CLOACA-PLUVIAL P/ESTAB.EDUCATIVOS	8,916,092.86	8,916,092.86
Total PROGR.INTEGR.ASIST.SANEAM.AGUA-CLOACA-PLUVIAL P/ESTAB.EDUCATIVOS	8,916,092.86	8,916,092.86
Total PROGR.INTEGR.ASIST.SANEAM.AGUA-CLOACA-PLUVIAL P/ESTAB.EDUCATIVOS	8,916,092.86	8,916,092.86
78 - CONSTRUCCIONES SOBRE INMUEBLE PROPIO		
78.51 - CONSTRUCCIONES SOBRE INMUEBLE PROPIO		
78.51.53 - CONSTRUCCIONES VARIAS	2,626,957.30	2,626,957.30
Total CONSTRUCCIONES SOBRE INMUEBLE PROPIO	2,626,957.30	2,626,957.30
Total CONSTRUCCIONES SOBRE INMUEBLE PROPIO	2,626,957.30	2,626,957.30
Total DIRECTORIO	72,238,835.06	72,238,835.06

1.2.2.01.02.000 - GERENCIA DE PRODUCCION		
02 - GERENCIA DE PRODUCCION		
02.00 - GERENCIA DE PRODUCCION		
02.00.01 - GERENCIA DE PRODUCCION	1,133,317.46	1,133,317.46
02.00.02 - APOYO PRODUCCION	25,683,096.89	25,683,096.89
Total GERENCIA DE PRODUCCION	26,816,414.35	26,816,414.35
Total GERENCIA DE PRODUCCION	26,816,414.35	26,816,414.35
16 - PROGRAMA DE CONTROL DE FUGAS		
16.01 - PROGRAMA DE CONTROL DE FUGAS		
16.01.01 - CONTROL DE FUGAS	31,959,957.31	31,959,957.31
16.01.02 - MEJORAMIENTO REDES DE AGUA	20,671,629.34	20,671,629.34
Total PROGRAMA DE CONTROL DE FUGAS	52,631,586.65	52,631,586.65
Total PROGRAMA DE CONTROL DE FUGAS	52,631,586.65	52,631,586.65
17 - DESAGÜES CLOACALES		
17.01 - DESAGÜES CLOACALES		
17.01.01 - DESAGÜES CLOACALES	30,423,630.12	30,423,630.12
Total DESAGÜES CLOACALES	30,423,630.12	30,423,630.12
Total DESAGÜES CLOACALES	30,423,630.12	30,423,630.12
18 - OPERACIONES		
18.01 - OPERACIONES		
18.01.01 - OPERACIONES	53,665,744.93	53,665,744.93
Total OPERACIONES	53,665,744.93	53,665,744.93
Total OPERACIONES	53,665,744.93	53,665,744.93
30 - CRUCE DE CALLES Y REPARACION DE VEREDAS Y CALLES		
30.01 - CRUCE DE CALLES Y REPARACION DE VEREDAS Y CALLES		
30.01.01 - CRUCE DE CALLES Y REPARACION DE VEREDAS Y CALLES	3,924,181.89	3,924,181.89
Total CRUCE DE CALLES Y REPARACION DE VEREDAS Y CALLES	3,924,181.89	3,924,181.89
Total CRUCE DE CALLES Y REPARACION DE VEREDAS Y CALLES	3,924,181.89	3,924,181.89
31 - DESAGUES PLUVIALES		
31.01 - DESAGUES PLUVIALES		
31.01.01 - DESAGUES PLUVIALES	8,873,853.69	8,873,853.69
31.01.02 - OBRAS Y SERVICIOS	625,075.60	625,075.60
Total DESAGUES PLUVIALES	9,498,929.29	9,498,929.29
Total DESAGUES PLUVIALES	9,498,929.29	9,498,929.29
Total GERENCIA DE PRODUCCION	176,960,487.23	176,960,487.23

1.2.2.01.03.000 - GERENCIA GENERAL DE GRANDES CONSUMIDORES		
03 - GERENCIA GENERAL DE GRANDES CONSUMIDORES		
03.00 - GERENCIA GENERAL DE GRANDES CONSUMIDORES		
03.00.05 - GERENCIA GENERAL DE GRANDES CONSUMIDORES	1,308,527.75	1,308,527.75
03.00.06 - APOYO GRANDES CONSUMIDORES	16,761,915.92	16,761,915.92
03.00.07 - EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN	24,511,028.52	24,511,028.52
03.00.08 - ATENCION AL CLIENTE	10,570,712.78	10,570,712.78
Total GERENCIA GENERAL DE GRANDES CONSUMIDORES	53,152,184.97	53,152,184.97
Total GERENCIA GENERAL DE GRANDES CONSUMIDORES	53,152,184.97	53,152,184.97
Total GERENCIA GENERAL DE GRANDES CONSUMIDORES	53,152,184.97	53,152,184.97
1.2.2.01.04.000 - GERENCIA DE OBRAS		
04 - GERENCIA DE OBRAS		
04.00 - GERENCIA DE OBRAS		
04.00.01 - GERENCIA DE OBRAS	1,406,699.75	1,406,699.75
04.00.02 - APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO DE OBRAS	19,739,133.39	19,739,133.39
Total GERENCIA DE OBRAS	21,145,833.14	21,145,833.14
Total GERENCIA DE OBRAS	21,145,833.14	21,145,833.14
Total GERENCIA DE OBRAS	21,145,833.14	21,145,833.14
1.2.2.01.05.000 - GERENCIA DE SERVICIOS		
05 - GERENCIA DE SERVICIOS		
05.00 - GERENCIA DE SERVICIOS		
05.00.01 - GERENCIA DE SERVICIOS	1,140,079.30	1,140,079.30
05.00.02 - APOYO SERVICIOS	9,699,718.87	9,699,718.87
05.00.04 - MANTENIMIENTO MECANICO	16,347,049.67	16,347,049.67
05.00.05 - MANTENIMIENTO ELECTRICO Y COMUNICACIONES	11,260,675.90	11,260,675.90
05.00.06 - MANTENIMIENTO MEDIDORES	10,425,335.29	10,425,335.29
Total GERENCIA DE SERVICIOS	48,872,859.03	48,872,859.03
Total GERENCIA DE SERVICIOS	48,872,859.03	48,872,859.03
25 - MEJORAMIENTO OPERATIVO ELECTRICO Y MECANICO DE LAS INSTALACIONES		
25.01 - MEJORAMIENTO OPERATIVO ELECTRICO Y MECANICO		
25.01.01 - MEJORAMIENTO OPERATIVO ELECTRICO Y MECANICO	6,900,934.40	6,900,934.40
Total MEJORAMIENTO OPERATIVO ELECTRICO Y MECANICO	6,900,934.40	6,900,934.40
Total MEJORAMIENTO OPERATIVO ELECTRICO Y MECANICO DE LAS INSTALACIONES	6,900,934.40	6,900,934.40
Total GERENCIA DE SERVICIOS	55,773,793.43	55,773,793.43
1.2.2.01.06.000 - GERENCIA DE SISTEMAS		
06 - GERENCIA DE SISTEMAS		
06.00 - GERENCIA DE SISTEMAS		
06.00.11 - GERENCIA DE SISTEMAS	782,594.27	782,594.27
06.00.12 - INFORMÁTICA	9,109,250.93	9,109,250.93
06.00.13 - MANTENIMIENTO, DESARROLLO, GIS	3,735,955.17	3,735,955.17

Total GERENCIA DE SISTEMAS	13,627,800.37	13,627,800.37
Total GERENCIA DE SISTEMAS	13,627,800.37	13,627,800.37
Total GERENCIA DE SISTEMAS	13,627,800.37	13,627,800.37
1.2.2.01.07.000 - GERENCIA DE PLANIF.RECURSOS HIDRICOS		
07 - GERENCIA DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION DE RECURSOS HIDRICOS		
07.00 - GERENCIA DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION DE RECURSOS HIDRICOS		
07.00.01 - GERENCIA DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION DE RECURSOS HIDRICOS	1,150,221.97	1,150,221.97
07.00.02 - APOYO RECURSOS HÍDRICOS	668,750.35	668,750.35
Total GERENCIA DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION DE RECURSOS HIDRICOS	1,818,972.32	1,818,972.32
Total GERENCIA DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION DE RECURSOS HIDRICOS	1,818,972.32	1,818,972.32
19 - ESTUDIO DE RECURSOS HIDRICOS		
19.01 - ESTUDIO DE RECURSOS HIDRICOS		
19.01.01 - ESTUDIO DE RECURSOS HIDRICOS	9,124,929.77	9,124,929.77
Total ESTUDIO DE RECURSOS HIDRICOS	9,124,929.77	9,124,929.77
Total ESTUDIO DE RECURSOS HIDRICOS	9,124,929.77	9,124,929.77
Total GERENCIA DE PLANIF.RECURSOS HIDRICOS	10,943,902.09	10,943,902.09
1.2.2.01.08.000 - GERENCIA DE CALIDAD		
08 - GERENCIA DE CALIDAD		
08.00 - GERENCIA DE CALIDAD		
08.00.01 - GERENCIA DE CALIDAD	1,163,745.43	1,163,745.43
08.00.02 - DIAGNOSTICO DE CALIDAD	21,819,661.91	21,819,661.91
Total GERENCIA DE CALIDAD	22,983,407.34	22,983,407.34
Total GERENCIA DE CALIDAD	22,983,407.34	22,983,407.34
20 - GESTION AMBIENTAL		
20.01 - GESTION AMBIENTAL		
20.01.01 - GESTION AMBIENTAL	1,622,606.62	1,622,606.62
Total GESTION AMBIENTAL	1,622,606.62	1,622,606.62
Total GESTION AMBIENTAL	1,622,606.62	1,622,606.62
Total GERENCIA DE CALIDAD	24,606,013.96	24,606,013.96

1.2.2.01.09.000 - GERENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO		
09 - GERENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO		
09.00 - GERENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO		
09.00.02 - GERENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO	1,166,394.30	1,166,394.30
09.00.03 - APOYO IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO	7,534,971.94	7,534,971.94
Total GERENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO	8,701,366.24	8,701,366.24
Total GERENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO	8,701,366.24	8,701,366.24
Total GERENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO	8,701,366.24	8,701,366.24
1.2.2.01.10.000 - OFICINAS DE LEY S/LEY ORGANICA MUNICIPAL		
10 - OFICINAS DE LEY S/LEY ORGANICA MUNICIPAL		
10.00 - OFICINAS DE LEY S/LEY ORGANICA MUNICIPAL		
10.00.01 - CONTADURIA	18,665,239.69	18,665,239.69
10.00.02 - TESORERIA	15,216,482.36	15,216,482.36
10.00.03 - COMPRAS Y SUMINISTROS	8,985,096.71	8,985,096.71
Total OFICINAS DE LEY S/LEY ORGANICA MUNICIPAL	42,866,818.76	42,866,818.76
Total OFICINAS DE LEY S/LEY ORGANICA MUNICIPAL	42,866,818.76	42,866,818.76
93 - INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA		
93.00 - INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA		
93.00.01 - INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	1,609,252.00	1,609,252.00
Total INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	1,609,252.00	1,609,252.00
Total INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	1,609,252.00	1,609,252.00
94 - AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA		
94.00 - AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA		
94.00.01 - AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	1,221,134.00	1,221,134.00
Total AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	1,221,134.00	1,221,134.00
Total AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	1,221,134.00	1,221,134.00
95 - DEUDA FLOTANTE		
95.00 - DEUDA FLOTANTE		
95.00.01 - DEUDA FLOTANTE	19,314,500.01	19,314,500.01
Total DEUDA FLOTANTE	19,314,500.01	19,314,500.01
95.01 - DEUDA FLOTANTE AFECTADA ORIGEN MUNICIPAL		
95.01.01 - DF - FONDO INFRAESTRUCTURA GESTION CALIDAD DEL AGUA	7,500,000.00	7,500,000.00
Total DEUDA FLOTANTE AFECTADA ORIGEN MUNICIPAL	7,500,000.00	7,500,000.00
95.03 - DEUDA FLOTANTE AFECTADA ORIGEN NACIONAL		
95.03.32 - DF - ENOHTA	1,715,669.66	1,715,669.66
95.03.36 - DF - PRO.CRE.AR.	6,274,098.46	6,274,098.46
Total DEUDA FLOTANTE AFECTADA ORIGEN NACIONAL	7,989,768.12	7,989,768.12
95.04 - DEUDA FLOTANTE AFECTADA OTROS ORÍGENES		
95.04.02 - DF - ESTUDIO PLAN INTEGRAL GESTIÓN DEL AGUA	140,617.19	140,617.19
Total DEUDA FLOTANTE AFECTADA OTROS ORÍGENES	140,617.19	140,617.19
Total DEUDA FLOTANTE	34,944,885.32	34,944,885.32
Total OFICINAS DE LEY S/LEY ORGANICA MUNICIPAL	80,642,090.08	80,642,090.08
1.2.2.01.11.000 - PLANTA PRETRAT.EFLUENTES CLOACALES		
11 - JEFATURA Y MANTENIMIENTO PLANTA PRETRATAMIENTO		
11.00 - JEFATURA Y MANTENIMIENTO PLANTA PRETRATAMIENTO		
11.00.01 - JEFATURA Y MANTENIMIENTO PLANTA PRETRATAMIENTO	6,733,005.19	6,733,005.19

11.00.02 - MANTENIMIENTO EMISARIO SUBMARINO	5,987,445.00	5,987,445.00
Total JEFATURA Y MANTENIMIENTO PLANTA PRETRATAMIENTO	12,720,450.19	12,720,450.19
Total JEFATURA Y MANTENIMIENTO PLANTA PRETRATAMIENTO	12,720,450.19	12,720,450.19
21 - OPERACION PLANTA PRETRAT.EFLUENTES CLOACALES		
21.01 - OPERACION PLANTA PRETRAT.EFLUENTES CLOACALES		
21.01.01 - OPERACION PLANTA PRETRAT.EFLUENTES CLOACALES	16,448,122.54	16,448,122.54
Total OPERACION PLANTA PRETRAT.EFLUENTES CLOACALES	16,448,122.54	16,448,122.54
Total OPERACION PLANTA PRETRAT.EFLUENTES CLOACALES	16,448,122.54	16,448,122.54
26 - PLANTA DE EFLUENTES INDUSTRIALES TRANSP.POR CAMIONES ATMOSFERICO		
26.01 - PLANTA DE EFLUENTES INDUSTRIALES TRANSP.POR CAMIONES ATMOSFERICO		
26.01.01 - PLANTA DE EFLUENTES INDUSTRIALES TRANSP.POR CAMIONES ATMOSFERICO	2,254,048.15	2,254,048.15
Total PLANTA DE EFLUENTES INDUSTRIALES TRANSP.POR CAMIONES ATMOSFERICO	2,254,048.15	2,254,048.15
Total PLANTA DE EFLUENTES INDUSTRIALES TRANSP.POR CAMIONES ATMOSFERICO	2,254,048.15	2,254,048.15
Total PLANTA PRETRAT.EFLUENTES CLOACALES	31,422,620.88	31,422,620.88
1.2.2.01.12.000 - GCIA. DE GESTION, AUDITORIA Y PROYECTOS ESPECIALES		
12 - GERENCIA DE GESTION, AUDITORIA Y PROYECTOS ESPECIALES		
12.00 - GCIA. DE GESTION, AUDITORIA Y PROYECTOS ESPECIALES		
12.00.01 - GCIA. DE GESTION, AUDITORIA Y PROYECTOS ESPECIALES	1,136,091.58	1,136,091.58
12.00.02 - AUDITORIA Y PROYECTOS ESPECIALES	1,347,234.85	1,347,234.85
12.00.03 - MESA DE ENTRADAS GENERAL Y ARCHIVO GENERAL	3,568,530.21	3,568,530.21
12.00.04 - APOYO GERENCIA GESTIÓN	1,250,434.30	1,250,434.30
Total GCIA. DE GESTION, AUDITORIA Y PROYECTOS ESPECIALES	7,302,290.94	7,302,290.94
Total GERENCIA DE GESTION, AUDITORIA Y PROYECTOS ESPECIALES	7,302,290.94	7,302,290.94
Total GCIA. DE GESTION, AUDITORIA Y PROYECTOS ESPECIALES	7,302,290.94	7,302,290.94
1.2.2.01.13.000 - GCIA.DE RELACIONES INSTITUCIONALES		
13 - GCIA.DE RELACIONES INSTITUCIONALES		
13.00 - GCIA.DE RELACIONES INSTITUCIONALES		
13.00.01 - GCIA.RELACIONES INSTITUCIONALES	1,126,555.62	1,126,555.62
13.00.02 - DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES	9,733,199.10	9,733,199.10
Total GCIA.DE RELACIONES INSTITUCIONALES	10,859,754.72	10,859,754.72
Total GCIA.DE RELACIONES INSTITUCIONALES	10,859,754.72	10,859,754.72
Total GCIA.DE RELACIONES INSTITUCIONALES	10,859,754.72	10,859,754.72
1.2.2.01.14.000 - GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS		
14 - GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS		
14.00 - GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS		
14.00.01 - GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	1,158,666.52	1,158,666.52
14.00.02 - ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	19,236,280.11	19,236,280.11
14.00.03 - SEGURIDAD E HIGIENE	25,929,248.98	25,929,248.98
Total GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	46,324,195.61	46,324,195.61
Total GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	46,324,195.61	46,324,195.61
Total GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	46,324,195.61	46,324,195.61
1.2.2.01.15.000 - MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS RODANTES		
15 - MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS RODANTES		
15.00 - MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS RODANTES		
15.00.02 - AUTOMOTORES	10,478,233.17	10,478,233.17
Total MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS RODANTES	10,478,233.17	10,478,233.17

Total MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS RODANTES	10,478,233.17	10,478,233.17
Total MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS RODANTES	10,478,233.17	10,478,233.17
1.2.2.01.16.000 - INFRAESTRUCTURA Y REDES DOMICILIARIAS		
58 - NUEVA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE MAR DEL PLATA		
58.51 - NUEVA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE MAR DEL PLATA		
58.51.51 - NUEVA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE MAR DEL PLATA	236,426,372.00	236,426,372.00
Total NUEVA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE MAR DEL PLATA	236,426,372.00	236,426,372.00
Total NUEVA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE MAR DEL PLATA	236,426,372.00	236,426,372.00
61 - PROYECTOS CON FONDOS NO REINTEGRABLES		
61.53 - PROYECTOS CON FONDOS NO REINTEGRABLES		
61.53.58 - ARGENTINA TRABAJA	1,093,981.66	1,093,981.66
Total PROYECTOS CON FONDOS NO REINTEGRABLES	1,093,981.66	1,093,981.66
Total PROYECTOS CON FONDOS NO REINTEGRABLES	1,093,981.66	1,093,981.66
75 - INFRAESTRUCTURA Y REDES DOMICILIARIAS		
75.75 - INFRAESTRUCTURA Y REDES DOMICILIARIAS		
75.75.67 - REDES DE AGUA COMP. B. SAN CARLOS-LOSTRONCOS-D.ROSTRO Y C.MALLAS	2,249,913.00	2,249,913.00
75.75.72 - REPARACIÓN ENGRANZADO OBRA CLOACAL BARRIOS HIPÓDROMO Y AUTÓDROMO	1,000,000.00	1,000,000.00
75.75.78 - DESAGÜES CLOACALES PARQUE INFORMÁTICO	100,000.00	100,000.00
75.75.79 - RED COLECTORA CLOACAL BARRIO PARQUE PEÑA 1ª ETAPA	1,600,000.00	1,600,000.00
75.75.81 - RED DE AGUA BARRIO ALFAR - 1ª ETAPA	10,000,000.00	10,000,000.00
75.75.82 - RED COLECTORA CLOACAL BARRIO FELIX U. CAMET ETAPA "1-A"	5,948,410.00	5,948,410.00
75.75.83 - OBRA INFRAESTRUCTURA AV.M.BRAVO Y P.RAMOS Y AMPL. EST. TALCAHUANO	7,815,181.00	7,815,181.00
75.75.84 - DESAGÜE PLUVIAL CUENCA ARROYO DEL BARCO - 1ª ETAPA - SECTOR "A"	98,696,036.00	98,696,036.00
75.75.85 - COMPLETAMIENTO RED CLOACAL Y DE AGUA - BARRIO LAS HERAS	500,000.00	500,000.00
75.75.86 - RED COLECTORA CLOACAL B.FARO NORTE ETAPA IV A	100,000.00	100,000.00
75.75.87 - REDES CLOACALES B.STELLA MARIS PRIMERA ETAPA	1,000,000.00	1,000,000.00
Total INFRAESTRUCTURA Y REDES DOMICILIARIAS	129,009,540.00	129,009,540.00
75.76 - INFRAESTRUCTURA Y REDES DOMICILIARIAS AFECTADAS		
75.76.56 - PROMES - RED COLECTORA CLOACAL B.FARO NORTE ETAPA 2	2,498,143.00	2,498,143.00
75.76.60 - PMIS-CENTRO DE ABASTECIMIENTO TUCUMAN	73,636,185.00	73,636,185.00
75.76.67 - PROMES-RED COLECTORA CLOACAL BARRIO FARO NORTE ETAPA 3	8,068,926.00	8,068,926.00
75.76.68 - COLECTOR,IMPULSIÓN Y ESTAC.ELEV.AMPLIACIÓN PARQUE IND.GRAL.SAVIO	5,797,272.06	5,797,272.06
75.76.70 - DESAGÜES SECUNDARIOS CUENCA NOROESTE - 2ª ETAPA	7,863,273.00	7,863,273.00
75.76.74 - PMIS-PLUVIAL MARCOS SASTRE -2º ETAPA "A"	3,387,900.00	3,387,900.00
75.76.80 - PMIS ALIVIADORES PLUVIALES VS (EL MARTILLO-NEWBERY-SAN CAYETANO)	6,905,100.00	6,905,100.00
75.76.82 - PMIS -SISTEMA ACUEDUCTO AUSTRAL - IMPULSIÓN ALFAR	14,106,040.00	14,106,040.00
75.76.86 - PRO.CRE.AR - BARRIO F. AMEGHINO - AMPLIACIÓN RED PLUVIAL	2,986,660.00	2,986,660.00
75.76.87 - PMIS-DESAGUE PLUVIAL ZONA ALBERTI Y CHILE	6,620,640.00	6,620,640.00
75.76.88 - PMIS - ALIVIADOR CLOACAL CALLE SARMIENTO	1,400,000.00	1,400,000.00
Total INFRAESTRUCTURA Y REDES DOMICILIARIAS AFECTADAS	133,270,139.06	133,270,139.06
Total INFRAESTRUCTURA Y REDES DOMICILIARIAS	262,279,679.06	262,279,679.06
76 - EXPLOTACION Y PRESERVACION DE LA CALIDAD DEL ACUIFERO		
76.75 - EXPLOTACION Y PRESERVACION DE LA CALIDAD DEL ACUIFERO		
76.75.52 - POZOS ESTUDIO SISTEMA ACUEDUCTO AUSTRAL	4,568,175.00	4,568,175.00
Total EXPLOTACION Y PRESERVACION DE LA CALIDAD DEL ACUIFERO	4,568,175.00	4,568,175.00
76.76 - EXPLOTACION Y PRESERVACION CALIDAD DEL ACUIFERO AFECTADAS		

76.76.54 - SISTEMA ACUEDUCTO OESTE ETAPA A	3,000,000.00	3,000,000.00
76.76.58 - PERFORACION PROFUNDA DE ESTUDIO EN ACUIFERO PARANIANO	11,342,970.41	11,342,970.41
Total EXPLOTACION Y PRESERVACION CALIDAD DEL ACUIFERO AFECTADAS	14,342,970.41	14,342,970.41
Total EXPLOTACION Y PRESERVACION DE LA CALIDAD DEL ACUIFERO	18,911,145.41	18,911,145.41
77 - AGUA MAS TRABAJO		
77.76 - AGUA MÁS TRABAJO - PLAN MÁS CERCA		
77.76.61 - ALTO CAMET 2ª ETAPA MALLA 4	706,507.09	706,507.09
77.76.68 - JARDÍN DE PERALTA RAMOS MÓDULO 3	296,045.88	296,045.88
77.76.69 - FÉLIX U. CAMET MÓDULO 5	714,534.31	714,534.31
77.76.71 - BELTRÁN ALTO CAMET 1ª ETAPA MALLA 3 MÓDULO 2	93,309.56	93,309.56
77.76.72 - BELTRÁN ALTO CAMET 1ª ETAPA MALLA 4	741,672.81	741,672.81
77.76.73 - BELTRÁN ALTO CAMET 1ª ETAPA MALLA 5	363,931.13	363,931.13
Total AGUA MÁS TRABAJO - PLAN MÁS CERCA	2,916,000.78	2,916,000.78
Total AGUA MAS TRABAJO	2,916,000.78	2,916,000.78
79 - RECAMBIO EN LA RED DE ABASTECIMIENTO		
79.75 - RECAMBIO EN LA RED DE ABASTECIMIENTO		
79.75.51 - RECAMBIO DE CAÑERIAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO	18,729,386.00	18,729,386.00
79.75.52 - REMODELACION PLUVIALES	2,900,000.00	2,900,000.00
Total RECAMBIO EN LA RED DE ABASTECIMIENTO	21,629,386.00	21,629,386.00
Total RECAMBIO EN LA RED DE ABASTECIMIENTO	21,629,386.00	21,629,386.00
80 - COMPLETAMIENTO Y CIERRE DE MALLAS MENORES		
80.75 - COMPLETAMIENTO Y CIERRE DE MALLAS MENORES		
80.75.51 - COMPLETAMIENTO Y CIERRE DE MALLAS MENORES	4,313,956.58	4,313,956.58
Total COMPLETAMIENTO Y CIERRE DE MALLAS MENORES	4,313,956.58	4,313,956.58
Total COMPLETAMIENTO Y CIERRE DE MALLAS MENORES	4,313,956.58	4,313,956.58
Total INFRAESTRUCTURA Y REDES DOMICILIARIAS	547,570,521.49	547,570,521.49
TOTAL GENERAL	1,171,749,923.38	1,171,749,923.38

ANEXO 9

**PRESUPUESTO DE GASTOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Presupuesto 2016**

Partida - Descripción	Crédito Original	Crédito Vigente
1 - FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS		
1.2 - RECURSOS PROPIOS	642,675,059.75	642,675,059.75
1.2.0 - RECURSOS PROPIOS	642,675,059.75	642,675,059.75
1.3 - RECURSOS CON AFECTACION ESPECÍFICA	527,303,751.53	527,303,751.53
1.3.1 - DE ORIGEN MUNICIPAL	223,886,153.63	223,886,153.63
1.3.3 - DE ORIGEN NACIONAL	303,417,597.90	303,417,597.90
Total FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS	1,169,978,811.28	1,169,978,811.28
2 - FUENTES DE FINANCIAMIENTO EXTERNAS		
2.1 - TRANSFERENCIAS EXTERNAS	1,771,112.10	1,771,112.10
2.1.1 - TRANSFERENCIAS EXTERNAS AFECTADAS	1,771,112.10	1,771,112.10
Total FUENTES DE FINANCIAMIENTO EXTERNAS	1,771,112.10	1,771,112.10
TOTAL GENERAL	1,171,749,923.38	1,171,749,923.38

ANEXO 10

CARGOS PRESUPUESTO 2016

Función	Clase	Cantidad
00P-00	Presidente	1
00D-00	Director	2
00S-00	Síndico	1
00A-01	Administrativo	6
00A-01	Administrativo	14
01A-01	Administrativo	6
AXT-98	Auxiliar Técnico Polifuncional	98
00A-14	Ayudante Técnico	11
00A-14	Ayudante Técnico	13
00A-14	Ayudante Técnico	15
00A-14	Ayudante Técnico	20
40A-14	Ayudante Técnico	11
40A-14	Ayudante Técnico	13
40A-14	Ayudante Técnico	15
00C-05	Capataz	15
00C-15	Conductor Máquinas Móviles	11
00E-1	Electricista	6
00E-1	Electricista	10
00EOPF	Encargado Oficial Polifuncional	98
40EOPF	Encargado Oficial Polifuncional	98
45EOPF	Encargado Oficial Polifuncional	98
ENC-01	Encargado Oficial Intendencia	98
00I-01	Informante	9
IFT-98	Inspector Polifuncional Full Time	98
INSP-0	Inspector Polifuncional Perforaciones y Monit.	98
IPO-01	Inspector Polifuncional Perforaciones y Monit. Ob	98
00I-02	Informante Técnico	12
00I-12	Instalador de Conexiones de Agua	11
00M-02	Maquinista	12
00M-02	Maquinista	13
00M-06	Mecánico	6
00MOPF	Medio Oficial Polifuncional	98
40MOPF	Medio Oficial Polifuncional	98
45MOPF	Medio Oficial Polifuncional	98
MOFPMT	Media Oficial Polifuncional Mixto	98
00O-05	Operador Depósito de Agua	13
00OPF	Oficial Polifuncional	98
40OPF	Oficial Polifuncional	98
45OPF	Oficial Polifuncional	98
OPFSU	Oficial Polifuncional Suministro	98
OPFIMC	Oficial Polifuncional Inst. Mec. Y Civiles	98
OPGREC	Oficial Polifuncional Guardia Reclamos	98
OFTPAD	Oficial Técnico Polifuncional Administrativo	98
00OMGR	Oficial Maquinista	98
00MDAG	Oficial Mixto Desagüe Agua	98

00P-03	Peón	1	67
00P-03	Peón	5	3
00P-04	Promotor	1	1
00P-06	Personal de Computación	16	1
00P-07	Personal de Conducción	15	3
00P-07	Personal de Conducción	16	9
00P-07	Personal de Conducción	17	13
00P-07	Personal de Conducción	18	15
00P-07	Personal de Conducción	19	3
00P-07	Personal de Conducción	20	11
00P-07	Personal de Conducción	21	4
00P-07	Personal de Conducción	22	3
0P1-07	Personal de Conducción	15	26
0P1-07	Personal de Conducción	16	4
0P1-07	Personal de Conducción	17	9
0P1-07	Personal de Conducción	18	7
0P1-07	Personal de Conducción	19	5
0P1-07	Personal de Conducción	20	8
0P1-07	Personal de Conducción	22	1
0PG-07	Personal de Conducción	22	13
0PG-07	Personal de Conducción	23	1
0PG-07	Personal de Conducción	24	1
1P1-07	Personal de Conducción	15	3
1P1-07	Personal de Conducción	16	6
1P1-07	Personal de Conducción	17	1
1P1-07	Personal de Conducción	18	1
00P-77	Personal de Conducción	15	1
00P-77	Personal de Conducción	16	2
PSG-07	Personal de Conducción	21	8
00R-08	Responsable de Sector	15	6
00R-08	Responsable de Sector	20	4
40R-08	Responsable de Sector	15	4
40R-08	Responsable de Sector	20	3
45R-08	Responsable de Sector	20	1
PROFTP	Profesional Técnico Polifuncional	98	2
TECPOC	Técnico Polifuncional Calidad	98	2

TOTAL CARGOS	791
---------------------	------------

Ordenanza 22614 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 624 Fecha 04-04-2016 Expte.: 12200-7-15

Artículo 1°.- Autorízase, al señor Manuel Sánchez a adoptar los indicadores de ocupación y línea de frente interno que surgen del plano de fs. 13 del expediente n° 12200-7-2015 Cpo. 1 del Departamento Ejecutivo (Exp. 2131-D-2015 del H.C.D.), en la ampliación de la obra con destino de “Garage Comercial”, a construir en el inmueble sito en la Avda. Colón n° 2251, identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 155, Parcela 11a de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2°.- NORMAS GENERALES. Cumplimentar los requisitos establecidos por el Código de Ordenamiento Territorial y el Reglamento General de Construcciones que no se opongan a lo dispuesto en la presente.

Artículo 3°.- APROBACION DE PLANOS Y PERMISO DE CONSTRUCCION. Antes de comenzar los trabajos, el recurrente deberá gestionar el correspondiente permiso de construcción ante la Dirección General de Obras Privadas, debiendo exigirse al mismo, previo al otorgamiento, el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos precedentes.

Artículo 4°.- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza n° 9.784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza n° 14.576.

Artículo 5°.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida, desde el momento de iniciar el trámite pertinente ante la Dirección General de Obras Privadas y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 6°.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto n° 818/96, modificado por el Decreto n° 2269/99.

Artículo 7°.- Comuníquese, etc..-

Tonto

Sáenz Saralegui

De Paz

Arroyo

Ordenanza 22616 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 626 Fecha 04-04-2016 Expte.: 629-2-14 Alc 1 Cpo1

Artículo 1°.- Autorízase con carácter precario al señor Gabriel Jorge Gutiérrez a afectar con los usos de suelo “Despensa, Fiambrería, Lácteos, Frutería y Verdulería, Productos Alimenticios Envasados, Bebidas con y sin Alcohol, Artículos de Limpieza y Perfumería (venta al mostrador)”, el inmueble ubicado en la calle La Primavera n° 3388, identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Manzana 44, Parcela 1 de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2°.- Lo autorizado en el artículo 1° se condiciona a:

2.1.- No ocupar espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con ningún elemento fijo o móvil (carteles, publicidad, caballetes, señales u otros).

2.2.- Cumplir con el Código de Publicidad Urbana Ordenanza n° 20276 y sus modificatorias así como con su Decreto Reglamentario n° 290/12.

2.3.- Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia, o la falta de adecuación a lo requerido en los puntos anteriores, dejará sin efecto la presente autorización.

Artículo 3°.- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza n° 9784 - Código de Preservación Forestal – en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme a lo normado por la Ordenanza n° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario de cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida, desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 5º.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto n° 818/96, modificado por Decreto n° 2.269/99.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

Tonto

Sáenz Saralegui

De Paz

Arroyo

Ordenanza 22620 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 630 Fecha 04-04-2016 Expte.: 12522-8-15

Artículo 1º.- Desaféctanse del distrito Residencial Siete (R7) y aféctanse al distrito Central Cuatro (C4) los predios identificados catastralmente como: Circunscripción IV, Sección FF, Fracción IX, Parcelas 5 a 15; Circunscripción IV, Sección FF, Fracción XII, Parcelas 1 y 3 a 23 y Circunscripción IV, Sección FF, Fracción XV, Parcelas 1 a 21.

Artículo 2º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a introducir las modificaciones pertinentes en las planchetas urbanísticas del Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.) en consonancia con lo establecido en la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

Tonto

Sáenz Saralegui

De Paz

Arroyo

Ordenanza 22621 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 631 Fecha 04-04-2016 Expte.: 5151-0-04

Artículo 1º.- Autorízase, con carácter precario, a la firma Masson y Masson S.R.L. a ampliar la unidad de uso afectada con la actividad: "Depósito de Cubiertas y Llantas Nuevas y Usadas", conforme con lo graficado en el plano de construcción de fs.145 del expediente n° 5151-0-04 Cpo. 1 del Departamento Ejecutivo (Exp. 1997-D-2015 HCD), el inmueble sito en la calle Funes n° 1579, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección C, Manzana 218 d, Parcela 11 de la ciudad de Mar del Plata

Artículo 2º.- Lo autorizado en el artículo 1º se otorga condicionado a:

a) Cumplimentar la protección contra incendios establecida en el artículo 3.17 y subsiguientes del Reglamento General de Construcciones (R.G.C.), y respetar las indicaciones emanadas del Cuerpo de Bomberos obrantes a fs. 64/68 del expediente mencionado en el artículo anterior.

b) Delimitar obligatoriamente dentro de la parcela y de modo de no afectar el tránsito peatonal y/o vehicular en la vía pública, un (1) módulo de veinticinco metros cuadrados (25 m2) destinado a la carga y descarga de mercaderías, según lo prescribe el artículo 5.5.1.5/a) del Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.).

c) No ocupar el espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con ningún elemento fijo o móvil (carteles, publicidad, vehículos, caballetes, señales, equipos u otros).

d) Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia y/o la falta de adecuación a lo requerido en los puntos precedentemente descriptos, dejará sin efecto la presente autorización.

Artículo 3º.- Cumplimentar lo establecido en la Ordenanza N° 9.784 – Código de Preservación Forestal – en cuanto a forestación y reforestación de veredas conforme lo normado por la Ordenanza N° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida, desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 5º.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto n° 818/96, modificado por el Decreto n° 2.269/99.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

Tonto

Sáenz Saralegui

iDe Paz

Arroyo

Ordenanza 22623 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 633 Fecha 04-04-2016 Expte.: 5139-P-65 Alc 1

Artículo 1º.- Autorízase con carácter precario al señor Luis Hilario Scolari a afectar con el uso de suelo "Inmobiliaria", el inmueble ubicado en la calle Alvear n° 2869, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección D, Manzana 283B, Parcela 9 C de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Lo autorizado en el artículo 1º se condiciona a:

2.1.- No ocupar el espacio público, temporal o permanentemente, con ningún elemento fijo o móvil (publicidad, carteles, señales u otros).

2.2.- Cualquier denuncia de vecinos verificada en su grado de molestia o falta de adecuación a lo requerido en el punto anterior, dejará sin efecto la presente autorización.

Artículo 3º.- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza n° 9784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza n° 14576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4º.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto n° 818/96, modificado por Decreto n° 2269/99.

Artículo 5º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida, desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

Tonto

Sáenz Saralegui

De Paz

Arroyo

Ordenanza 22639 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 649 Fecha 04-04-2016 Expte.: 89-G-26 Alc 1

Artículo 1º.- Autorízase, con carácter precario a la firma HARD DISCOUNT S.R.L. a afectar con ampliación de superficie los usos "AUTOSERVICIO - DESPensa, FIAMBRERÍA, CARNICERÍA, PRODUCTOS DE GRANJA, VENTA DE BEBIDAS CON Y SIN ALCOHOL, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, PERFUMERÍA Y BAZAR", de acuerdo con el plano de habilitación obrante a fs. 4 del expediente n° 89-G-1926 Alc.1, el local ubicado en la calle Alberti n° 1842, sito en el predio identificado catastralmente como: Circ.I, Sección E, Manzana 95a, Parcelas 4 y 23, de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Lo autorizado en el artículo 1º se condiciona a:

2.1.- Cumplimentar todas las normas contempladas en la Ordenanza n° 18.788; que no se opongan a las disposiciones del presente acto.

2.2.- Delimitar un módulo de 25m² destinado a carga y descarga.

2.3.- Cualquier denuncia de vecinos, verificada en su grado de molestia por la autoridad municipal competente, será condición suficiente para dejar sin efecto la presente autorización.

Artículo 3º.- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza n° 9784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza n° 14576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4º.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto n° 818/96, modificado por Decreto n° 2269/99.

Artículo 5º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida, desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho acto administrativo.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc..-

Tonto Sáenz Saralegui

De Paz

Arroyo

Ordenanza 22640 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 650 Fecha 04-04-2016 Expte.: 3490-4-99 Alc 1

Artículo 1º.- Autorízase con carácter precario a la Cooperativa Obrera Limitada de Consumo y Vivienda a transferir a su nombre el uso “Supermercado” que se desarrolla en el inmueble ubicado en la Diagonal Mar del Plata s/nº, cuyos planos de construcción obran a fs. 247 del expediente nº 3490-4-1999 Cuerpo 1 Alcance 1 Cuerpo 1 del Departamento Ejecutivo (Exp. 2116-D-2015 H.C.D.), sito en el predio identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Manzana 46, Parcela 2b de la ciudad de Batán del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 2º.- Lo autorizado en el artículo 1º se condiciona a:

2.1.- Cumplimentar todas las normas contempladas en la Ordenanza nº 18.788 que no se opongan a las disposiciones de la presente.

2.2.- Delimitar dos (2) módulos de 25 m² cada uno destinados a descarga y descarga, incrementándose de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.5.1.3 del Código de Ordenamiento Territorial.

2.3.- Delimitar veinte (20) módulos de 25 m² cada uno destinados a estacionamiento público y privado.

2.4.- Cualquier denuncia de vecinos, verificada en su grado de molestia por la autoridad municipal competente, será condición suficiente para dejar sin efecto la presente autorización.

Artículo 3º.- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza nº 9784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza nº 14576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4º.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto nº 818/96, modificado por Decreto nº 2269/99.

Artículo 5º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida, desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc..-

Tonto

Sáenz Saralegui

De Paz

Arroyo

Ordenanza 22641 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 651 Fecha 04-04-2016 Expte.: 11570-A-75 Alc 1

Artículo 1º.- Autorízase con carácter precario a la señora Nancy Noemí Prieto a afectar con el uso “Hogar de Día para Adultos Mayores” el inmueble ubicado en la calle Alberti nº 1122 identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Manzana.102 A, Parcela 5B de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Lo autorizado en el artículo 1º se otorga condicionado a:

2.1.- Mantener la condición de parcela mínima de 562 m².

2.2.- Limitar la publicidad de la actividad a la identificación de la actividad en un soporte de dimensión máxima 0,50 x 1,00 m.

2.3.- Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia a sólo juicio del organismo municipal técnico competente, será motivo suficiente para disponer el cese de la actividad.

Artículo 3º.- Lo autorizado precedentemente se condiciona a cumplimentar lo establecido en el Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.), en el Reglamento General de Construcciones (R.G.C.) y en toda otra prescripción nacional, provincial y/o municipal.

Artículo 4º.- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza nº 9784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza nº 14576.

Artículo 5º.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto nº 818/96, modificado por Decreto nº 2269/99.

Artículo 6º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida, desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 7º.- Comuníquese, etc..-

Tonto

Sáenz Saralegui

De Paz

Arroyo

Ordenanza 22642 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 652 Fecha 04-04-2016 Expte.: 558-O-51 Alc1

Artículo 1º.- Autorízase, con carácter precario a la Cooperativa de Trabajo Ave Fénix Limitada, a afectar con el uso “PROCESADO DE PESCADOS Y MARISCOS FRESCOS Y CONGELADOS”, prescindiendo del requisito de estacionamiento, el inmueble ubicado en la calle Dellepiane nº 346, sito en el predio identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección H, Manzana 3V, Parcela 1c de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Lo autorizado en el artículo 1º se condiciona a:

2.1.- Mantener delimitado el sector destinado a carga y descarga de acuerdo a plano de construcción obrante a fs. 76º del expediente nº 558-O-1951 Alc.1. del Departamento Ejecutivo (Expte. 2119-D-2015 del H.C.D.)

2.2.- Presentar Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.), previo a obtener el certificado de habilitación correspondiente.

Artículo 3º.- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza nº 9784-Código de Preservación Forestal-en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza nº 14576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4º.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto nº 818/96, modificado por Decreto nº 2269/99.

Artículo 5º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida, desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc..-

Tonto

Sáenz Saralegui

De Paz

Arroyo

Ordenanza 22643 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 653 Fecha 04-04-2016 Expte.: 2553-N-55 Alc1

Artículo 1º.- Autorízase, con carácter precario, por un período de prueba de dos (2) año a la firma Comunidad Educativa Naciones Unidas S.R.L., a afectar con el uso “Escuela Primaria y Secundaria - Quiosco y Buffet, Complementarios”, el inmueble ubicado en la calle Castelli nº 1173, sito en el predio identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Manzana 114 A, Parcela 16 A de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza nº 9784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme la Ordenanza nº 14576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 3°.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto n° 818/96, modificado por el Decreto n° 2269/99.

Artículo 4°.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida, desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho acto administrativo.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc..-

Tonto Sáenz Saralegui De Paz Arroyo

Ordenanza 22644 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 655 Fecha 04-04-2016 Expte.: 10701-3-86 Alc1

Artículo 1°.- Autorízase con carácter precario al señor Néstor Horacio Ferrandino a afectar con la actividad “Venta al por Mayor de Productos para Panadería y Pastelería (Depósito)” junto a las permitidas de “Despensa, Almacén, Venta de Insumos para Pastelería y Panadería”, el inmueble ubicado en Avda. Colón n° 6571, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección A, Manzana 68bb, Parcela 20, de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2°.- Lo autorizado en el artículo 1° se condiciona a:

2.a.- No ocupar espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con ningún elemento fijo o móvil (carteles, publicidad, caballetes, señales u otros).

2.b.- Cumplir con el artículo 5.5.1.5/a del C.O.T. delimitando 1 módulos de 25 m2 para carga y descarga.

2.c.- Cumplir con el Código de Publicidad Urbana, Ordenanza n° 20276 y sus modificatorias así como con su Decreto Reglamentario n° 290/12.

2.d.- Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia, o la falta de adecuación a lo requerido en los puntos anteriores, dejará sin efecto la presente autorización.

Artículo 3°.- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza n° 9784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme a lo normado por la Ordenanza n° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4°.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida, desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 5°.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto n° 818/96, modificado por Decreto n° 2.269/99.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc..-

Tonto Sáenz Saralegui De Paz Arroyo

Ordenanza 22645 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 656 Fecha 04-04-2016 Expte.: 24068-7-98 Alc 1

Artículo 1°.- Autorízase, con carácter precario, a la señora Claudia Beatriz Conti, a afectar con el uso de suelo: “Compra y Venta de Hierros y Metales”, el inmueble sito en la Avda. Polonia n° 1.698, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección H, Manzana 42 a, Parcela 20, de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2°.- Lo autorizado en el artículo 1° se otorga condicionado a los siguientes requerimientos:

a) No ocupar el espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con la actividad o con elementos fijos o móviles (carteles, publicidad, vehículos de cualquier porte y/o tipo, caballetes, señales u otros).

b) Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia y/o la falta de adecuación a lo requerido precedentemente, dejará sin efecto la presente autorización.

Artículo 3°.- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza n° 9.784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas conforme lo normado por la Ordenanza n° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4°.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida, desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 5°.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto n° 818/96, modificado por el Decreto N° 2.269/99.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc..-

Tonto Sáenz Saralegui De Paz Arroyo

Ordenanza 22646 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 657 Fecha 04-04-2016 Expte.: 2605-7-15

Artículo 1°.- Autorízase a las Señoras Liliana Noemí Peralta, Virginia Emma Trujillo, Rocío Trujillo y al Señor Alfredo César Trujillo a adoptar el Factor de Ocupación Total (F.O.T.) que surge de los planos de construcción glosados de fs. 73 a 76 del expediente n° 2605-7-2015 Cpo. 1 Departamento Ejecutivo (Exp. 2148-D-2015 del H.C.D.), a efectos de materializar dos unidades de vivienda unifamiliar en el predio sito en la calle Olavarría n° 3471 cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción VI, Sección D, Manzana 312 B, Parcela 11 F de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2°.- La construcción deberá cumplimentar con todas las normas generales contempladas en el Código de Ordenamiento Territorial y en el Reglamento General de Construcciones que no se opongan a las disposiciones de la presente.

Artículo 3°.- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza n° 9.784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza n° 14.576.

Artículo 4°.- Aprobación de planos y permisos de construcción: Antes de comenzar los trabajos, el recurrente deberá gestionar el permiso de construcción correspondiente ante la Dirección General de Obras Privadas, debiendo exigirse al mismo, previo al otorgamiento, el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos precedentes.

Artículo 5°.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida, desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 6°.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto n° 818/96, modificado por Decreto n° 2.269/99.

Artículo 7°.- Comuníquese, etc..-

Tonto Sáenz Saralegui De Paz Arroyo

Ordenanza 22647 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 658 Fecha 04-04-2016 Expte.: 15748-3-99 Alc 1

Artículo 1º.- Autorízase, con carácter precario al señor Federico José Dolan a afectar con el uso del suelo Hotelaría, Gastronomía y Eventos, un sector de 10.381,02 m2 de superficie, el cual se encuentra identificado en plano glosado a fojas 23 del Expediente 15748-3-1999 del D.E. (Exp. 2166-D-2015 H.C.D.) como integrante del inmueble, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción IV, Sección CC, Fracción 2 del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 2º.- Lo autorizado en el artículo anterior se condiciona a:

- a) Cumplimentar los requisitos establecidos por Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado (O.S.S.E.) para asegurar el tratamiento de líquidos cloacales y para ejecutar perforación destinada al aprovisionamiento de agua potable.
- b) Mantener la superficie parcelaria, en la actualidad libre de ocupación edilicia, desprovista de construcciones y de elementos fijos, permitiéndose solo la instalación de toldos plegables.
- c) Disponer en el interior de la parcela los espacios destinados a guarda y estacionamiento de vehículos automotor y de móviles para transporte de productos e insumos, propios de la actividad a desarrollar.
- d) Prescindir de la ocupación temporal o permanente de espacio público, lo cual incluye la prohibición de mobiliario fijo o móvil (carteles, señales, publicidad, etc.).

Artículo 3º.- La presente autorización quedará sin efecto legal en caso de confirmarse falta de adecuación a las condiciones requeridas en la presente o la existencia de denuncias de vecinos que impliquen algún grado de molestia constatable.

Artículo 4º.- Prohíbese la construcción de marquesinas, carteles o cualquier otro tipo de publicidad exterior, a salvedad de la instalación de un cartel de identificación de la actividad, cuya superficie máxima será equivalente a tres (3) metros cuadrados, con una altura máxima de tres (3) metros, medida desde cota de nivel de parcela. Dicho cartel será instalado al frente del edificio y adosado a muro o a estructura de madera.

Artículo 5º.- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza n° 9784 (Código de Preservación Forestal) en cuanto a forestación y reforestación de veredas, con carácter previo a la habilitación y conforme lo normado por la Ordenanza n° 14576.

Artículo 6º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario de cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscritos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida, desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 7º.- La autorización se otorga en forma experimental por el plazo de noventa (90) días corridos, vencido el mismo y sin existencia de denuncia comprobable, la autorización quedará comprendida en los términos de la presente ordenanza.

Artículo 8º.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto 818/96 modificado por el Decreto 2269/99.

Artículo 9º.- Abrógase la Ordenanza n° 18900.

Artículo 10º.- Comuníquese, etc..-

Tonto Sáenz Saralegui De Paz Arroyo

Ordenanza 22650 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 661 Fecha 04-04-2016 Expte.: 299-B-44

Artículo 1º.- Autorízase a la señora Verónica Laura Cevallo a adoptar los indicadores y normas de tejido que surgen del plano de anteproyecto obrante a fs. 176 del Expediente n° 299-B-1944 del Departamento Ejecutivo (Exp. 1068-D-2016 H.C.D.), en la modificación y ampliación del inmueble declarado de interés patrimonial, chalet "Caregüa", ubicado en la calle Falucho n° 1270 sito en el predio identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Manzana 79a, Parcela 2 de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Admítase en los locales sin destino, indicados en el plano de fs. 176 del Expediente n° 299-B-1944 del D.E. (Exp. 1068-D-2016 H.C.D.), los usos previstos para la Vía Clasificada Tres (VC3) y el uso Oficinas en General, consignando como Servicio Clase 3 (n° de orden 40).

Artículo 3º.- NORMAS GENERALES: Todas aquellas contempladas en el Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.) y en el Reglamento General de Construcciones (R.G.C.), que no se opongan a lo dispuesto en la presente.

Artículo 4º.- APROBACION DE PLANOS Y PERMISO DE CONSTRUCCION: antes de comenzar los trabajos, el recurrente deberá gestionar el permiso de construcción correspondiente ante la Dirección General de Obras Privadas.

Artículo 5º.- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza n° 9.784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza n° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 6º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscritos con la Municipalidad de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida, desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 7º.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto n° 818/96, modificado por el Decreto n° 2269/99.

Artículo 8º.- Comuníquese, etc..-

Tonto Sáenz Saralegui De Paz Arroyo

Ordenanza 22651 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 677 Fecha 04-04-2016 Expte.: 3867-1-16

Artículo 1º.- Convalídase el Decreto n° 314 de fecha 30 de diciembre de 2015 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante por medio del cual se autorizó al señor Alfredo Belarmino, en su carácter de representante de Nervy S.A., el uso del espacio público ubicado en la Plaza del Agua, en los sectores comprendidos en Gral. Roca entre Güemes y Alvear y en Güemes entre Gral. Roca y San Lorenzo, con la colocación de un stand, pop up, cargador solar y tótems, del 20 de diciembre de 2015 hasta el 28 de febrero de 2016 inclusive, entre las 17 y las 23 horas, a fin de realizar actividades promocionales para Movistar 4G.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc..-

Tonto Sáenz Saralegui Vicente Arroyo

Ordenanza 22652 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 678 Fecha 04-04-2016 Expte.: 3869-5-16

Artículo 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a avalar el traspaso solicitado por el Cuartel Central de Bomberos del móvil policial orden 12.309 Ford modelo Ranger, año de fabricación 2011, dominio KKP 577, entregada a la Comisaría Distrital 16 de Mar del Plata dentro del Plan de Fortalecimiento celebrado entre el Municipio y la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a renovar el convenio de fortalecimiento logístico celebrado con el ex Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc..-

Tonto Sáenz Saralegui Vicente Arroyo

Ordenanza 22653 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 679 Fecha 04-04-2016 Expte.: 3871-8-16

Artículo 1º.- Retírase el título "Vecino Destacado" otorgado al ciudadano Amado Boudou mediante el Decreto n° 21 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante el día 19 de enero de 2012.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc..-

Tonto Sáenz Saralegui Vicente Arroyo

Ordenanza 22654 Sanción 23-03-2016

Decreto de Promulgación 680 Fecha 04-04-2016 Expte.: 3870-1-16

Artículo 1º.- Convalídase el Decreto n° 23 de fecha 15 de enero de 2016 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante por medio del cual se autorizó a la Sociedad Unión Israelita Marplatense (SUIM) a utilizar un espacio de dominio público, ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen entre Av. Luro y San Martín - vereda par -, a fin de realizar una exhibición el día 27 de enero de 2016 en el horario de 10 a 13, en razón de conmemorarse el “Día Internacional en Memoria de las Víctimas del Holocausto”.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc..-

Tonto

Sáenz Saralegui

Vicente

Arroyo

